

–En la ciudad de Paraná, a los 15 días del mes de abril de 2008, se reúnen los señores convencionales en el recinto de la Convención Constituyente.

–A las 17.07 dice el:

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que se encuentran presentes 45 señores convencionales constituyentes.

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 45 señores convencionales, declaro abierta la 5° sesión ordinaria de la Convención Constituyente.

IZAMIENTO DE BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito al señor convencional Brasesco a izar la Bandera Nacional y quien habla lo hará con la Bandera de Entre Ríos.

–Así se hace. (Aplausos.)

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra la convencional Kunath.

SRA. KUNATH – Solicito, señor Presidente, se obvie la lectura del Acta de la sesión anterior y se dé por aprobada.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento de los señores convencionales, así se hará.

–Asentimiento general de los señores convencionales.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

Orden del Día Nro. 1
ARTÍCULO 89. MODIFICACIÓN
Consideración (Expte. Nro. 215)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar los Órdenes del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 1.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLIN – Señor Presidente, Honorable Convención, la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial ha receptado este proyecto que –como se ha leído por Secretaría– incluye un párrafo al Artículo 89º, donde se establece que el Poder Ejecutivo debe realizar la publicación dentro de los ocho días de promulgadas las leyes y, en su defecto, deberán disponer la publicación los Presidentes de cualesquiera de ambas Cámaras legislativas, siendo válida la que se efectuara en un diario provincial de amplia difusión, teniendo la misma carácter de publicación oficial.

En este sentido, señor Presidente, se ha seguido, en gran parte, un criterio que ha sido ya delineado en las Constituciones de Misiones, Artículo 103º; Santa Fe, Artículo 60º; Jujuy, 122º; Buenos Aires, 108º; Río Negro 144º; Santa Cruz, 106º; Chaco, 118º; Catamarca 118º y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el Artículo 86º, destinado a suplir aquella omisión por parte del Poder Ejecutivo de publicar las leyes.

Es indudable, como todos lo sabemos, señor Presidente, que las leyes, una vez promulgadas, deben ser publicadas a los fines de su obligatoriedad. Ello es así porque el Artículo 2º del Código Civil determina que las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen, si no designan tiempo, serán obligatorias, después de los ocho días al de su publicación oficial.

De ahí que quepa distinguir entre promulgación y publicación. La promulgación la hace ordinariamente el Poder Ejecutivo, es el Artículo 84º, última parte, de la Constitución de la provincia o tácitamente cuando no devuelve vetado el proyecto respectivo dentro de los diez días a la Asamblea Legislativa, Artículo 85º.

Cabe señalar que ante la eventualidad del veto, si la Asamblea Legislativa insiste en la sanción del proyecto originario por dos tercios de votos o se acepta, por mayoría absoluta, las observaciones del Poder Ejecutivo, éste vuelve al Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 88º, Cuarta Parte de la Constitución, para que el proyecto sea cumplimentado por el Poder Ejecutivo.

La publicación, en ese sentido, no cabe ser confundida con el concepto de promulgación ya que se trata de una notificación de carácter general o de difusión de la norma que permite tornar aplicable el Artículo 20º del Código Civil que es aquel que dispone que las leyes se reputan conocidas una vez publicada. Por decirlo en palabras del Código de Vélez Sársfield, la ignorancia de las leyes no sirve de excusas.

Conforme al Artículo 2º del Código Civil, la obligatoriedad emerge de la publicación oficial, de ahí que puede brindarse carácter oficial a una publicación periódica como la que se postula para la situación prevista. La publicación se indica en un diario para evitar los conflictos de publicaciones en fechas distintas por diversos medios pudiendo afectar el orden de prelación o crear incertidumbre sobre la fecha de la norma, si fuera efectuada su difusión oficial en forma diversa. Y, obviamente, se dice que será en un diario, señor Presidente, porque el Boletín Oficial depende del Gobernador; entonces puede ocurrir, como ya se ha dado en la provincia de Entre Ríos, que una ley con promulgación que se da por la insistencia por parte de la Asamblea Legislativa de su sanción rechazando el veto del Poder Ejecutivo, culmine no siendo publicada por el Gobernador de la Provincia que, en términos groseros, cajonea la ley o directamente da instrucciones al Boletín Oficial para evitar que la misma entre a regir a los fines de su obligatoriedad.

Esto es lo que se quiso salvar, Honorable Convención, a través de la norma propuesta y es lo que ha receptado la comisión respectiva; de esa manera se puede determinar la posibilidad de conferirle carácter oficial a la publicación que se haga en un diario, a los fines de preservar y asegurar la publicidad debida de la norma, y proceder a su aplicación inmediata.

Quiero destacar que la prueba, de haberse hecho la edición periódica, se la puede verificar, señor Presidente, de cualquier modo, como se hace con la publicación de edictos; como se hace con la convocatoria a las asambleas; como la que se hace con cualquier acto de aquellos que, por imperio de la ley o de los estatutos o convenciones particulares, requieran de una publicación a través de medios de difusión y que deba acreditarse la misma ante los organismos oficiales.

La falta de publicación no obliga a los particulares, eso es cierto y es lo que emerge del Artículo 2º del Código Civil, pero no puede ser invocada por el Estado que ha sido el mismo creador de la ley y que, por otra parte, es el responsable de la omisión en su difusión. En ese sentido hay numerosísimos fallos, especialmente de nuestro Superior Tribunal de Justicia, que cuando se omitió la publicación de la norma que abrogaba la Ley Nro. 9.235, determinó que la no publicación no era impeditiva del ejercicio de los derechos por parte de los afectados, ya que no podía ser el Estado quien invocara la norma que sí podía ser invocada en contra del Estado, pero no por el mismo en contra de los afectados por la no publicación.

De tal manera, creemos que a través de la propuesta receptada por la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, señor Presidente, se da solución a un problema que ya ha acontecido en la Provincia y que de esa manera entramos a neutralizarlo de una manera contundente con el

agregado propiciado a la última parte del Artículo 89 de la Constitución de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Antes de concederle la palabra al señor convencional Alasino, informo a los señores convencionales que se encuentran presentes alumnos de tercer año polimodal de la Escuela de Comercio de la ciudad de Victoria, a quienes les damos la bienvenida.

–Aplausos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Yo siempre digo que nuestra Provincia debe ser la única de las 14 provincias históricas que fundaron la Nación Argentina que no nació de una ciudad; todas las provincias argentinas, salvo Entre Ríos, tuvieron su origen en una ciudad.

Entre Ríos, por el contrario, no lo tuvo, sino que nació de un territorio en donde distintas ciudades marcaron su personalidad y la de Entre Ríos. ¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque este Artículo empieza a tratar a Entre Ríos como que fuera la Nación o como que fuera otra provincia en donde realmente la capital tiene una importancia enorme, avasalladora en el resto de las ciudades, y esto no ocurre acá.

La idea que propone el dictamen de mayoría es que la publicación se haga en uno o dos diarios importantes –creo que se utiliza el término “de amplia difusión”– en la Provincia. Pero da la casualidad que yo pregunto lo que hoy le pregunté al mismo Presidente de la comisión: ¿Cuántos ciudadanos de Uruguay leen el diario de Paraná? “Nadie”, me dijo, “en Concordia nadie, en Gualeguay nadie”. ¿Cuántos leemos el de Gualeguaychú? Nosotros. ¿Cuántos leemos el de Uruguay?

En Entre Ríos no hay un diario que tenga alcance provincial. Entonces, me dijeron muy sueltos de cuerpo: “¿Pero quién lee el Boletín Oficial?” Nadie, es verdad, pero todos sabemos que si tenemos una duda tenemos que ir ahí a ver si está publicada la ley y no tenemos que ir a una hemeroteca, que en esta provincia tampoco hay hemerotecas importantes que tengan todos los diarios, para saber en qué diario se publicó la ley.

Es cierto que este hecho nace de la actitud de un gobernador anterior, que todos sabemos que aparentemente había decidido no publicar una ley y entonces no teníamos conocimiento de la ley. Y a partir de ahí se propone esta solución, que para mí complica el tema, lo complica no sólo porque a la publicación de la ley la rodea aún más de incertidumbre, y más la incertidumbre de dónde buscarla, sino que tratando de arreglarla lo que hace es complicar el tema.

En aquél momento también, no sé si porque nosotros no sabemos redactar o no tenemos la capacidad de convencer, o porque evidentemente los proyectos del oficialismo son mucho mejores que los nuestros –sin duda, por muchísimas cosas–,

lo cierto es que no logramos pasar una escoba en ningún proyecto. Pero de todas maneras, lo único que nos queda es decirlo aquí para que mañana, cuando se estudie este tema, se diga: “Mirá, alguien advirtió que esto era un mamarracho”, o “alguien advirtió que esto estaba mal”; porque, no digo una persona de la calle, sino, por ejemplo, un abogado de Victoria, que le publicaron una ley en el diario de Federal o el diario de Concordia; ¿quién lo lee?, ¿quién sabe?, ¿cómo lo va a buscar? Lo que esto hace es complicar el tema.

Se me dijo también: “Bueno, lo que pasa es que el Presidente de la Cámara lo va a mandar y el del Boletín Oficial no le va a dar bolilla porque depende del gobernador”; pues en ese caso que se lo pida al juez de instrucción y lo mete preso por desobediencia; si ese director del Boletín Oficial decide no publicar, entonces cualquiera de los Presidentes de las Cámaras se va ante cualquier juez de turno, le hace la denuncia, lo intiman a que publique y si no, lo meten preso; salvo que queden presos todos los del Boletín Oficial, alguno lo va a publicar.

Entonces yo no quiero abundar en este tema. Quería proponerle a la comisión que, desde este punto de vista, razone nuevamente un poco el tema, porque esto que estoy diciendo es absolutamente razonable, además es absolutamente posible que nosotros sepamos dónde encontrar la ley que no salió publicada en otro lado; saber, por aquello de que si el derecho se presume conocido, si no es admitida la ignorancia de la ley como uno de los supuestos del funcionamiento del Estado de derecho, bueno, entonces que haya un solo lugar donde podamos ir a decir: “Acá no está, acá no se publicó”, entonces a mí me excusa la ignorancia. No me pueden decir: “No, se publicó en el diario El Argentino, de Gualeguaychú” que, la verdad, nunca lo he leído más que cuando voy a Gualeguaychú.

Por eso, señor Presidente, nosotros venimos a proponer al Presidente de la comisión que excluyera la parte que dice: “...siendo válida la que se efectuara en un diario provincial de amplia difusión, teniendo la misma carácter de publicación oficial”, por: “Disponer la publicación los Presidentes de cualquiera de las Cámaras legislativas en el Boletín Oficial”, ni siquiera pongamos, “bajo apercibimiento de ley”, porque esto no hace falta, si quieren lo reglamentan y si no... Lo cierto es que esta norma funciona por sí misma operativamente y, entonces, frente a esta desobediencia el Presidente de la Cámara sabrá qué hacer. Esa es nuestra propuesta, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor Presidente de la comisión, ¿mantiene la propuesta de la comisión?

SR. CARLÍN – Sí, señor Presidente, destacando lo siguiente. No se trata de una regla que haya establecido la comisión, se trata de una excepción en defecto de la

publicación por parte del Poder Ejecutivo, entra a regir el precepto en tutela, en garantía de un derecho que tienen los administrados, que tiene la población entrerriana. No se trata, como con énfasis se ha dicho por parte del miembro informante de la posición de la minoría, de una regla de lo ordinario, de lo normal, que se dé en el ámbito de nuestra Provincia.

Lo normal, lo ordinario, lo regular, es la publicación por parte del Poder Ejecutivo que no se reemplaza; esto es una situación excepcional, que intenta paliarse a través de este proyecto y creemos que la solución ofrecida permite este paliativo, reitero, para una situación que es diversa a la que regularmente se da con relación a la publicación de las leyes.

Hemos puesto un diario, señor Presidente, porque no podemos afectar a los derechos que pueden emerger desde la fecha de publicación de la norma, o el orden de prelación, que puede ocurrir si publicáramos en varios diarios y estos tuvieran distinta fecha de publicación, lo cual no invalida que pueda darse una difusión más amplia de ella a través de distintos medios, pero que la publicación oficial sea la que se haga a través de uno de esos medios.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

SRA. DE PAOLI – Señor Presidente, en realidad nosotros presentamos desde la Unión Cívica Radical un proyecto que se cruzó, de alguna manera, con el dictamen y solamente tuvimos la posibilidad de expresarlo *in voce* en el momento en que este se trató en la comisión.

En realidad, en este momento no hay quien certifique –en la provincia de Entre Ríos– cuál es el texto vigente de una ley, cuando esta ha tenido varias modificaciones. Y es de esta manera, dado que, en el caso de la Legislatura, cuando algún legislador solicita leyes que han sido repetidamente modificadas, la Biblioteca de la Legislatura, le manda una carpeta –generalmente voluminosa– que tiene ordenadamente y señalizada en todas las formas posibles, por parte del personal de la biblioteca, las modificaciones llevadas a cabo. Esto es, precisamente, lo que quiere resolverse.

Este artículo, cuyo despacho hemos considerado, constituye un precepto de técnica legislativa sumamente valioso, que no es común –en el contexto de la época, en que aparece– en los textos constitucionales y en realidad pone en la letra la decisión de los convencionales de lograr la publicación del nuevo texto de las leyes que se modifican, contribuyendo con esto a la posibilidad de que los ciudadanos no caigan en confusiones respecto de la ley vigente y, por supuesto, tratando de aportar a todo aquello que hace a la seguridad jurídica.

Creemos, además, que el cumplimiento de esta disposición se articula de

manera directa con el artículo que hemos aprobado ayer, el Artículo 90, relacionado con el Digesto legislativo, y también creemos que con este texto estamos complementando, completando este artículo que es valioso, al incorporarle el término “temporal”, cuya falta de alguna manera es lo que no lo hacía operativo, a fin de que la publicación de una ley modificada no pase por ser una actitud voluntarista del Poder Ejecutivo, sino ampliada, incluso, con la obligación de publicación por parte de la Legislatura.

Nosotros proponíamos en el proyecto que no alcanzó a ser considerado, un término más amplio para la posibilidad de publicación, atendiendo a que en alguna oportunidad se ha dado, en particular en el Senado, la aprobación de paquetes de leyes –60 en alguna ocasión–, lo que traería de pronto la necesidad de articulación y de impacto sobre otras normas y la posibilidad de poner al Poder Ejecutivo en falta, cuando en realidad se trata de una imposibilidad material. Entonces, ante un caso similar, creemos que ese término de ocho días podría resultar exiguo.

La complejidad legislativa, que tiene tanto nuestra Provincia como nuestro País, está derivada –tal cual decía ayer la señora convencional Romero– de la polución legislativa, del exceso de normas, de las cuales no todas están vigentes, o están parcialmente vigentes. Y la falta, precisamente, de textos claros no solamente dificulta al ciudadano el saber qué es lo que tiene que respetar, sino también las gestiones de tipo administrativo en el manejo de los asuntos públicos; también dificulta el accionar de la Legislatura, ya que los legisladores a veces no saben cuál es el punto del que parten para hacer una propuesta de una nueva norma; y al juez, lógicamente, le complica la tarea de impartir justicia de manera rápida, certera y tempestiva.

Entonces, en este sentido, este artículo aspiraría a que la existencia de un texto en su letra real, en su estructura real, permita avanzar sobre la certidumbre en relación con nuestro sistema legislativo.

En razón de lo expuesto, señor Presidente, la Unión Cívica Radical adelanta un voto positivo para este texto propuesto por la comisión para el Artículo 89, considerando que las modificaciones introducidas, en realidad, apuntan a fortalecer el sentido que tuvo su inclusión en la reforma constitucional del 33, insistiendo de alguna manera en este punto sobre el que nosotros observábamos la conveniencia de un término mayor para esta publicación y acordando, respecto de las expresiones del señor Presidente de la comisión sobre la publicación, de que ésta sería la instancia de excepción y no la de fórmula establecida por la Constitución en un caso de normalidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, nuestro bloque adelanta que hemos suscripto este despacho de mayoría, que lo acompañamos y, fundamentalmente, debemos reconocer la disposición de los señores autores integrantes del bloque mayoritario, cuando hicieron lugar a un par de observaciones nuestras, que creemos enriquecen el texto.

Ello es en primer lugar, utilizar la palabra que implica una obligación para los presidentes de las Cámaras: “deberán”, no lo que era facultativo originariamente, tengo presente que en el proyecto figuraba “podrán”. “Deberán” implica todo un deber de los presidentes de las Cámaras en el caso de que se produzca esta excepcionalidad de que no sea publicada la ley por el Poder Ejecutivo. Nos parece importante este requisito de la obligatoriedad y así consta en este despacho.

También nos parece importante señalar, para este hecho excepcional, que la difusión lo sea, y que quede claro que ello es así, a través de un diario provincial de amplia difusión.

Esto también ha sido receptado. Frente a ello, frente a esta disposición, frente a esta publicación periodística, no queda duda de que es oficial desde el momento en que la misma Constitución le asigna el carácter de publicación oficial, revistiendo a partir de entonces la misma naturaleza jurídica que las publicaciones del Boletín Oficial, para este caso de excepción que estamos contemplando en este artículo.

Frente a todo esto quiero señalar que, a nuestro juicio, carecen de sustento las observaciones del convencional Alasino, porque no puede quedar ninguna duda de que si no está publicada la ley en el Boletín Oficial, basta recabar de las dos Cámaras en qué diario se ordenó la publicación para tener inmediatamente la publicación de ese diario de la provincia cualquiera sea, tampoco hay tantos diarios de amplia difusión en la provincia, pero aunque los hubiere, cualquier profesional o cualquier ciudadano interesado rápidamente podrá saber con certeza cuál es el comienzo del término de validez de esa ley, recabando de las Cámaras legislativas el nombre del diario donde se publicó la norma y a partir de allí, frente a este caso de excepción, contar con la información correspondiente.

Así, pues, nos parece que este artículo salva un bache producto de la dura experiencia institucional que hemos tenido en este tema, cuando ha habido un Gobernador remiso en publicar la ley sancionada por la Legislatura.

Por lo expuesto, señor Presidente, el Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista acompaña el dictamen de mayoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik.

SR. FEDERIK – Señor Presidente: a fin de reafirmar, después de las intervenciones

posteriores a la del Presidente de la comisión, el carácter excepcional del funcionamiento de esta norma. Especialmente me refiero, por cierto, al tercer párrafo de la norma.

La norma dice claramente que el Poder Ejecutivo debe realizar la publicación dentro de los ocho días de promulgada la ley y, en su defecto, deberán los Presidentes de cualesquiera de las Cámaras disponer la publicación. Es decir que el Poder Ejecutivo, que sabe que su obligación es mandar a publicar dentro de los ocho días, también va a saber que si no lo hace, lo deben hacer los Presidentes de las Cámaras legislativas; por lo tanto, la norma que estamos sancionando afirma el cumplimiento del Poder Ejecutivo, porque sabe claramente que una norma dispositiva establece que si no lo hace lo deben hacer los Presidentes de las Cámaras legislativas. En este sentido está afirmado el cumplimiento, y es una norma que pretende también eludir el incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, porque este va a saber claramente que no tiene posibilidades de no publicar, porque –insisto– si no la publica lo deben hacer los Presidentes de cualesquiera de las Cámaras legislativas.

Con esto limpiamos de una manera total esa disputa de poder que puede darse si se pretende la publicación en un Boletín Oficial que depende del Poder Ejecutivo. En este caso, sorteamos el inconveniente y directamente se publica en un diario de amplia difusión. Estamos hablando de una situación excepcional, que va a estar también relatada, mostrada en todos los diarios y en todos los otros medios de difusión de la provincia, porque estamos ante el caso de que el Poder Ejecutivo no quiere publicar una ley sancionada por la Legislatura y los Presidentes de las Cámaras son los que están ordenando la publicación en un diario.

Es decir que esto de que no se conozca o que haya problemas con el conocimiento de la norma es exactamente lo contrario, la norma va a tener un conocimiento –no sólo porque va a estar publicada, y de ahí van a regir las disposiciones del Artículo 2º y del Artículo 20º del Código Civil, del Código de Vélez Sarsfield, del Código Nacional–, sino que la ciudadanía va a tener un conocimiento mucho mayor. Y si quisiera tener un conocimiento oficial, concreto, concurre a las Cámaras, señor Presidente. Ayer hemos aprobado que las leyes entrerrianas, que las disposiciones entrerrianas de esta naturaleza van a estar en un Digesto, en un texto ordenado donde cualquiera podrá revisar y tomar conocimiento de esto.

Por lo tanto, señor Presidente, estimo que el aporte que realiza la modificación propuesta e informada recientemente es un avance notable que resuelve la posibilidad de un problema que ya hemos tenido los entrerrianos, y que con esta norma entendemos que no vamos a volver a tener.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Contrariamente a lo opinado recientemente, quiero ratificar plenamente lo manifestado por el Presidente de nuestro bloque, el convencional Alasino, por las siguientes razones. No voy a volver a repetir lo que dije, pero creo que este artículo –así como está propuesto por la mayoría– obra en base a presunciones.

La primera presunción es que el Poder Ejecutivo cajonea una ley y no la quiere publicar en el Boletín Oficial; otra presunción, es que el Boletín Oficial no carece de la fuerza y de la difusión suficiente que tiene que tener, y otra presunción es que hay un diario que tiene más amplia difusión que otro y no se especifica concreta y taxativamente cuál es el diario que tiene amplia difusión.

Me parece entonces que es más el mundo de las presunciones que el de las certezas que no nos podemos dar el lujo de consignar en nuestra Carta Magna provincial; por lo cual creo realmente que hay que ratificar y fortalecer la figura del Boletín Oficial. Hay muchos organismos que dependen del Poder Ejecutivo que no son ciegos, sordos ni mudos –ni disciplinados– ante el Poder Ejecutivo, y ante la orden judicial el Boletín Oficial lo tendría que llegar a publicar.

Por lo cual creo que es un error dejar consignado que aunque sea “por excepción”, como bien lo consignó el convencional Carlín, en su defecto. Pero tampoco así en un diario provincial de amplia difusión, no creo que sea un buen resguardo de la publicación de la ley ni tampoco un testimonio para la historia. Eso es todo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Viendo que varios señores convencionales solicitan la palabra, quiero recordar que en la reunión de la Comisión de Labor habíamos acordado que hablara el Presidente de la comisión, si había disidencia el vocero de la disidencia, y luego un representante por cada bloque.

Que quede claro, señores convencionales, no puede esta Presidencia negar el uso de la palabra, pero pongámonos de acuerdo para que se respete en el futuro lo acordado.

SR. ROGEL – Pido la palabra para una aclaración con respecto a eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Los integrantes del Bloque de la Unión Cívica Radical, en el día de ayer, tratamos de ordenar el debate y así lo estamos haciendo, por eso quería contestar algunas cosas, pero no lo voy a hacer.

En algunos artículos va a haber alguna doble intervención porque hay algunas

cuestiones especiales y cada convencional se encargó del tema. Pero hemos tratado de colaborar con lo que acordamos en la reunión de la Comisión de Labor y no vamos a hacer uso de la palabra haciendo nuestras las palabras de la señora convencional De Paoli.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – No quiero con mi intervención ser un factor de perturbación, pero he decidido pedir la palabra porque fui abogado defensor en el juicio que se hizo con motivo de la no publicación de una ley vetada, y los hechos como fueron redactados en el requerimiento de instrucción y en el debate, son distintos a la presunción de incumplimiento que aquí se habla, incluso la persona que yo defendí salió absuelta.

El problema estaba referido a una acción de lesividad que ordenaba la Legislatura, que era de incumplimiento imposible, a tal punto que el Poder Ejecutivo que continuó en el poder, determinó que esa acción de lesividad no se llevara a cabo. En el debate hicimos varias apreciaciones sobre este tema; hay algunas cuestiones que son importantes y pensé que en esto iba a consistir la reforma.

La Constitución en su Artículo 88 establece que cuando el Poder Ejecutivo veta una ley, en la Asamblea Legislativa las votaciones serán nominales y tanto los nombres o sufragantes como los fundamentos que hayan expuesto y las observaciones del Poder Ejecutivo se publicarán.

Alguien tiene que publicar el debate del Poder Legislativo, los fundamentos y la intervención. ¿Quién es el que tiene que publicar? ¿Quién sabe cómo se debatió, quién sabe quiénes intervinieron y cuáles fueron los fundamentos dados? Evidentemente el Poder Legislativo y no el Poder Ejecutivo. Yo pensé que esta parte se iba a arreglar, pero acá, a partir de una presunción que no es cierta, se hizo toda una reforma que creo que no va a solucionar el problema de fondo, porque el problema de fondo se soluciona diciendo quiénes son los responsables de la publicación, además acá en otro artículo se envía al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y la expresión correcta no sería “para su cumplimiento” sino que debería ser “para su publicación”.

Eso quería manifestar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra...

SRA. PASQUALINI – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Pasqualini ¿va a hacer uso de la palabra?

SRA. PASQUALINI – Sí, señor Presidente, yo había pedido la palabra antes que el convencional Martínez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Los cuatro integrantes del bloque van a hablar?

–Hablan varios diputados a la vez.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Entonces no hagamos más reuniones de la Comisión de Labor.

SR. ALLENDE – Señor Presidente, quiero hacer una moción de orden.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Ya le concedí el uso de la palabra a la convencional Pasqualini, después tiene la palabra el convencional Allende.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, la publicación de leyes, como bien dijo el miembro informante, el Presidente de la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, se relaciona íntimamente con el nacimiento o extinción de derechos y obligaciones.

En el ámbito de la legislación provincial, por ejemplo, estamos hablando del sensible marco normativo que tiene que ver con la generación de impuestos, con la amplitud o restricción en cuanto a la posibilidad en materia impositiva, o sea todo aquello que tiene relación con la capacidad productiva del pueblo entrerriano.

Ese marco normativo es sensible tanto para el Estado provincial, porque éste vive y perdura a través de la recaudación impositiva, como también para el pueblo entrerriano, que es el que tiene que soportar esa capacidad contributiva creada por leyes provinciales en el ámbito de su autonomía provincial, pero resulta que ahora, por vía de excepción –sí claro está, nadie dice que no– nos vamos a tener que poner a buscar las leyes, no se sabe dónde, cómo, cuándo ni qué.

No es cierto que hayamos negado en comisión que la situación sea excepcional. En principio la reforma propuesta es razonable y saludable en tanto el actual Artículo 89 de la Constitución nada establece acerca de quién es el responsable de la publicación de leyes al establecer concretamente en cabeza del Poder Ejecutivo un plazo concreto para realizar esa publicación y esa obligación que se establece en un deber concreto y exigible.

También nos queda claro que si la publicación de leyes no es realizada por el Gobernador, alguien debe hacerla en su defecto, como dicen. Queda claro, previsto y establecido, como establecen las Constituciones de Chaco y de Buenos Aires que, en todo caso, si el Gobernador omite cumplir con sus funciones, sea alguno de los Presidentes de Cámara, o mejor dicho o para mayor precisión, porque tenemos dos Presidentes de Cámara, hubiera sido preferible establecer como las Constituciones que nombró el miembro informante, justamente Chaco y Buenos Aires, que sea el Presidente de la Cámara que trató la ley en último término.

Ahora, en referencia a esos antecedentes citados en el despacho de mayoría, ni la Constitución de Chaco, ni la Constitución de Buenos Aires dicen que la publicación debe hacerse en otro lugar que no sea el Boletín Oficial. Y es la sola explicación, que son todas las explicaciones que dieron mis compañeros de bancas preopinantes, la certeza en la creación o en la extinción, en su caso, de derechos y obligaciones íntimamente vinculados con el principio de la seguridad jurídica. Principio de seguridad jurídica que está constitucionalizado y garantizado en el Artículo 17º de la Constitución Nacional, y que es la base de la certeza –reitero– para el gran campo y ámbito que implica todo lo relacionado con la imposición, con el derecho a imponer que tiene el Estado y con la obligación de imposiciones que tiene a su cargo el pueblo entrerriano. Esto, ahora, lo vamos a tener que ir a buscar a cualquier otro diario.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Allende.

SR. ALLENDE – Señor Presidente, simplemente para hacer una moción de orden, porque sino va a haber Constitución en el 2015, si cada plenario lo vamos a usar de tribuna porque hay prensa, si no nos ponemos de acuerdo y establecemos en la Comisión de Labor quienes son los que quieren hablar. Me parece que el lugar más importante para hablar y hacernos escuchar es en las comisiones, donde cada uno expone sus ideas, las debate y llegamos a una conclusión que son los dictámenes de comisión.

Y acá, creo que es suficiente, fíjese si nosotros imitáramos a este bloque de la minoría en el bloque de la mayoría hablaríamos todos, y evidentemente la prensa y los ciudadanos entrerrianos estarían rechazando y repudiando en la puerta. Creemos que nos representan los Presidentes de comisión, los autores de los proyectos y quienes en la Comisión de Labor hablar, y si ha habido tal acuerdo pido que de aquí en más, en lo que dure esta sesión, se respete lo acordado, que se dé la posibilidad de hablar a todos los bloques tal como fue el acuerdo de comisión y después que se pase a la votación de cada uno de los proyectos, por la salud nuestra y fundamentalmente por la salud de los entrerrianos, porque los que quieren tribuna que hagan actos políticos,

que no vengan acá a la Convención.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Concretamente, señor convencional, ¿usted está haciendo una moción? Dijo que haría una moción, ¿cuál es la moción?

SR. ALLENDE – Una moción concreta, señor Presidente: que se cierre el debate, que se pase a votación y que en lo sucesivo se respete lo acordado en la Comisión de Labor, que hable uno por bloque, el miembro opinante que va a defender el proyecto y los Presidentes de cada comisión o de los bloques.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Bueno, tengo que poner, señores convencionales, a votación la moción...

SR. ROGEL – Quiero hacer una aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Acepta la aclaración, convencional Allende?

SR. ALLENDE – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – En ese sentido hemos tratado de cumplir a rajatabla, señor Presidente, y no quiero, después de pasada la moción, que el bloque... Nosotros hemos organizado el debate de la mejor manera posible. En el 90 por ciento de los artículos va a hablar un miembro como habíamos quedado, y en algunos, particularmente el ingreso a la Administración Pública, que tiene más de una parte el artículo, van a hablar dos exponentes.

Como después no quiero andar haciendo aclaraciones, quiero decir que una cosa es contribuir ordenadamente al debate, que ese seguramente ha sido el criterio adoptado en la Comisión de Labor y las expresiones del convencional Allende a las que suscribimos, y otra es cercenarnos una cuestión absolutamente pequeña. La voluntad nuestra es clara, fue manifestada y quiero hacer esta aclaración.

Particularmente me estoy refiriendo al dictamen de comisión modificando el Artículo 88, para después no incurrir en ningún tipo de contradicción con lo que se está sosteniendo acá.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Esta Presidencia no cercena la palabra a ningún convencional, simplemente hay una moción de orden de cierre del debate, y de acuerdo a lo que establecen los Artículos 53º y 54º se va a votar.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PESUTO – Señor Presidente... pero estaba pidiendo la palabra desde antes...

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¡Señor convencional!, ya se votó la moción de cierre del debate y ahora corresponde poner a consideración el dictamen de comisión...

SR. PESUTO – Era para una aclaración, señor Presidente. Acá no hay discursos políticos para las tribunas...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Haga la aclaración, señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – La aclaración es que el señor convencional Allende hace un discurso político imputándonos un discurso político, acá no hay discursos para la tribuna, hace 74 años que esperamos esto; y yo creo que todos tenemos derecho; está bien, hemos acordado a partir de ahora hablar en representación del bloque. Esta es la aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar en general el dictamen de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, referido a la modificación al Artículo 89 de la Constitución provincial.

En función del Artículo 111º del Reglamento, la misma se hará en forma nominal y por orden alfabético.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, dado que consta de un solo artículo intereso que se vote en general y en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor convencional.

Por Secretaria se tomará la votación.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Baez, Barrandeguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Alasino, Martínez (Marciano), Pasqualini y Pesuto.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 41 señores convencionales han votado por la afirmativa y cuatro por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 2
ARTÍCULO 88. MODIFICACIÓN
Consideración (Expte. Nro. 316)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 2.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, Honorable Convención, respecto a este tema hay dos propuestas, una de mayoría y otra de minoría, de reforma al Artículo 88 de la Constitución de la Provincia en su texto actual. La de mayoría, sostiene el criterio de que hay que mantener el texto en lo atinente a que se tengan por aprobadas las proposiciones del Poder Ejecutivo si el veto fuera parcial, mientras que la formulada en minoría sostiene que debe reemplazarse la expresión “proposiciones” por “supresiones parciales propuestas”.

SR. ROGEL – ¿Me permite la palabra por una aclaración, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Carlín, ¿le concede una interrupción al señor convencional Rogel, para una aclaración?

SR. CARLÍN – Cómo no, señor Presidente, con todo gusto le concedo la aclaración.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – ¿A qué se refiere el señor convencional cuando habla de despacho de minoría?, porque tenemos conocimiento de que hay disidencia parcial, pero no despacho de minoría; por lo menos nosotros tenemos una disidencia parcial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Perdón, señor convencional. Hay disidencias parciales por parte de los señores convencionales Acharta y Reggiardo bajo su firma al exponer la cuestión.

SR. ROGEL – Y la nuestra, señor Presidente.

SR. CARLÍN – De ahí que en este Artículo 88 haya dos redacciones, una con relación al término “proposiciones”, si se mantiene el concepto de “proposición” o se lo reemplaza por “supresiones parciales propuestas”, como lo indica el proyecto presentado por los convencionales de la Unión Cívica Radical; y la segunda parte es

la vinculada a que: “El veto parcial no invalida el resto de la ley que podrá ser puesta en vigor en las partes no afectadas por el mismo...” al que se le agregaría –esto es una recepción unánime, de la propuesta formulada en el proyecto respectivo– “...siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por la Legislatura”.

De tal manera, señor Presidente, que la disidencia estaría dada en si se mantiene el texto de la Constitución en su redacción de 1933, con relación a las “proposiciones” del Poder Ejecutivo, en el caso del veto parcial, o se reemplaza a la misma por “supresiones”, u otro término equivalente que puedan proponer los señores convencionales.

La expresión “proposición” o “proposiciones”, de la que habla la Constitución de 1933, debe ser interpretada en función del concepto de este término, ya que no hubo debate sobre el mismo que permita ilustrar de una manera clara cuál ha sido el criterio que tuvo el constituyente en su redacción. Se llevó al plenario la propuesta de la Comisión de Redacción y Revisión, y sin discusión alguna fue aprobada por la misma.

En ese sentido –y yendo al diccionario de la Real Academia–, proposición es la acción y efecto de proponer; proponer, a su vez, es hacer una propuesta; y propuesta, señor Presidente, es una proposición o idea que se manifiesta y ofrece alguien para un fin. Es decir, que la propuesta puede consistir en un texto alternativo o correctivo.

En ese sentido, señor Presidente, creemos que no ha sido equivocado el concepto que han tenido los convencionales constituyentes de 1933, al permitir que el Poder Ejecutivo, así como tiene la iniciativa en materia de leyes, pueda tener esta misma iniciativa en materia de veto, ya que en definitiva quien ha de resolver si lo acepta o no, es la Asamblea Legislativa como órgano revisor del veto del Poder Ejecutivo.

Me parece importante, señalar algunos conceptos de Félix Lon y el maestro Augusto Mario Morello, en “Lecturas de la Constitución”, páginas 830–831, cuando citando a “El Federalista” de Hamilton, señalan que este tema del veto proporciona una garantía contra la expedición de leyes indebidas; y dice que al sentido del veto, en “El Federalista”, tiene plena vigencia, además a ese veto se lo califica de limitado porque la Legislatura se puede imponer al Ejecutivo por su insistencia por los dos tercios de sus miembros.

“De esta forma –dicen los distinguidos tratadistas– se logra un equilibrio de fuerzas entre el Poder Ejecutivo, que puede impedir la sanción de una norma y el Legislativo, al insistir en ella mediante requisito de una mayoría especial. Entre un acto y otro, es de suponer que habrá habido la suficiente meditación para que la decisión última no obedezca a un impulso o juego de interés sino que sea el producto de la ponderación. El veto debe mantenerse como un freno del órgano Ejecutivo respecto

de actos del Legislativo; por consiguiente se propicia mantener el veto amplio como atribución del órgano Ejecutivo y la posibilidad de superarlo mediante la variante que se crea conveniente”. En el caso concreto, señor Presidente, sería la insistencia por dos tercios de votos de la Asamblea Legislativa.

El Superior Tribunal de Justicia, analizando planteos que se han producido y, si no me equivoco uno de ellos por mi distinguido colega, el doctor Barrandeguy, con relación a la Ley Nro. 8.732, Ley de Jubilaciones, frente a varias propuestas alternativas que hizo el Poder Ejecutivo para superar contradicciones de la norma, para superar problemas muy serios de redacción de la norma, tuvo que expedirse sobre la cuestión y dijo que “proposiciones”, implicaba admitir por parte de la Constitución de la provincia estas propuestas alternativas que creemos, señor Presidente, que son saludables, para que rápidamente, expeditivamente, pueda solucionarse un problema de imprecisa redacción o de errónea redacción de una norma.

Pienso que si se trata, por ejemplo, de la donación de un inmueble con destino a una obra pública y erramos en los límites y linderos, o erramos en el nombre de la escuela, el hospital, etcétera, donde debe hacerse la construcción respectiva, a través de esta proposición el Poder Ejecutivo puede hallar una solución que, en el marco de la Asamblea Legislativa y dentro de un tiempo acotado, que es el que fija la propia Constitución para que el veto se resuelva con toda rapidez, puede darse una solución óptima al problema. En definitiva, no es el Poder Ejecutivo quien está decidiendo, sino la Legislatura a través de la Asamblea Legislativa, que puede rechazar el veto del Poder Ejecutivo.

Quiero recordar que no pocos han sido los casos donde la Asamblea Legislativa ha rechazado el veto del Poder Ejecutivo y ha hecho efectiva la voluntad de la Legislatura, en contra de la opinión del Gobernador de la Provincia. Por dar un ejemplo que todos recordaremos, fue el caso de la donación a la Universidad Nacional de Entre Ríos del inmueble que hoy ocupa la Facultad de Ciencias Económicas, que fue vetada por el Poder Ejecutivo; la Legislatura insistió por unanimidad, quedó convertida en ley y se hizo efectiva la donación respectiva.

En cambio, señor Presidente, contrariamente a lo que ocurre aquí, donde hubo propuestas disidentes, sí hay acuerdo en la aceptación de mantener el criterio de la Constitución de 1933 de permitir la promulgación parcial de una norma, pero evitando todo debate, toda discusión acerca de la desnaturalización de lo aprobado por la Legislatura, colocando un párrafo que diga “...siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por la Legislatura”. En este sentido, utilizamos una terminología similar a la que utiliza la Constitución nacional, pero hemos rechazado el colocar que tenga autonomía normativa.

Acerca de este concepto de autonomía normativa, la unanimidad de los autores se pregunta qué quiso decir y se plantea a qué se refiere con autonomía normativa. ¿A autonomía política o a autonomía jurídica de la norma? En definitiva, se trata de un concepto que no logra ser correctamente definido, delineado como debe ser; y por eso hemos coincidido los distintos bloques en eliminarlo, superando el texto de la Constitución nacional y manteniendo el criterio de que la norma promulgada parcialmente respete el espíritu y la unidad del proyecto.

Por otro lado, no se trata, ni más ni menos, que de la doctrina acuñada reiteradamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del caso Colella, vinculado al veto de 58 Artículos de la Ley Nro. 16.881, donde el Poder Ejecutivo promulgó sólo 4 de ellos.

En ese sentido, señor Presidente, el dictamen de mayoría aconseja que debe mantenerse el texto de la norma del Artículo 88 de la Constitución de 1933 en el tercer apartado –que es el que está en discusión–, mientras que cabe hacer la modificación en el penúltimo, agregándole: “...siempre que su aprobación parcial no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por la Legislatura”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional De Paoli.

SRA. DE PAOLI – Señor Presidente: el Bloque de la Unión Cívica Radical acompaña en general este dictamen en los términos que ha informado el Presidente de la comisión, planteando nuestra disidencia en lo que hace al tercer párrafo propuesto, en relación con el cual pretendemos la sustitución de la palabra “proposiciones” por la expresión: “supresiones parciales propuestas por”.

Paso a fundamentar el por qué de nuestra insistencia en este punto. Nuestro ordenamiento constitucional, señor Presidente, otorga al Poder Ejecutivo provincial el derecho de veto de los proyectos de ley sancionados por la Legislatura. Esta facultad está normada en dos secciones diferentes de nuestra Constitución: una, en el Artículo 135, cuando se refiere a las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, y otra, en este Artículo 88 cuando habla de la sanción, promulgación y publicación de las leyes.

El Artículo 135 –que es un artículo histórico, ya que deviene de las Constituciones de 1883 y 1903, en el marco de un fuerte sistema presidencialista–, estipula que es una de las atribuciones del Poder Ejecutivo vetar las sanciones de la Legislatura, expresando en detalle los fundamentos del veto –eso es todo lo que dice al respecto–. De esta manera, introduce un elemento de control extraorgánico respecto de la Legislatura, que debería tener la finalidad de perfeccionar una norma sancionada, pero no establece ni los alcances ni direcciones definidas; la única limitación que pone es fundamentar en detalle el veto. Hasta aquí nuestra referencia al

Artículo 135.

En lo que se refiere al Artículo 88 –que es el que estamos debatiendo–, debemos decir que, en realidad, su tratamiento en el año 33 presenta algunos inconvenientes: si uno sigue los debates de la Convención del 33 se pierde este tratamiento y luego de ser considerado en el debate y acordada una redacción, la Comisión de Redacción y Revisión, a lo mejor en una actitud por mejorar la redacción, produce un texto distinto del que fuera aprobado por el pleno. Lo que resulta en una ambigüedad en el texto por lo siguiente: en ese momento el debate se centró en dos temas: uno, en las observaciones del Poder Ejecutivo –el caso del veto parcial–, y el otro, en la facultad de poner en vigor la parte no vetada de la ley –en el mismo caso–. En el dictamen de comisión de 1933 este era el Artículo 92.

Debemos decir que cuando se hablaba del veto parcial se lo hacía en esa instancia en relación con la ley de presupuesto. Todo el tiempo se habla de la ley de presupuesto y referenciando lo observado, nunca lo propuesto. En ningún momento del debate se habla de lo propuesto. En este sentido, se discute largamente si el veto parcial invalida la ley entera o invalida la parte no vetada; siempre hablando de las observaciones del Poder Ejecutivo, no de las proposiciones. En algún momento del debate el convencional Carulla expresa que la palabra “observación” no tiene una definición precisa, señalando que el Poder Ejecutivo observa y no articula. En razón de ello envían el artículo nuevamente a comisión. Lo que está en discusión siempre es si la parte no vetada de ley debe promulgarse.

El convencional Medina hace alusión a un proyecto alternativo que ha presentado en relación a este tema, en el caso del veto parcial, y el proyecto vuelve a la Cámara de origen y él dice: “el proyecto vuelve a la Cámara de origen con las supresiones o modificaciones propuestas pasando a comisión para una nueva discusión y su aprobación se da por dos tercios”.

En este caso debe pasar nuevamente por ambas Cámaras, en el supuesto de Medina, que tienen que sancionarlo con dos tercios de sus miembros. Todo el tiempo de la alocución de Medina habla de modificaciones o supresiones propuestas, nunca de modificaciones o proposiciones. Sin un nuevo debate en el plenario –porque esa es la situación que se dio, que no debe suceder así en esta Convención ya que lo que se produzca en la Comisión de Redacción y Revisión va a volver al plenario–, pero en el 33 se aprobó tal como está hoy vigente, dos semanas antes del cierre de la Convención habiendo sufrido modificaciones en la Comisión de Redacción y Revisión, entre ellas la remisión del proyecto vetado a la Legislatura, no a las Cámaras de origen –como habían propuesto originalmente– y apareció también la facultad del Poder Ejecutivo de promulgar la parte no vetada de la ley.

Señor Presidente, entendemos necesario introducir esta modificación dado que es real que existe una vaguedad terminológica en el texto actual de la Constitución ya que se menciona en el veto parcial las proposiciones del Poder Ejecutivo, vaguedad que ha permitido que el Poder Ejecutivo legisle cuando veta parcialmente en alguna ocasión y disponga incluso un texto alternativo sin que tal texto pueda haber sido considerado en las Cámaras, que sólo aceptan o rechazan.

Lo controvertido no es en realidad la supresión que puede ejercer el Poder Ejecutivo en las normas sino el agregado que posiblemente está habilitado para hacer en este caso. Si bien podría entenderse que no hay diferencia entre supresión o modificación de la norma tenemos que entender que la facultad del veto en realidad es un remedio, y es un remedio extremo, recién hablamos de las excepciones en el caso de la falta de publicación o de la falta de publicación; bueno, acá también estamos hablando de un remedio extremo entre la voluntad unipersonal del Poder Ejecutivo y la suma de voluntades que representa el Poder Legislativo.

Entonces, entendemos que desde la claridad que surge en relación con la división de poderes en nuestra Constitución aún en el caso de la facultad de colegislar –no supralegislar– que tiene el Poder Ejecutivo ya que sus proyectos, una vez ingresados, tienen que seguir el trámite común de cualquier otro proyecto, necesitando el tratamiento en ambas Cámaras.

El proyecto, aún proviniendo del Poder Ejecutivo, tiene que ser tratado por ambas Cámaras y ser sometido, de cualquier modo, a una pluralidad de voluntades, representantes del soberano, con las atribuciones que establece la Constitución.

Me permito recordar que también estamos considerando en las comisiones la reforma del Artículo 87 de nuestra Constitución respecto del trámite de las leyes, y estamos discutiendo la cantidad de pasos necesarios, las mayorías exigibles en cada caso intentando garantizar con esto los derechos, los principios fundamentales, y evitando, y esta es la esencia del bicameralismo la generación de una legislación que pueda verse como precipitada, como intempestiva, reparando los errores que se hayan podido deslizar en el paso de una Cámara a la otra, en el trámite, y dejando a su vez, tiempos de reflexión en estos pasos, de decantación del contenido de la ley y las deliberaciones de los dos cuerpos legislativos que no es poca cosa.

Entonces, se está poniendo énfasis en el Artículo 87 que estamos viendo, en una de las comisiones, en esta tarea de revisión y de este sometimiento –examen recíproco–. Ahora bien, ¿por qué estamos poniendo énfasis en esto? En realidad es el mecanismo que valida la producción de leyes. Frente a todas estas discusiones que son detalladas, son cuidadosas, pasamos a considerar la posibilidad de imposición del veto por el Poder Ejecutivo, veto parcial, y ahí debilitamos este sistema que estamos tratando de preservar y que no pretende otra cosa que fortalecer al Poder Legislativo,

y lo hacemos al introducir esta palabra “proposiciones” que en realidad deja abierta la puerta a que estas proposiciones constituidas en un nuevo texto puedan incluso llegar a ser aprobadas sin el trámite de la asamblea cuando ésta no se expida dentro de los términos que establece la Constitución.

Si lo viéramos desde lo lingüístico, como podría hacerlo cualquier ciudadano común leyendo nuestra Constitución, el texto del artículo utiliza reiteradamente la palabra “observaciones” para expresar la acción de interponer el Poder Ejecutivo su aceptación o rechazo, según las mayorías que necesite la Asamblea para aceptar o rechazar, pero la introducción de la palabra “proposiciones”, en realidad habilita en una lectura de lo que este concepto significa, a proponer modificaciones o a proponer otro texto, sean estos correctivos –como mencionaba el convencional Carlín hace un instante– o sustitutivos directamente desde el punto de vista conceptual, de lo que se está observando.

Voy a hacer una referencia al material del dossier que nos hizo llegar el Colegio de Abogados de Entre Ríos y que todos conocemos, porque en este dossier el doctor Campos, al referirse precisamente al tema del veto, dice que el problema no es menor porque cambia las atribuciones del Poder Ejecutivo en la materia. Indudablemente los términos utilizados tienen distintos alcances conceptuales y tienen que ser leídos, considerados y analizados en el marco de lo que es la esencia del artículo. Está hablando del veto que en realidad es una palabra muy clara y muy precisa que no tiene ningún tipo de ambigüedad ni abre la puerta a ningún tipo de interpretación libre, simplemente significa tacha, eliminación, objeción, prohibición. Estamos muy lejos de poder interpretarlo como “proposiciones”.

Veto, por su lado, es un término que implica, como decía recién, prohibir. Es una institución porque significa oponerse a la entrada en vigor de algo. Poner veto en relación con lo legislativo es oponerse a una sanción, a una norma y de ningún modo el término puede confundirse con proposiciones.

Por su parte la palabra “proposición” aparece en el diccionario de la Real Academia Española, que cualquiera de nosotros podría ver, como la acción o efecto de proponer, y para referirse en particular a la proposición de ley, expresa: “texto redactado por uno o varios parlamentarios depositado en la mesa de la Cámara de que forman parte para ser tramitado como ley”.

La idea de proponer aparece como exponer un proyecto tal cual lo decía el convencional Carlín, una idea, pero ¿proponerlo a quién? a alguien que lo someta al proceso que está establecido en la Constitución. No estaríamos hablando de un texto nuevo o alternativo, entonces desde lo lingüístico es claro, porque mirando simplemente un diccionario, proposición no se condice con el concepto de veto, es algo distinto.

Por otra parte, si tomamos el parámetro de la Constitución nacional como lo hemos hecho para una cantidad de disposiciones, en el Artículo 80, la Constitución nacional habla de partes no observadas y en el Artículo 83 menciona objeciones; en ninguna instancia habla de proposiciones ni abre lejanamente la posibilidad de la introducción de un texto alternativo por parte del Poder Ejecutivo.

Dice el doctor Campos en el material que mencionaba recién, que el veto es una atribución que la Constitución acuerda al Poder Ejecutivo a fin de que antes que culmine el procedimiento legislativo con la promulgación y la publicación, pueda éste formular observaciones al proyecto en análisis. Los textos constitucionales utilizan diversas expresiones para referirse al comportamiento del Poder Ejecutivo y a su ejercicio e implican siempre una discordancia con el texto del proyecto, sea por razones de legalidad, sea por razones de oportunidad o de mérito y nosotros le agregamos a esto, atendiendo a las razones que aquí se expresaron para sostenerla, que tampoco puede ser por razones de ajuste del texto desde el punto de vista formal o de la corrección de errores.

En ninguno de los casos corresponde abrir la posibilidad de que el Ejecutivo proponga un texto correctivo sobrepasando sus atribuciones e invadiendo las del Legislativo.

Y volvemos al concepto de veto, porque en realidad es el eje de la cuestión, como medio de hacer observaciones a las leyes –tal cual se dijo aquí–, vendría a ser una potestad que fortalece la figura del Poder Ejecutivo, frente al Legislativo, en tanto proporciona un freno que el Gobernador puede interponer en una Legislatura que, de pronto, aparezca como hostil o arrebatada en alguna propuesta de ley. Entonces eso, en realidad, es un control que el Ejecutivo despliega sobre el Legislativo y que aspira a contribuir al equilibrio de poderes y de fuerzas.

Pero una vez la existencia de esta figura puede ser impulso de otro tipo de cosas, puede impulsar gestiones entre el Ejecutivo y el Legislativo en el proceso de formación de las leyes, atendiendo a llegar a acuerdos que hagan no vetables esas leyes, es decir, resolver antes, sin necesidad de llegar a utilizar esta vía excepcional.

Nuestra Constitución, sabemos todos, contempla dos posibilidades, la del veto total y la del veto parcial. Si el Ejecutivo solamente tuviera la posibilidad de un veto total, es decir, aceptar o rechazar en forma completa una decisión aprobada por el Legislativo, en realidad se estaría fortaleciendo al Legislativo porque, de algún modo, el Ejecutivo debería jugar a todo o nada, aún cuando partes de una norma le pudieran resultar convenientes o interesantes para el ejercicio de gobierno.

En contraste con esta posibilidad, nuestra Constitución habilita la figura del veto parcial y esto, de por sí, favorece al Ejecutivo porque lo autoriza a devolverle a la Legislatura aquellas partes del proyecto con las que no está conforme y a publicar el

resto. Es así que en realidad el veto parcial le permite al Ejecutivo escoger qué promulga y qué somete a una reconsideración y, de alguna manera, esto obliga al Legislativo a ponerse en una posición tal vez más flexible en lo que hace al trámite de las leyes y marca, de alguna manera, las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Consideramos, por otra parte, que existe la vía habilitada por la propia Constitución para que el Poder Ejecutivo realice sus proposiciones y esta es la vía de presentación de proyectos para que sigan el trámite parlamentario que está dispuesto por la Constitución. También sabemos, en relación con lo que expresaba el convencional Carlín, que gran parte de los proyectos, tanto presentados a la Legislatura y en algunos casos los sancionados por ella, poseen a veces vicios o errores de revisión o de referencia –como se mencionaba recién– que en algunos casos pueden hacer hasta inaplicable una ley. Creemos que en estos casos existen otro tipo de recursos para estas correcciones formales o de referencia, que admitirían la intervención en el trámite legislativo, tal vez de un cuerpo técnico que pueda tener a su cargo la mirada desde lo formal y desde la coherencia interna en una norma, y la provincia de Entre Ríos está en condiciones de implementarlo.

Volvemos a la palabra que objetamos en nuestro despacho: “proposiciones”. Señor Presidente, es necesario que exista un término para un concepto, uno, y no que se recurra a diferentes palabras para expresar una misma idea. En este caso necesitamos adoptar una acepción que permita al artículo mantener su lógica interna.

Si sostenemos esta palabra “proposiciones”, estamos manteniendo la ambigüedad del texto al utilizar una palabra diferente para referirnos a lo mismo. Me voy a permitir hacer una referencia a una expresión del doctor Brenna en la conferencia de presentación del Digesto Jurídico Argentino, decía lo siguiente: “Las normas deben ser comprensibles para los potenciales destinatarios. El texto y las estructuras deben ser, por lo tanto, formuladas con extrema claridad, eludiendo la presencia de contradicciones y ambigüedades reduciendo al mínimo las divergencias interpretativas.” Hoy tenemos la posibilidad de clarificar este texto superando la ambigüedad de esta expresión de definir conceptos que pueden haber generado o seguir generando dudas y esto es lo que pretendemos al proponer el reemplazo de la palabra “proposiciones” por una expresión más clara, “supresiones parciales propuestas por”, concordando claramente la misma con el sentido textual y con el criterio total del artículo que estamos considerando.

Señor Presidente, dijo Eduardo Laurencena al cierre de la Convención del 33: “...esta Convención tenía el deber de acertar y no tiene ninguna excusa si se ha equivocado”. Estas palabras van a ser aplicables a nosotros cuando terminemos nuestra tarea.

Yo creo que por estas razones expuestas expresamos nuestra disidencia parcial con el mantenimiento de la palabra proposiciones en el texto acordado en la comisión, para el Artículo 88, proponemos su sustitución a esta expresión: “supresiones parciales propuestas por”, porque consideramos que esto aporta a la corrección, a la claridad, a la concisión, a la coherencia del artículo y además porque contribuye a fortalecer al Poder Legislativo que, además de ser el corazón de la democracia, es el ámbito donde se plantean los debates de la sociedad, los debates de la oposición, es el ámbito donde la democracia discute, podríamos decir, polemiza y busca consensos, sobre todo, para el bien común, por eso no debería haber ninguna duda.

Me animaría a decir que nuestra Convención tiene el deber de acertar y no va a tener ninguna excusa si se equivoca aunque sea en una palabra, yo aspiro a que esa palabra no sea proposiciones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – El Bloque Coalición Cívica-Partido Socialista, ha marcado oportunamente nuestra disidencia, precisamente sobre esta misma expresión a la que hacía referencia la señora convencional preopinante. Desde ya hacemos nuestro –en homenaje a la brevedad no los vamos a reproducir– los argumentos vertidos en esta disidencia del Bloque de la Unión Cívica Radical, pero sí queremos agregar algunas reflexiones que las sentimos profundamente y nos comprometen en este tema.

Nosotros creemos que una de las cuestiones centrales de la democracia representativa de nuestro tiempo es lo que se manifiesta, en mayor o menor grado según los países y los momentos, como crisis de legitimidad. Esto, cuando las condiciones sociales empeoran, y estoy repitiendo simplemente una experiencia trágicamente nuestra Argentina, afloran en mayor medida esta crisis de representatividad como sucediera en el 2001. Cuando las condiciones mejoran se disimula pero sigue subyacente en la opinión pública y todos conocemos a veces expresiones, algunas injustas otras no, sobre este tema de críticas, a veces infundadas a veces no, sobre nuestros gobernantes y los políticos en general.

¿Qué quiero decir con esto? Quiero decir que tenemos que ser, como constituyentes, extremadamente cuidadosos para tratar, desde la estructura constitucional que estamos construyendo entre todos, en este caso con la reforma, de asegurar caminos que faciliten el consenso que es la base de la legitimidad de todas las instituciones representativas. Desde ya un consenso social, del que no me voy a ocupar ahora, pero del consenso político; ambos consensos son necesarios para decir: tenemos el respeto de instituciones que funcionan, tenemos más allá de las

diferencias el respeto a las autoridades que se han ganado con su voto los lugares, la gente lo respeta más allá de las diferencias, etcétera. Cuando en un país se suma el consenso social y el consenso político no quepan dudas que hay instituciones representativas de absoluta fortaleza.

Entonces, en lo que está a nuestro alcance en este momento, uno de los elementos para el consenso político es justamente asegurar la independencia de poderes –estamos hablando ahora del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo producto, naturalmente, de toda la teoría republicana que nos viene desde los ingleses y desde los ideólogos de la Revolución Francesa en adelante, de la democracia representativa y del equilibrio de las relaciones de poderes– porque esto facilita que aparezca en algunos casos, o no, la necesidad de consenso.

Y tenemos el deber de advertir, señor Presidente, más allá de nuestra humilde opinión, que en esta Convención Constituyente en algunos aspectos estamos tomando un sesgo que nos lleva más a los Ejecutivos fuertes que a posibilitar el ámbito para estos consensos, que cuando no se tiene tanta fortaleza se buscan más porque son necesarios; siempre son necesarios, por lo que estoy diciendo, pero cuando hay menos fortaleza se facilita la necesidad de la búsqueda de consenso.

Más adelante vamos a tener el tema de la elección mayoritaria de los miembros de la Cámara de Diputados; pero en lo que nos interesa ahora, al aparecer este término de “proposiciones”, y como ha explicado claramente el señor convencional Carlín de que se trata justamente de darle una herramienta legislativa al Poder Ejecutivo, nosotros encontramos que desnivelamos esta balanza necesaria para los consensos –y vuelvo a lo mismo– para poder dotar de mayor legitimidad a nuestras instituciones representativas y a los gobiernos en general. Vemos que se desnivela esta balanza porque el mecanismo normal de iniciativa y de sanción de leyes, lo ubica al Poder Ejecutivo, en su actual Artículo 135, inciso 1º, en igualdad con los señores legisladores en cuanto a la posibilidad de tener iniciativa legislativa –y si incorporamos la iniciativa popular, mejor todavía, en este caso de la participación popular, del consenso social del que hablábamos–; pero, decía, lo coloca en pie de igualdad al Poder Ejecutivo con los legisladores para seguir el trámite de formación y de sanción de las leyes.

En cambio, con estas “proposiciones” que aparecen allí abiertas al cúmulo de facultades del Poder Ejecutivo de poder proponer en el veto parcial otro contenido legislativo, al Poder Ejecutivo estamos dotándolo de más poder porque lo estamos poniendo en un plano de mayor ventaja, si cabe el término, respecto al accionar del Poder Legislativo. ¿Por qué? Porque una cosa es iniciar una ley y tener la doble remisión de Cámara de origen, Cámara revisora, con sus vueltas, etcétera, y otra cosa es encontrarnos allí, de golpe, con un texto legal fresquito, recién incorporado en las

áreas del Poder Ejecutivo y someterlo a una asamblea legislativa que inclusive puede no reunirse, con lo cual ya queda sancionado porque va incluido dentro del veto parcial, o simplemente aprobado por la mayoría simple.

Contemos una serie de posibilidades que le dan fortaleza a ese Poder Ejecutivo; hasta puede tener minoría en el Senado, pero en la suma de diputados y senadores le da la mayoría simple y se aprueba sin más trámite esa nueva propuesta del Poder Ejecutivo que no tiene que pasar, en este caso, por el mecanismo normal de formación y de sanción de las leyes.

En orden a la preocupación de fondo que señalábamos y que nos acompaña a nosotros, de cómo dotar de mayor legitimidad a las instituciones representativas, sería bueno, en estos tiempos que corren, no dar más elementos de fortaleza a este Poder, sino simplemente mantenerlo en un plano de mayor equilibrio para buscar consenso. De manera tal que este término que le permite realmente incorporar textos legales con esta ventaja que no tienen los legisladores en su caso, o que no tienen, por supuesto, quienes estén ejerciendo una iniciativa popular, no nos parece aconsejable. Es una especie de ultraactividad legislativa que le estamos otorgando al Poder Ejecutivo, más allá del diseño clásico que aparece claramente en el Artículo 135 de nuestra actual Constitución.

Por eso nosotros propiciamos y llamamos a la reflexión a los colegas de la mayoría, si creemos profundamente que de aquí debe salir una Constitución que lleve a la necesidad de consensos, porque en el fondo esto tiene que seguir y la carrera es larga y las crisis en el mundo y en la Argentina a veces son reiterativas. Ojalá podamos, entre todos, apuntalar la legitimidad de nuestras instituciones, los llamamos a la reflexión para ver si es posible, en términos similares o tal vez en los mismos que propone el Bloque de la Unión Cívica Radical, limitar esa ultraactividad legislativa del Poder Ejecutivo que aparece con este término de formular proposiciones en un veto parcial y, en lugar de ello, dejar de lado esa ultraactividad y utilizar estos términos y atenemos exclusivamente al concepto de veto, el de las observaciones y el de las supresiones parciales, propuestas por el Poder Ejecutivo.

De esta manera, no vamos a acompañar en la votación en particular, si se llegare a producir así; si, en definitiva, la mayoría insiste en esta ultraactividad a favor del Poder Ejecutivo, reitero, no vamos a acompañar la votación en particular de estas disposiciones.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Voy a hacer uso de la palabra en este pleno, señor Presidente, con el propósito de sostener el proyecto informado por el señor Presidente

de mi bloque y, en el contexto de la consideración de algunas observaciones que aquí se han hecho, consolidar –si me fuera posible– la firmeza conceptual que ha sostenido en su exposición el informante.

En primer lugar, en una exposición desbordante de razones, que con sinceridad elogio, la señora convencional De Paoli nos ha realizado una interpretación que –en aquellos aspectos vinculados a la interpretación histórica y a la reintegración más genuina del pensamiento del convencional del 33– voy a intentar refutar y no con respecto a otras observaciones que, por supuesto, todos compartimos.

Creo, señor Presidente, que la mejor prueba, de que no debo estar equivocado, es que esta expresión “proposiciones” debe mantenerse tal cual está en el proyecto sostenido por nuestro bloque, nada más, o nada menos, que porque en 74 años de vigencia nunca les dio trabajo a los encargados de controlar la legitimidad del quehacer de las autoridades o aquellos que asumen la responsabilidad ciudadana, de marcar los excesos y desbordes a los que ha señalado temerles el señor convencional Reggiardo.

Entiendo, que la palabra “proposiciones” está absolutamente bien empleada y que se inserta en una concepción del Poder Ejecutivo colegislador, señor Presidente, digámoslo sin ningún temor, digámoslo sin miedo ni vergüenza. El Poder Ejecutivo no solamente en nuestra Constitución provincial, sino en todas las constituciones que adoptan modelos republicanos presidencialistas, como las de las Provincias argentinas, se caracterizan por colegislar. Pero yendo a esta cuestión, en esa sesión del 8 de junio de 1933 donde se discutió el tema al que aludía la señora convencional De Paoli, yo registro, señor Presidente, la opinión del señor convencional por Concordia, el doctor Jaureguiberry, que con toda claridad y desde una filiación política indiscutiblemente liberal o, digámoslo de otro modo, indiscutible y genuinamente liberal, una filiación que sin ninguna duda todavía desde sus palabras viene generando una identidad poderosa a la que quienes suscriben sus ideas, y hacen mérito de ellas, de las que –digo– se enorgullecen, nos señalaba que el Poder Ejecutivo en esta instancia, señor Presidente, insisto, es colegislador.

En el momento de ejercer el veto el Poder Ejecutivo legisla, señor Presidente, y está bien que legisle, porque en las hipótesis que la Constitución contempla no se trata de realizar un ejercicio amañado y fraudulento de una potestad legislativa que el Poder Ejecutivo no tiene y que, fácilmente, la Asamblea Legislativa podría frustrar mediante el simple ejercicio de reunir con un tercio de sus miembros dos tercios de los presentes para sostener las propuestas o las proposiciones o los textos sancionados.

No se trata de eso, señor Presidente. Se trata de darle una herramienta al Poder Ejecutivo que podrá utilizar, mal o bien, podrá utilizar con prudencia o sin ella

–justamente por esto, señor Presidente, encontramos buenos gobiernos y malos gobiernos–, pero que en definitiva le permita sostener el cuerpo de ideas que remitió en iniciativa y que pudo tener el trabajo de dos años de un gabinete, de una comisión preparada exclusivamente para eso, señor Presidente.

Imaginándome un caso, que me parece que no me va a dar trabajo compartir, un Código de Procedimientos, señor Presidente, preparado por comisiones de expertos, desarrollado en jornadas de investigación y de consulta, que pudiera sancionar las ideas más apropiadas para regular la materia de que se trate en la Justicia, y que se constituya por su armonía y su unidad en un cuerpo global que debería ser intangible, que pudiera ser modificado imprudentemente –porque las imprudencias no solamente debemos imaginarlas en el caso de los titulares del Poder Ejecutivo, también podemos imaginar imprudencias en los poderes deliberativos–, y que por una imprudencia fuera bastardeado o mutilado por legisladores poco dedicados. Esta es la oportunidad, señor Presidente, mediante las proposiciones que el artículo le autoriza a postular al Poder Ejecutivo en el veto, de corregir y preservar la armonía que cuando remitió la ley como iniciativa el texto guardaba.

De esto se trata, señor Presidente, no se trata de ninguna otra cuestión. Por eso yo, que reconozco la fidelidad con la que la señora miembro informante del Bloque de la Unión Cívica Radical se ha referido a los antecedentes producidos en la Convención del 33, me permito una interpretación ligeramente distinta. Es verdad, quien se tome el trabajo, como ha hecho la señora convencional Romero –y recién me lo decía– de bucear en las actas y las versiones taquigráficas de los debates, va a encontrar que el artículo en cuestión aparece sin ninguna clase de antecedente y es aprobado sin discusión alguna. La discusión la encontramos este día 8 de junio, y en la discusión yo quiero resaltar, señor Presidente, dos aspectos centrales.

Primero, me quiero referir a la intervención del señor convencional de mi pueblo, de Gualeguay, pueblo de la señora convencional Gastaldi, el doctor Aguirrezabala, que expresa con toda claridad que en el caso de veto parcial y por supuesto, del que la Asamblea Legislativa no sostuviera el texto sancionado, dice lo siguiente, y lo cito: “Primará el criterio del Poder Ejecutivo sancionándose la ley, con las observaciones de aquél”.

La segunda es la intervención de Medina, que todos sabemos que ha sido el intérprete más sólido de los textos magnos del 33. Y Medina dice, en el caso de no poder sostener el texto en su proyecto, en el caso de no poder sostener el texto en la Asamblea Legislativa, en su defecto, en defecto de este voto favorable: “...se considerará rechazado el proyecto, o en su caso –cito textualmente, señor Presidente– aceptadas las modificaciones o supresiones propuestas por el Poder Ejecutivo,

entrando a formar aquellas el texto de la ley”. Me detengo en esto, señor Presidente: “entrando a formar aquellas parte del texto de la ley”.

El convencional Medina, que integraba merecidamente el grupo de lujosos convencionales que habían proyectado el texto en consideración, cuando se propuso que el proyecto tal como había sido tratado volviera a comisión para reexaminar estas cuestiones, solicitó que también fuera remitido a comisión un proyecto suyo para ser tratado en comisión junto al que estaba a tratamiento por el pleno. Este punto de vista puede no compartirse, pero esto me lleva a pensar que Medina habrá sostenido en la comisión el proyecto que había pedido que ingresara y con seguridad el término “proposiciones” se responde –como no puede ser de otra manera en esta secuencia histórica de antecedentes– al pensamiento del ilustrado convencional de La Paz.

Aquí se ha dicho –y es verdad– que es necesario que estas instituciones sean debidamente fundadas, cuidadosamente enunciadas en este pleno para que el futuro intérprete de la norma no tenga dudas acerca del propósito del constituyente; por eso, quiero decir que la palabra “proposiciones”, que bien ha sido desarrollada por el señor convencional Carlín al hacer uso de la palabra para fundar el proyecto, tiene una acepción en términos de lógica que es ligeramente más amplia; no se trata solamente de una propuesta del Poder Ejecutivo.

Norberto Bobbio –todos conocemos la estatura intelectual de este jurista y la profundidad de sus análisis al tratar el Estado de derecho–, en un obra magnífica que se llama Teoría General del Derecho, tomando de Irving Copi, que es un famoso lógico irlandés, nos dice que proposición es la expresión gramatical de un pensamiento. Este es el sentido que le deberíamos dar a la palabra “proposición”, no alterando estos antecedentes, pero insistiendo en una de las tantas interpretaciones que se pueden dar, se puede considerar que con esta palabra de lo que se trata es de dar al Poder Ejecutivo la atribución para exceder los límites que le fija la tripartición de poder republicana. Esto quería decir con respecto a la intervención encomiable –de verdad lo digo– de la señora convencional De Paoli, porque no por el hecho que yo no coincida con algunas de sus conclusiones voy a desvalorizar el resto, que es verdaderamente de un interés extremo.

Ahora voy a considerar alguna de las reflexiones que ha hecho el convencional Reggiardo. El señor convencional Reggiardo dice que a él le da la impresión que a esta Convención se le viene dando un sesgo que llevaría a pensar que se transita hacia un Poder Ejecutivo fuerte. Yo, señor Presidente, no tengo ningún punto de coincidencia con esta reflexión. Quiero decir que en las Comisiones a las que ha asistido este convencional y en la comisión que me honro en presidir –en donde se trabaja denodadamente– se ha dedicado prácticamente el total del tiempo a

desarrollar nuevas y más vigorosas formas de control para evitar que el Poder Ejecutivo se exceda, abuse o deslegitime los poderes que le ha dado la Constitución.

En verdad, señor Presidente, creo que la nota de esta Convención es precisamente la contraria. En esto tengo siempre presente el pensamiento de Jorge Reinaldo Vanossi, un distinguido constitucionalista de la ciudad de Buenos Aires a quien creo que todos conocemos, quien ha desarrollado casi con categoría de principio la idea de que la democracia requiere Poderes Ejecutivos fuertes para que la eficacia de la acción de gobierno no se vea comprometida. Dice Vanossi: “A mayor poder, mayor control”. No debemos tenerle miedo a los poderes de los Poderes Ejecutivos –me excuso por la redundancia– si somos capaces paralelamente de proponer controles que sean absolutamente eficaces.

Por eso, esta reflexión a la que nos ha llamado el señor convencional Reggiardo, con todo respeto, la refuto con respeto, también diciéndole que en todos los convencionales del bloque que me honro en integrar es un compromiso de vida oponerse a los abusos y excesos del poder. No deben tener ningún temor ninguno de los convencionales aquí presentes de que estemos transitando por esa vía.

Por último, en esto del equilibrio que supone estas atribuciones que estamos confirmando, tal como se le concedieron al Poder Ejecutivo en el año 1933, pueden encontrar una debida limitación en un esfuerzo menor de la Asamblea Legislativa que podría concretarse simplemente con el expediente de insistir con escaso, bajísimo quórum y mínima mayoría, prevista en el Artículo 67 de la Constitución de la provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Pesuto.

SR. PESUTO – Desde el Bloque Alianza Viva Entre Ríos, y representándolo, estamos de acuerdo en general con el proyecto de la modificación del Artículo 88 propuesto por la bancada mayoritaria y no hemos propuesto ningún despacho en minoría dada la coincidencia, en este sentido y con relación a un concepto que ya nos había insumido casi 60 minutos y que es la palabra “proposición” en el tercer párrafo, estamos de acuerdo con la postura de la Unión Cívica Radical.

Después de esto, y de acuerdo a lo que pactamos hoy solicitaríamos ir a votación directamente en virtud de que con ese criterio y como dijo un convencional que hoy está ausente de la sala podríamos llegar a debatir hasta el año 2015.

La propuesta nuestra es cambiar la palabra “proposiciones” por “supresiones parciales propuestas por”; no voy a dar mayores explicaciones porque creo que la convencional De Paoli ha sido muy clara en este sentido, y no es que nos estemos remontando al siglo XVI, a Montesquieu y a la Teoría de los Frenos y los Contrapesos, pero realmente creo que el control de los poderes entre sí se tienen que ejercer en el

sistema republicano.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Reggiardo porque ha sido aludido.

SR. ROGEL – Quiero hacer una aclaración sobre la votación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La votación va a ser conforme el Artículo 111º del Reglamento.

SR. ROGEL – También puede ser por el Artículo 112º, señor Presidente. Quiero hacer una proposición con respecto a esto después.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Primero tiene la palabra el señor convencional Reggiardo, luego usted hace la proposición y pasamos a la votación.

SR. REGGIARDO – Quería dar mi opinión ya que he sido aludido por el convencional Barrandeguy.

Creo que las citas del doctor Vanossi, que él comparte plenamente según lo ha manifestado, nos relevan de mayor opinión sobre que lo que el convencional Barrandeguy propicia son Ejecutivos fuertes. Nosotros no. Nosotros creemos que es necesario preparar las vías de consenso que son las que en definitiva ayudan a la legitimidad. Si no, veamos qué puede llegar a suceder o está sucediendo en la realidad contemporánea cuando sabemos que tenemos un gobierno legitimado por los votos, fuerte, etcétera, pero por ahí, justamente por no disponer de un grado de disposición consenso más amplio nos puede precipitar en crisis sociales importantes como la que se atisbó en el país hace pocos días y que ojalá nunca más se vuelvan a dar.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Rogel, ¿usted propone que se vote por partes, de acuerdo al Artículo 112º?

SR. ROGEL – No, señor Presidente, quería colaborar con el desarrollo de la sesión si me permite hacer la propuesta.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – El artículo claramente nos habilita con la posibilidad –en este caso de un párrafo que tiene alguna jerarquía– de hacer esa votación. Pero según hemos conversado con el Presidente del Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista, si hay asentimiento de los demás también, para no tener que votar ocho veces de

manera nominal, porque son ocho párrafos y estamos hablando del párrafo tercero, proponemos que respecto de ese párrafo se tenga por presente el despacho de la disidencia por escrito de la Unión Cívica Radical.

Si hay asentimiento y si va a constar claramente en la versión taquigráfica, podríamos estar votando en general el proyecto para no tener que hacer la votación de los ocho párrafos de manera nominal. En definitiva, solicito que se tenga por presente claramente que en el párrafo tercero se acompaña la disidencia por escrito del Bloque de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el convencional Rogel, en el sentido de que se deje constancia en la versión taquigráfica de la propuesta de la Unión Cívica Radical respecto del párrafo tercero.

SR. CARLÍN – Señor Presidente, quiero hacer una pequeña aclaración. El propio convencional Rogel aludió al despacho de comisión formulado por ellos mismos cuando hice mi informe, expresando que no había despacho, pero quiero dejar aclarado para que no haya un error en el Diario de Sesiones que demuestre una dejadez de parte mía, que hay despacho de minoría suscripto por los convencionales Rogel, Arralde y Monge...

SR. ROGEL – No, señor Presidente, disidencia, no hay despacho.

SR. CARLÍN – Bueno, está bien, pero es despacho en minoría en definitiva.

Respecto de la cuestión, señor Presidente, creo que todo lo demás es el texto de la Constitución de 1933 que por prolijidad ha sido transcripto, los únicos párrafos que están en discusión son el tercero y el séptimo. El séptimo está aceptado, habría que votarlo en general y en particular y si hay acuerdo, estando aceptado totalmente el otro, podríamos hacer una sola votación que se refiere al término “proposiciones”, nada más, porque lo demás se había aceptado. O incluir tácitamente el otro.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará votación nominal de acuerdo al Artículo 111° del Reglamento, del despacho de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, por el que se modifica el Artículo 88 de la Constitución de 1933, dejando aclarado en la versión taquigráfica que el Bloque de la Unión Cívica Radical está en desacuerdo, en el párrafo tercero, con la palabra "proposiciones".

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Allende (José), Almada, Arralde, Baez, Barrandeguy, Calza, Caramelle, Carlín, Chiesa, Cresto, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Guy, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb,

Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

Votan por la afirmativa, con la salvedad del párrafo tercero, los convencionales: Acharta, Alasino, Allende (Clidia), Brasesco, Cepeda, De la Cruz de Zabal, De Paoli; Díaz (Carlos), Gianfelici, Haiek, Martínez (Marciano), Pasqualini, Pesuto, Reggiardo, Rogel y Schwartzman.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 29 convencionales han votado por la afirmativa y 16 han votado por la afirmativa con la salvedad del párrafo 3º en la disidencia parcial.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Tiene la palabra el convencional Taleb.

SR. TALEB – Para el futuro, señor Presidente. Se vota por la afirmativa o por la negativa. Como la propuesta que votamos fue la del convencional Rogel, habría que haber votado simplemente por la afirmativa. Prácticamente, al votar de la manera que votó la oposición, estaba cometiendo el error...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional, repito: hay 29 votos de los convencionales por la afirmativa, por lo tanto el despacho quedó aprobado y pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

SR. TALEB – Estoy de acuerdo pero se vota por la afirmativa o por la negativa nada más, señor Presidente.

Orden del Día Nro. 3
ARTÍCULO 51. MODIFICACIÓN
Consideración (Expte. Nro. 578)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día N° 3.

–Se lee:

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidente, señora convencional Romero.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – El tema que nos convoca es vinculado al Artículo 51 de la Constitución, determina que el partido que obtiene la mayoría de votos en una elección lleva la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados, distribuyéndose los restantes cargos o las restantes bancas, entre las minorías por un sistema proporcional, sin perjuicio de eventualidad que está legislada también en la Ley Electoral que por un excedente

que tenga la mayoría pueda llegar a tener una banca más en esta distribución proporcional, circunstancia que no recuerdo que últimamente se haya dado en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, aunque sí en varios de los concejos deliberantes.

Contra este proyecto se ha presentado uno, por parte de los integrantes de la Coalición Cívica, proponiendo la modificación de este texto y estableciendo que el mismo se tendría que determinar por una distribución total de todas las bancas por un sistema proporcional, al mismo tiempo la propuesta de dicho bloque, repele la posibilidad del voto acumulativo y establece, por un lado, la determinación de la equidad de géneros.

Con relación al tema de equidad de géneros, creemos que es incorrecta la introducción en esta parte de la Constitución y así lo ha determinado el despacho de la mayoría, en la inteligencia que debe haber una norma genérica en otro capítulo que analice el tema y se expida sobre el particular. Tampoco es la idea de entrar a jugar con uno, varios o eventuales sistemas electorales que puedan entrar a regir en el devenir de los tiempos.

En definitiva la cuestión queda reducida a debatir si se mantiene o no el criterio de los convencionales de 1933 de acuñar en la Constitución esta regla de gobernabilidad que permite al partido mayoritario contar con suficientes bancas en el ámbito de la Cámara de Diputados a los efectos de poder hacer marchar adelante su acción de gobierno, o si por el contrario, ellas deben distribuirse en su totalidad por un sistema de repartición proporcional; sea el viejo sistema del cociente que acuña nuestra antigua Ley Electoral Nro. 2.988 de la Provincia, sea algún sistema más moderno como el D'Hondt.

Quiero repetir y reiterar algunos conceptos, que me parecen importantes señalar ahora en esta acta y en este diario de sesiones, de expresiones vertidas en la Convención de 1933. Llevando la palabra un eminente abogado que ha tenido en no pocos temas de los deliberados en aquella Convención, la voz cantante, el doctor Atanasio Eguiguren, se expresó: “En Dinamarca el sistema proporcional lo establece el rey para llevar al parlamento a diversos grupos que se aniquilan entre sí.” Este es un aspecto serio y grave de la representación proporcional sin límites. Y sigue agregando, entre otros conceptos, Eguiguren: “El sistema proporcional al fomentar el fraccionamiento de los partidos subdivide aún más los grupos parlamentarios haciendo difícil su entendimiento y trabando la acción legislativa. Uno de los grandes males observados en nuestra Provincia es la esterilidad legislativa como consecuencia de la falta de una mayoría del partido gobernante en las Cámaras.

Desde que el gobierno radical está en el poder —está hablando en 1933—, vale decir, desde hace 19 años, la Legislatura ha funcionado normalmente durante 10 años, un año bajo el gobierno del doctor Laurencena, los cuatro años del gobierno

del doctor Marcó, dos años bajo el gobierno de Mihura, ni un solo día bajo el gobierno del doctor Eduardo Laurencena, el año que duró el gobierno del doctor Quirós y el otro que lleva el doctor Etchevehere”. “Si en el régimen actual y con sólo dos partidos se han producido esta serie de dificultades, fácil es concluir que el problema se agravaría aún más en el sistema proporcional”. “No podemos, entonces, cerrar los ojos a la realidad y a la razón so pretexto de contemplar en la mejor forma la situación de los partidos que no podemos esterilizar al gobierno”.

Y sigue diciendo: “Esto es lo que no debemos olvidar: proporcionar a la Provincia un gobierno que no surja enfermo de impotencia, que no sea el venero de pleitos, al contrario, que sea fuerte y ágil para que resulte eficaz en su acción”. “Dentro de este propósito fundamental no olvidemos tampoco a los partidos, tratando de estimularlos y darles la representación adecuada a su potencialidad electoral”. “En síntesis, la solución está en conciliar los intereses generales y permanentes de la Provincia representados por su gobierno con vida y desenvolvimiento de los partidos”.

Y sigue diciendo Eguiguren: “De esta forma, el partido que consagre el gobernador tendrá mayoría en las Cámaras y tendrá el control y la responsabilidad de su obra”. “Impediremos el estancamiento de los partidos porque ellos aspirarán a obtener la mayoría y con ella la casi totalidad del gobierno”. “Evitaremos el desmenuzamiento de los partidos porque para poder llegar a dominar todas las posiciones será necesario aumentar constantemente el caudal electoral”. “Se dirá que es posible que el partido que triunfe en las elecciones de gobernador pierda en la de diputados y con ello falla el propósito fundamental del sistema; aunque esta problemática es posible, se trata de una eventualidad”. “La misión del constituyente o legislador es dar con la solución más conveniente, no por no poder arribar a una perfección absoluta, se ha de quedar con un sistema cuyos inconvenientes se conocen de antemano”.

Quise reproducir esta expresión porque no quise recordar o hacer expresiones que omitieran lo que es menester en toda autenticidad: que no falte la comilla.

Desde 1857, señora Presidenta, hasta el año 1902 y desde el año 1905 hasta el año 1911 se estableció el sistema de la lista completa, o sea el sistema de mayoría, las minorías no tenían representación en cada distrito en las Cámaras legislativas nacionales. En el año 1912, por la Ley Sáenz Peña, se estableció el sistema de la lista incompleta o del voto restringido de Grey, dando representación exclusivamente a la primera minoría. Esto rigió hasta el año 1951 y desde el año 1958 hasta 1962.

Se probó otro sistema, el sistema uninominal, que rigió del año 1902 al año 1904. Este sistema es el que permitió que un célebre e importante legislador del Partido Socialista, don Alfredo L. Palacios fuera elegido diputado por La Boca.

Desde 1951 hasta 1955 volvió a ser reimplantado por el General Perón el sistema uninominal y desde 1963 rigen las grandes mayorías que pueden o no darse, y las grandes minorías que pueden o no darse, por aplicación de un sistema íntegro de distribución o repartición proporcional.

Quiero destacar, señora Presidenta, que en Europa se han producido interesantes y arduos debates con motivo del ejercicio de la función parlamentaria, en los gobiernos que utilizan el sistema parlamentario, no el sistema presidencialista del Ejecutivo que tenemos nosotros, tanto a nivel nacional, como a nivel provincial, en los ámbitos parlamentarios. Y esta disgregación de las mayorías en las Cámaras y la conformación de estas coaliciones a veces han tenido éxito, otras veces han provocado la caída, ya no de un gobierno, sino de todo un sistema institucional. Invito a que recordemos el porqué de la caída de la Cuarta República Francesa, invito que recordemos por qué en Europa hubo que establecer limitaciones al voto de censura de algunos gobiernos sobre todo en los países de Escandinavia, frente a la situación que se daba con la polarización de las bancas determinando que no hubiera ninguna mayoría de ningún partido.

Eso hizo que se estableciera o que se acuñara otra forma que son los sistemas mixtos, que fueron superadores de estas soluciones, y que se evitara lo que hoy estamos viendo acá en la República Argentina, en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires –no hablo de ahora que hay muchísimos bloques–, que el actual gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha tenido una importante mayoría; hablo de todo un sistema que rigió hasta las últimas elecciones para elegir gobierno en la provincia de Buenos Aires, donde la disgregación total ha sido tan enfática que ni siquiera pudo mantenerse un Jefe de Gobierno, que cayó por imperio de los votos de la Legislatura.

Es decir, hay que pensar en criterio y en concepto de gobernabilidad, hay que pensar en concepto y en criterio de llevar adelante un programa y una acción de gobierno, que la mayoría de cada provincia, del pueblo, de los electores de cada provincia, ha ejercitado a través del voto popular. Además, hay que asegurar la representación de las minorías y por eso está bien lo acuñado por los convencionales del año 1933, de dar a la mayoría la mayoría absoluta de la Cámara respectiva; y a las minorías la posibilidad de ingresar a través del voto proporcional con el remanente que queda del resto de las bancas de la Legislatura.

Yo quiero señalar, señora Presidente, que ello no impide que, por el sistema que nosotros tenemos, puedan arribar al Senado. El doctor Jorge Busti, en su segundo gobierno como gobernador de la Provincia, tuvo un Senado en contra, porque las minorías en la elección de gobernador fueron mayorías en los respectivos

departamentos y culminaron teniendo una generosa mayoría en el Senado Provincial.

También quiero señalar, que en estas situaciones se provocaron no pocos problemas gubernamentales al frenarse en el Senado la posibilidad de salida de normas. No hablemos de que de nombramientos de magistrados hubo sólo dos: el juez de Chajarí y un camarista de Concordia, durante cuatro años.

También y esto hay que señalarlo, durante el segundo gobierno del doctor Montiel, frente a un enfrentamiento del mismo, que con la Cámara de Diputados, determinó que en el último tramo de su gobierno, prácticamente no saliera casi ninguna ley, por no decir ninguna, del ámbito de dicha Cámara. Esto es una realidad.

Otra realidad que he aprendido después de estar muchos años integrando el Superior Tribunal de Justicia de esta Provincia, es que no pocas veces se ha cumplido la hipótesis de eventualidad a la que hacía referencia Atanasio Eguiguren, de que quien gobierna, quien gana el Departamento Ejecutivo, en el caso de las municipalidades, no obtenga la mayoría en el Concejo Deliberante; tener intendente de un sector y otro sector, tal vez adverso del mismo partido o tal vez de otro partido, sea el que gane el Concejo Deliberante.

Ha ocurrido en Diamante, ha ocurrido en General Ramírez, ha ocurrido en Concepción del Uruguay, ha ocurrido en Bovril, en este momento en Colón, en este momento en Lucas González, donde se producen situaciones realmente graves, que han determinado el ejercicio de la acción de lesividad por parte del Presidente Municipal, vetando ordenanzas del Concejo y al producirse la insistencia por parte del mismo, tener que promover la acción respectiva para su nulificación por parte del Superior Tribunal de Justicia.

Creo que todas estas son realidades que ningún entrerriano puede dejar de tener en cuenta, son realidades que empíricamente y más allá de toda la teoría que podamos absorber, que podamos interpretar y que podamos conocer, nos obligan a adecuarnos a una realidad que hemos aprendido en estos setenta y pico de años, de una manera concreta, de una manera efectiva, a través de la práctica, a través de la realidad.

Ello determina, señora Presidenta, que sin hesitar un solo instante hayamos sostenido la necesidad de mantener la regla de gobernabilidad del Artículo 51 de la Constitución. No negamos el derecho de las minorías, no negamos el derecho que tengan a una representación, pero también es cierto que en este momento en Europa también se están buscando alternativas, lo que se llama la “democracia consocial”, a los efectos de tratar de superar estos problemas que se producen en un sinnúmero de parlamentos europeos, y que traen aparejadas las permanentes caídas de los gobiernos de distinto signo o de distinto color, y probablemente, en no pocos casos, ya determinando que la elección del Presidente de la República no se haga por parte

del parlamento –caso Francia–, sino que se haga por parte de la elección directa, a los efectos de asegurar, en algunos casos, siquiera con la figura presidencial –como en el caso de la V República– la autoridad del órgano ejecutivo.

Creo que no se le niega el derecho a la minoría; es más, la minoría para tener posibilidad de ingreso en casi todos los países del mundo, debe superar un piso, un piso que a veces es bajo: un 3 por ciento, otras es más alto: 5 por ciento, otras veces hasta ha merecido críticas por tenerlo demasiado bajo, como que en la Universidad de Salamanca, me acuerdo que el doctor Alcántara Sáenz criticaba a la ley electoral alemana, diciendo que por tener un piso demasiado bajo había permitido el reingreso de los grupos neonazis al parlamento alemán, al Bundestag.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor convencional Jorge Busti.

SR. CARLÍN – Entiendo que de uno u otro modo, a la minoría nunca se le negó la representación que pueda tener. Siempre tuvieron la posibilidad de ingresar a la Legislatura provincial y de expresarse allí. Pero también es cierto que la acción de gobierno, más allá de la teorización, más allá del mero discurso, más allá de las posibilidades de tener una acción parlamentaria por parte de quienes pretenden ingresar a la Legislatura entrerriana, debe tenerse en cuenta algo que es significativo, algo que es importante: no podemos trabar, a través de una norma constitucional que ha sido sabia, acuñada por los constituyentes de 1933, no podemos soslayar la posibilidad de asegurar la acción de gobierno.

Fíjese, señor Presidente, el constituyente del 33 quiso que la Legislatura funcionara y para que la Legislatura funcionara estableció reglas, como la posibilidad que en la tercera citación sesione con un tercio de los miembros; el constituyente del 33, para darle agilidad y rapidez, estableció que el veto, en vez de tener un trámite en cada una de las Cámaras, tenga un trámite en la Asamblea Legislativa, y permite, incluso, que esa Asamblea Legislativa –como recién lo recordaba el convencional Barrandeguy– se reúna con un tercio de votos también para rechazar o aceptar el veto del Poder Ejecutivo. Pero así como consagra la funcionalidad de la Legislatura porque quiere que la Legislatura funcione, también es cierto, señor Presidente, que se preocupa, y muy especialmente, para que no sea una traba de la acción de gobierno que se puede producir por esa dispersión, estableciendo razonablemente un sistema mixto que, por un lado, permita el arribo de la mayoría suficiente que autorice la gobernabilidad de la Provincia y, por el otro lado, permita en ese remanente el ingreso, con no pocas bancas, de las minorías.

Por estas razones, señor Presidente, que han sido evaluadas, analizadas, que han sido objeto de un examen puntilloso con las excelentes exposiciones de los

miembros de la comisión, vamos a auspiciar, conjuntamente con los restantes firmantes del dictamen, el rechazo de la propuesta modificatoria del Artículo 51 de la Constitución presentada por los convencionales Schvartzman y Reggiardo. Se mantiene, entonces, el texto de 1933.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – La intención de mi intervención es acompañar el proyecto del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista, en lo atinente a la modificación del sistema de elección de los miembros de la Cámara de Diputados.

Es cierto, como lo decía el señor convencional Carlín, que los sistemas electorales presentan no pocas veces algunas vicisitudes; pero esto no necesariamente los convierte en inadecuados, sobre todo en un momento en el que, a mi criterio, las instituciones republicanas se hallan consolidadas.

Me permito citar a Carlos Santiago Nino en un estudio que hizo acerca de los sistemas electorales, en el que sobrevuela esta idea de que no hay sistemas electorales perfectos; sin embargo, acudiendo a las ideas de Stuart Mill y de Burke, habla de aquellas razones por las cuales es plausible mantener o instaurar, en nuestro caso, un sistema de representación proporcional, como el que propone el proyecto de la Coalición Cívica–Partido Socialista. En ese sentido, el maestro Nino dice que, ante la imposibilidad de instituir la democracia directa, a través de estos sistemas se procura la existencia de un cuerpo que reproduzca en pequeño a la sociedad en su conjunto.

Considero que estos sistemas de representación, llamados de reproducción espejo, son una manera de reforzar la presencia de las minorías, a las que se les dé participación decisiva en los cuerpos deliberativos tanto en las iniciativas como en las discusiones, y finalmente en las decisiones, más allá de que el sistema vigente en la Constitución de 1933 les da participación en algún punto cuando establece algunas mayorías especiales.

Lo cierto es que la cláusula de la gobernabilidad también ha sido derogada en algunas provincias argentinas, y considero que justamente por los antecedentes que se mencionaron también es posible que sea vulnerable en sus objetivos. Por eso, atento a la posibilidad de que ninguno de los sistemas sea perfecto me inclino por aquel que represente más acabadamente a la sociedad. Quizás, como recién lo mencionaba el convencional Carlín, otorgando un piso, es decir no haciendo un sistema proporcional puro pero sin lugar a dudas este mote que se le ha puesto a estos sistemas, el de sistema espejo, es lo mejor que podemos hacer, y esta era nuestra oportunidad por la sociedad entrerriana.

Debo advertir, sin embargo, que no comparto la segunda parte del proyecto de la Coalición Cívica-Partido Socialista en cuanto a que establece cupos, un cincuenta por ciento para hombres y un cincuenta por ciento para mujeres. Calificada doctrina, por citar un ejemplo la doctora Kemermaier de Carlucci ha mencionado lo inconveniente que es establecer en textos constitucionales topes o acciones positivas traducidas en cuotas benignas pero que en definitiva son una discriminación inversa.

Seguramente este tema será motivo de tratamiento en otro momento y con otros proyectos en esta Convención pero quería dejar planteada mi disidencia en cuanto a la conveniencia de establecer estos topes o estas acciones positivas en la Constitución.

Asimismo, apoyo la última parte del proyecto en cuanto promueve la imposibilidad de que los diputados no puedan ser reelectos por más de un período y esto también en consonancia con uno de los principios del sistema republicano que es la periodicidad de los mandatos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Salomón.

SR. SALOMÓN – Señor Presidente, al solicitar uso de la palabra lo hago en primer término para adherir al dictamen de la mayoría que ratifica la vigencia del Artículo 51 de nuestra Constitución, pero además mi propósito es dejar sentado que el Partido al que pertenezco desde siempre no sólo ha propiciado y trabajado por la necesidad de la reforma, como se ha hecho en los distintos gobiernos del ahora convencional Busti quien ha presentado proyectos en este sentido, sino que también hemos tratado específicamente temas referidos a la Constitución. En ese sentido, también quiero expresar que yo mismo he presentado una publicación en el año 2004, hace 4 años, en El Diario de Paraná referido a este tema y a la elección de los convencionales.

Como se trata de un trabajo muy extenso haré una breve síntesis referida al Artículo 51, al criterio de gobernabilidad, y a los fundamentos que se pusieron en el año 33 referidos a este tema. En aquella oportunidad la Comisión Redactora había presentado un proyecto propiciando el sistema D'Hondt puro; cuando se trató en el plenario, el convencional Jaureguiberry propuso la redacción que actualmente tiene el Artículo 51. Me referiré sintéticamente a los fundamentos que se dieron para el mantenimiento de la propuesta del actual Artículo 51 en oposición a la que había formulado la Comisión Redactora.

Decía: “el sistema proporcional simple funciona en un sistema parlamentario, que es un régimen llamado presidencial con un Gobernador que designa a sus ministros con independencia del Cuerpo legislativo, será mejor convenir que el régimen proporcional no será conveniente sino con algunas limitaciones, que el

sistema proporcional desorganiza a los partidos”. El autor del proyecto, el convencional Jaureguiberry, citaba en su apoyo al doctor Vicente Gallo, quien sobre este sistema electoral afirmaba que divide y casi que disuelve los partidos políticos dispersando sus fuerzas en núcleos de minoría y como consecuencia, anarquiza al Parlamento dificultando la tarea de gobierno, que si el partido mayoritario no tiene mayoría en la Cámara, porque el voto por cociente destruye la mayoría absoluta, se tendrá un gobierno inocuo por todo el período, que no hay que hacerse ilusiones sobre la ecuanimidad de los hombres y partidos en las luchas políticas y que el papel de las minorías es inveteradamente juntarse entre sí para obtener la mayoría.

A esta modificación que resultó aprobada por la mayoría no la suscribieron solamente tres de los convencionales. Es importante tener presente que intervinieron en forma activa convencionales como Jaureguiberry y Gadea, éste último autor del proyecto desestimado.

No podemos dudar que la voluntad fue acotar el alcance del sistema de representación proporcional, por eso es que ha quedado este Artículo desde entonces y es el que nosotros, el sector mayoritario, aconseja sea aprobado.

Quería hacer referencia a esta publicación del año 2004 para dejar sentado que siempre fue la posición de nuestro partido mantener la vigencia del Artículo 51.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente: en primer lugar quiero hacer una mínima referencia a la utilización que se ha hecho hace algo más de 40 minutos, de la palabra “político” como una expresión de sesgo negativo, algo que sinceramente no esperaba en este ámbito.

Ya que nuestro bloque ha coincidido en el tratamiento del dictamen anterior y que se han marcado cuestiones lingüísticas que como todos sabemos involucran cuestiones conceptuales de fondo, quiero señalar mi preocupación por la profunda incongruencia de que en este ámbito se use una construcción como “discurso político” o “acto político” con un carácter de índole negativa, descalificando un argumento.

Parece mentira que haya que señalar aquí, en este ámbito, incluso aquí, que la política es una actividad noble, quizá la más noble de todas por cuanto implica una preocupación por el bien común, pese a alguno de sus exponentes. Es por eso que quiero solicitarle a las señoras y a los señores convencionales que, en adelante, utilicen otras expresiones cuando quieran oponer argumentos o descalificar posiciones.

Señor Presidente, respecto del dictamen cuya consideración estamos abordando, quiero decir que, según el Diccionario de la Real Academia Española,

“mayoría” es la mayor parte de un número o de una serie de cosas que se expresan. Siempre según ese organismo, “mayoría absoluta” es la que consta de más de la mitad de los votos y, siguiendo el derecho parlamentario europeo actual, la cantidad en mayoría equivale al número entero inmediatamente siguiente a la mitad. Sin embargo, en nuestra provincia y en virtud del Artículo 51º de nuestra Constitución, cuya modificación proponemos desde el Boque del Partido Socialista y la Coalición Cívica, mayoría absoluta puede ser prácticamente cualquier cifra, basta que haya sido la que encabezó el resultado de las elecciones.

En nuestra República Argentina, es preciso señalarlo, desde la Reforma Constitucional de 1994, también se acuñó un nuevo concepto de mayoría absoluta, en efecto, según los Artículos 97º y 98º de nuestra Constitución Nacional que consagra en la segunda vuelta electoral o balottage y a los fines de determinar cuando un Presidente o una Presidente son elegidos sin más trámite, basta con alcanzar el cuarenta y cinco por ciento, es decir, menos de la mitad, o incluso el cuarenta si se obtuvo una diferencia de diez puntos con la fuerza inmediatamente siguiente.

Es decir que la Reforma Constitucional de 1994 abolió de esa manera el concepto tradicional de mayoría que en la Argentina ya no es lo que indica el Diccionario de la Real Academia Española, no es más de la mitad, sino que puede ser algo menos de la mitad y aún puede ser menos, siempre que se den ciertas condiciones.

Estas particularidades de nuestro sistema político tienen un correlato fuerte en el Artículo 51º de nuestra Constitución provincial que, so pretexto de una situación de coyuntura que afectaba al gobierno radical, a comienzos del siglo pasado y a la que hacía referencia en su fundamentación el Presidente de la comisión de los poderes, consagró para la posteridad entrerriana una injusticia en la conformación del organismo colegiado por excelencia, donde se consagra la representación popular, injusticia cuya abolición, también desde hace mucho tiempo seguimos reclamando desde el Partido Socialista.

¿Por qué? Porque en efecto si a nivel nacional 45 por ciento significa mayoría a los efectos de elegir el o la Presidente de la República, en Entre Ríos, como decía, la situación es más grave. Prácticamente cualquier porcentaje puede llegar a significar mayoría en la Cámara de Diputados, si es que esta Convención sostiene el dictamen producido en la comisión número uno, por parte de la mayoría, dictamen que –como bien se explicó– deja todo como está en relación al Artículo 51º.

Nosotros entendemos que fue erróneo el espíritu de atribución de bancas que resolvió la Constitución de 1933, otorgando mayoría absoluta de la representación en la Cámara de Diputados, quince bancas sobre veintiocho, a la primera minoría aunque no alcance la mitad más uno de los sufragios emitidos.

El argumento de la gobernabilidad que da a un gobierno fuerte y ágil la posibilidad de concentrar más poder y que da fundamento a esta disposición, condena –entendemos nosotros– a oficialismo y oposición si son, en un régimen democrático, eventualidades: no hay oficialismos y oposiciones eternas e inamovibles, pero los condena a malas prácticas republicanas. ¿Por qué? Porque a la oposición la condena la impotencia, a la eterna presentación de pedidos de informes sin respuestas, a la denuncia mediática y en ocasiones a la judicialización de la política. Y al oficialismo lo condena –y uso concientemente esta palabra– a la inveterada actitud de imponer, de modo sistemático, la mayoría automática que le confiere el Artículo 51 en lugar de debatir y consensuar. Y esto, señor Presidente, y no el periodismo, es el principal motivo de descrédito y de desjerarquización de la actividad política en nuestra provincia de Entre Ríos.

Por otra parte, este sistema resulta contradictorio, lo hemos señalado en la comisión, con la posibilidad de cortar boleta, dando lugar a que contradiciendo la voluntad del constituyente del 33, un gobernador deba compartir su gestión con una Cámara en la que la primera minoría, convertida en mayoría por imperio de esta disposición constitucional, pertenezca a la oposición. Esta situación, que no se ha dado aún en la Legislatura de Entre Ríos, no es inimaginable en modo alguno, y sí se ha producido en diversas oportunidades en ámbitos municipales, ya que la propia Constitución hace regir la adjudicación de las bancas en los concejos deliberantes por el citado Artículo 51 de la Carta Magna.

Estas experiencias concretas en municipios han tenido resultados disímiles, el convencional Carlín hizo referencia a algunos de ellos. A la actual situación de Colón, en donde dos grupos internos del justicialismo conducen poderes distintos en el ámbito municipal; a Bovril, a Lucas González, a la experiencia de Concepción del Uruguay en 1983, cuando se recuperó de democracia, que es enarbolado como uno de los ejemplos de que se puede gobernar de otra forma y de por qué este Artículo 51 debe ser modificado.

Debo recordar, creo que es público y ostensible, que tengo escasas coincidencias actuales con quien fue entre 1983 y 1987 intendente de mi ciudad, el contador Juan Carlos Lucio Godoy, a quien le tocó gobernar con un Concejo Deliberante controlado por el justicialismo y aún hoy es recordado el ejemplo de gobernabilidad y de seriedad que vivió Concepción del Uruguay en esos años.

Por otra parte, aquí cerca, en la ciudad de Victoria, entre 1995 y 1999 y lo recordaba hace unos días el convencional Márquez, a quien le tocó ser presidente del Concejo Deliberante con un gobierno radical, otra prueba de la falacia del Artículo 51.

Estas experiencias concretas en municipios que han tenido resultados disímiles, en algunas ciudades demostraron que es posible gobernar sin tener

mayoría propia y gobernar bien; hablo de Entre Ríos, para no traer el ejemplo del gobierno socialista de la ciudad de Rosario, que desde 1989 hasta el inicio de la gestión de Miguel Lifschitz, jamás contó con mayoría propia automática en el Concejo Deliberante y eso no le ha impedido, como es bien sabido por la opinión pública, ser uno de los ejemplos de buen gobierno de la República Argentina.

Entonces digo, estas experiencias concretas con resultados disímiles, demostraron que se puede gobernar sin tener mayoría propia. Pero además, mostraron, en otras ciudades, severos conflictos de poderes, –a los que también hizo referencia en la comisión y reiteró aquí en el recinto, el convencional Carlín, Presidente de la comisión– también hay que decirlo, causados precisamente por el imperio de este artículo, ya que de regir un sistema proporcional puro, la misma dinámica legislativa permitiría otro tipo de resolución de esas diferencias, mediante el diálogo, la búsqueda de consenso y el pluralismo, al cual los legisladores comunales y provinciales, nunca llegan a causa de este sistema que naturaliza la uniformidad y la disciplina a través de la creación de mayorías artificiales.

No se trata de cuestiones teóricas, o filosóficas o de hipótesis epistemológicas que podemos discutir en ámbitos académicos, se trata de realidades políticas que entendemos que deben modificarse para tener una democracia moderna, que refleje el pluralismo y la riquísima complejidad de una sociedad como la que actualmente tenemos los entrerrianos y que sin dudas seguirá profundizándose en el tiempo.

Por otro lado, esos casos aislados mostraron este severo conflicto en la disposición legal y del cual evidentemente no hay voluntad de dar algún tipo de solución y que nosotros, los integrantes del Bloque de la Coalición Cívica y el Partido Socialista, entendemos que sólo puede ser resuelto mediante la representación proporcional pura, que es la que permite la genuina expresión de las manifestaciones de la voluntad del electorado, pero que además, por su propia naturaleza, tiende a promover el diálogo entre las diversas expresiones políticas parlamentarias y a su vez de estas con el Poder Ejecutivo, que al carecer de una mayoría automática y acrítica, debe buscar consenso para la formación de una mayoría legislativa que acompañe su accionar de gobierno, que nunca es un bloque, que nunca es una totalidad integradora y homogénea o que como demócratas nunca deberíamos aspirar a que fuera eso, sino que siempre, como toda labor de gobierno, es un conjunto de instrumentos y de medidas, que no hay mejor herramienta en la democracia para conducir al éxito, que someter cada una de ellas a la discusión, a la búsqueda de consenso y al intento de lograr respaldo para llevarlo adelante.

¿Que es engorroso?, ¡sí, claro!, la democracia es engorrosa. ¿Qué es más eficaz, un gobierno fuerte?, ¡pero claro, lo sabemos!, y seguramente pocos lo saben

mejor en este planeta que los argentinos, a los cuales nos ha tocado conducir gobiernos demasiado fuertes.

En tercer lugar, nuestro sistema legislativo se compone de dos Cámaras: una de diputados, que como sabemos son electos por distrito único, y otra de senadores, que son electos a razón de uno por departamento. En una aplicación entrerriana del sistema uninominal al que hacía referencia el señor convencional Miguel Carlín, trayendo el recuerdo de la elección de 1904, por otra parte único ejemplo que se puede dar en ese sentido, en que Alfredo Lorenzo Palacios fue elegido en representación de la cuarta circunscripción de la ciudad de Buenos Aires, la cuarta de La Boca y Barracas.

Con esta situación, con la elección de una de las Cámaras por distrito único y la otra por representación uninominal, el partido del gobierno puede tener mayoría propia en la Cámara de Diputados, pero la Constitución no le asegura mayoría en la Cámara de Senadores, revelando la falacia del razonamiento. También el Presidente de la comisión traía el recuerdo del gobierno del actual Presidente de esta Convención, en que tuvo al Senado en contra. De por sí ya es bastante malo este sistema que permitiría que el partido “x”, ganando en todos los departamentos por un solo voto y con un 21, 22 o 23 por ciento, tuviera todos los senadores de la Provincia, el total de los 17 senadores provinciales; esto tampoco es inimaginable, esto también es algo que puede suceder en Entre Ríos; y, de hecho hoy, el Senado provincial ostenta 16, de 17 bancas, pertenecientes a un mismo partido, repito, 16 de 17 bancas.

No voy a extenderme en este tema porque para ello debió haberse habilitado la modificación del sistema bicameral, apostando quizás, por qué no, a un sistema como el que se desarrolló en Europa sobre la base de lo que hizo la República Federal Alemana, donde una parte del sistema legislativo se compone por elección de distrito uninominal y la otra parte se compone por elección de distrito único, los sistemas mixtos a los que hacía referencia el convencional Carlín, pero no surgieron porque hayan tenido éxito o no, surgieron para esto, para dar cuenta de que hay países que tienen una organización federal y necesitan representar, por un lado, a la ciudadanía y, por otro lado, a esas subdivisiones regionales que no son administrativas caprichosas, sino que tienen una historia, que tienen una identidad propia y que requieren estar representadas en el organismo legislativo.

Para poder extenderme en este tema, debió haberse habilitado la modificación del sistema bicameral en la Ley Nro. 9.768 y esto no fue así, de manera que no tiene mayor sentido abundar en esto. Sí quiero señalar, señor Presidente, que el Artículo 51 en su redacción actual establece que se asegurará al partido mayoritario la mayoría absoluta de la representación. Entonces, habría que precisar qué se entiende por partido mayoritario; y volvemos aquí al diccionario de la Real Academia Española:

significa perteneciente o relativo a la mayoría, o bien que constituye mayoría; otra vez podemos preguntarnos: ¿Puede sostenerse que un partido que no obtiene la mitad más uno de los votos es el partido mayoritario? ¿Puede ser que cada ley, cada decisión parlamentaria sea el producto de la imposición de un sector que arribó a una mayoría de manera forzada e ilegítima? ¿No basta la historia argentina reciente, para ilustrar en ejemplos –y me estoy refiriendo claramente a los años 90– de los desatinos a los que conducen, a los que pueden conducir las situaciones de mayoría automáticas, acríticas y disciplinadas?

Nosotros creemos que la tarea parlamentaria debe estar a cargo de un Cuerpo que represente de la manera más fiel posible las convicciones y aspiraciones del electorado, y de allí la conveniencia de utilizar un sistema electoral proporcional estricto que otorgue a cada partido, un número de convencionales acordes a los votos recibidos. Por supuesto –y en esto coincidimos con lo que se dijo antes– que no creemos que los sistemas electorales resuelvan por sí solos lo que debe solucionar la política, es decir, el diálogo, el debate, la búsqueda franca de acuerdos fundamentales.

Estas precisiones, señor Presidente, que venimos a sostener aquí, a esta Convención, no son nuevas, ya en 1985 cuando el entonces Gobernador Montiel envió su proyecto de ley de reforma constitucional a la Legislatura entrerriana, los partidos políticos preexistentes a este que yo integro, luego unificados en 2002 en un solo Partido Socialista, pero entonces adjetivado como Popular y Democrático, enviaron una nota al Senado con fecha 10 de julio de 1985, en la que sostuvieron que el sistema electoral es el instrumento con el que contamos para dar realidad al gran principio democrático de la soberanía popular, y que si en él se introducen artificios matemáticos que otorguen a algún sector o partido una mayor representación de la que le hubiese correspondido por el número de votos, obtenidos en detrimento de otros, se sintetizará distorsionadamente la voluntad popular.

“El Cuerpo colegiado –decía aquel documento– debe reflejar como un espejo, con la mayor fidelidad posible, el cuerpo político de la Provincia”. Y citaba a Mirabeau en la Convención Francesa de 1792: “Las asambleas representativas deben ser respecto del pueblo, lo que son las cartas geográficas respecto de su territorio; sea parcial o total, un mapa debe conservar entre todas sus líneas y puntos indicados las mismas proporciones que tenga en el original, aunque estén traducidas en una escala más o menos amplia o reducida”.

Insistimos, señor Presidente, reiterando aquellos argumentos, cuya vigencia no se ha modificado en nada; y en esto vuelvo a citar aquella nota “asegurar al Partido que obtenga la primera minoría la mayoría absoluta de la representación, es otorgar a los ciudadanos que lo votaron una mayor representación respecto de los ciudadanos

que votaron a otros partidos políticos, es introducir, por la vía del sistema de distribución de los cargos, una calificación del voto contraria a los principios democráticos“.

Por todas estas consideraciones es que solicitamos la aprobación de nuestra iniciativa, que lleva el número de expediente 578, estableciendo que los diputados serán elegidos directamente por el pueblo de la provincia, en distrito único, por el sistema de representación proporcional D'Hondt, por voto directo, no acumulativo.

Pero también hay otros aspectos de esta iniciativa, cuya aprobación solicitamos, que establecen, por un lado, la participación igualitaria de los géneros, acerca de los cuales hay varias iniciativas concurrentes en el seno de esta Convención reformadora. Nosotros entendemos que la incorporación constitucional de la paridad de géneros debe establecerse no solamente en los principios o en las formulaciones generales, sino que también debe insertarse en cada una de las disposiciones que involucran a la forma en que se conformen los órganos deliberativos. Y al tratarse del artículo que impone la forma en que la ley preverá la elección de los representantes de la ciudadanía, nos pareció adecuada la explicitación de la iniciativa en el Artículo 51. Idéntico proceder corresponderá también en otros artículos que establecen principios o normativas para otros órganos, y que ya obran en otros expedientes que corresponden a iniciativas presentadas en el mismo sentido.

En cuanto a este proyecto, cuya aprobación aconsejamos, el tercer componente establece que los diputados provinciales no pueden ser reelectos por más de un período consecutivo, en el entendimiento de que este sistema favorecerá la renovación y la alternancia en la representación de la ciudadanía. También queremos señalar que este aspecto guarda coherencia con la posición sostenida por nuestro bloque para las restantes cargas públicas cuyos mandatos postulamos desde la Colación Cívica–Partido Socialista, que deben ostentar idéntica posibilidad.

Las argumentaciones históricas son útiles y son valiosas para entender por qué se tomaron decisiones, por qué surgen los sistemas a lo largo de la historia, por qué utilizamos determinadas palabras, pero la verdad es que no alcanzan a sostener la consagración perpetua de situaciones de injusticia.

Si nos guiáramos por el criterio de que a la representación proporcional en Dinamarca la estableció el rey, entonces deberíamos cuestionar que a los impuestos los establezca el Congreso de la Nación, porque el origen de dicha disposición era la pretensión de establecer un subterfugio para que el aumento de las gabelas no produjera enojos contra el rey. Creo que es un criterio curioso para discutir iniciativas parlamentarias. Ni hablar del argumento de que, por el hecho de un piso bajo, el nazismo pudo acceder al Bundestag. La verdad es que un argumento de ese tipo, precisamente cuando se está defendiendo la mayoría automática, haría temblar de lo

que sucedería si un partido nacionalsocialista accediera, en una elección muy dividida, al 23 por ciento de los votos y eso le alcanzara para tener la mayoría automática en la Legislatura entrerriana.

Por eso, me parece que la argumentación histórica o historiográfica tiene un límite preciso, que en todo caso nos permite entender lo que sucedió y no necesariamente comprometer el futuro.

Creemos, señor Presidente, con el prestigioso Carlos Sánchez Viamonte, elevado constitucionalista y exponente del reformismo jurídico de matriz socialista, que la Constitución no es solamente un orden jurídico estable dentro de un determinado período de tiempo, pero que por su condición histórica está fatalmente destinado a cambiar y dar lugar a otro orden, sino que también lo entendemos como un programa máximo que debe contener el abanico y el horizonte de posibilidades para las apreciaciones de justicia que caracterizan la inquietud social en un momento histórico. Veo, señor Presidente, una elección futura en Entre Ríos, para algunos quizás lejana, para otros podrá ser más cercana, pero veo –decía– una próxima elección en la que se presenten cinco candidaturas o fuerzas políticas más o menos parejas, como ya sucedió en el 2003 en el ámbito nacional, en la cual la fuerza que se imponga supere apenas el 21 por ciento. Esa fuerza tendrá el 53 por ciento de las bancas en la Cámara de Diputados de la Provincia; una sobrerrepresentación mayor al doble de los sufragios obtenidos, algo que solamente con extrema prudencia podría seguir denominándose sobrerrepresentación y que lo propicio y exacto es definirla como una defraudación del voto ciudadano en toda la línea.

Como se puede apreciar, este tópico tiene íntima relación con la existencia o no de una doble vuelta electoral, tema que no es objeto de debate, pero que ya los bloques principales de esta Convención han anunciado que rechazarán, sobre lo que yo me veo en la obligación de señalar que también crea una sobrerrepresentación que indudablemente termina cristalizando una defraudación al voto ciudadano.

Como ya lo hice en el seno de la comisión, debo decir que si el criterio de los convencionales que sustentaron este dictamen mayoritario hubiera sido el impuesto en la reforma de 1994 –y esto lo digo siendo muy respetuoso, porque tengo absoluta conciencia de que, por ejemplo, el Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical fue uno de los encabezó en esta provincia la oposición al Pacto de Olivos–; si este criterio se hubiera impuesto en 1994 –decía– otra hubiera sido la historia reciente de la Argentina, ya que en 2003 se hubiese impuesto como Presidente de la Nación ese mismo dirigente político del justicialismo que gobernó este país durante 10 años, que malvendió las riquezas nacionales, que nos hizo ostentar el récord de ser el único país del planeta que entregó su petróleo al extranjero sin que mediara una guerra, que destruyó el aparato productivo nacional, que ensanchó la brecha entre quienes más

tienen y quienes menos tienen, en fin, ese mismo dirigente político que consagró una verdadera Década Infame en los 90, de la que pocos en el Partido Justicialista entrerriano quieren hacerse cargo.

Me veo en la obligación de señalarlo porque estas decisiones: el no a la segunda vuelta y el no a la representación pura, ponen a este dictamen, a esa definición acerca de lo que debe incluir el texto constitucional en esta reforma que estamos consagrando, a la derecha del Pacto de Olivos, que tanto ha sido denostado.

Finalmente, quiero señalar que la sociedad entrerriana va a continuar ese camino de complejidad creciente, porque es inexorable ese camino de multiplicidad de tonos y colores que caracteriza a toda sociedad moderna y plural, en donde creo que ya no habrá, como hubo en el 33 cuando se aprobó esta norma, un bipartidismo de radicales y conservadores, que esta norma precisamente debía proteger y custodiar; ni tampoco, como sucedió después, en este cuarto de siglo de democracia recuperada, un nuevo bipartidismo de justicialista y radicales. Por eso, porque estoy convencido de que se seguirá avanzando en este camino de complejidad y de multiplicidad, que es el mismo que exhiben todas las sociedades democráticas y tolerantes en el planeta, queremos exhortar a los convencionales y a las convencionales de ambas fuerzas a ser pragmáticos, a ser realistas, y expresarlo en la Constitución para la Entre Ríos que queremos y para la Entre Ríos que viene y no para la que no se quiere ir.

Quiero decir a las señoras y a los señores convencionales que una norma como esta no debe esperarse que frene o modifique el avance de esa sociedad plural, donde en un futuro cercano va a haber varias fuerzas políticas que sucesivamente se alternarán en el poder en donde ninguna de ellas debería pretender arrogarse la representación uniforme, homogénea, omnímoda, de cada cabeza y cada corazón entrerriano. Las leyes de lemas, la sobrerrepresentación como subterfugio, la defraudación del voto pueden ser diques momentáneos pero no tengan dudas, que más temprano que tarde, la comprensión de la ley magna, en el sentido en el que señalábamos, deberá contener las distintas posibilidades para que como una ancha avenida de horizontes se vea plasmado en ella la letra de nuestra Constitución.

La exhortación es que no legislemos en el sentido contrario para que las próximas generaciones no deban corregir prontamente la letra que esta noche estemos volcando en el texto constitucional.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Arralde.

SR. ARRALDE – Voy a intentar resumir la postura de la Unión Cívica Radical sobre este tema que no difiere en los resultados, por cierto, con la que ha esbozado mi par, el convencional Carlín. Como se sabe, hemos confluído en un dictamen de mayoría en

el que se aconseja el mantenimiento del Artículo 51.

Quiero decir, en primer lugar, que la cuestión de la representación legislativa en las Constituciones provinciales tiene una estrecha relación con la decisión política de definir cuáles son las bases de composición de ambas Cámaras legislativas.

En este sentido se sabe hay dos criterios definidos, el criterio poblacional y el criterio territorial. También es cierto que no se puede hablar de esto sin referirse a los sistemas electorales como los cuerpos normativos que tornan operativos los mandatos constitucionales que en algunos casos son un poco vagos, un poco imprecisos, son un poco ambiguos.

Los sistemas electorales son obra del hombre, son obras falibles y a poco que se advierta, y se analicen las distintas modalidades no hay sistemas perfectos. Pero hay una pregunta que ha dado vuelta en el recinto y que ninguno de los convencionales se ha hecho. En verdad, me parece que lo que debemos preguntarnos es si desde hace casi 75 años a la fecha el Artículo 51 de la Constitución Provincial ha sido un impedimento, ha sido un valladar, ha sido un obstáculo, una obstrucción para las mayorías y las minorías en esta provincia. Qué razones hay, aparte de los razonamientos teóricos que se han formulado, aparte de las casi denotaciones intrépidas, diría yo, que hemos escuchado. Me pregunto si el Artículo 51 tal como está redactado ha sido un obstáculo para gobernar esta Provincia, ha sido un obstáculo para sancionar las leyes más importantes que gobiernan la vida de esta Provincia.

Y la verdad es que no lo ha sido, y no sólo no lo ha sido sino que nuestra democracia, y este es el punto en el que hay que hacer una breve reflexión, la democracia del 2008, exhibe la sociedad entrerriana, la sociedad argentina, exhibe y sigue exhibiendo rasgos de ciclotimia política, una suerte de bipolaridad, una democracia que acusa todavía algunas fragilidades institucionales. Con una sociedad, diría yo, hastiada por la postergación de los problemas cotidianos, conviviendo con un sistema más apegado a la inmediatez de los resultados de las medidas de gobierno que a la consolidación de verdaderas políticas de Estado que contribuyan al desarrollo de este país y de esta Provincia.

Con causas invocadas para el terrible quiebre institucional del 2001, aún vigentes, que sólo una pátina o un espejismo, producto del mejor escenario internacional, aún nos hace creer que hemos salido del infierno, como le gusta decir a algún dirigente político.

Hemos visto días atrás la crispación social que ha causado una concreta medida del Gobierno nacional irresuelta aún. ¿Qué pasaría en Entre Ríos si el Gobierno provincial debiera tomar una medida de emergencia, como lo ha hecho en otras ocasiones, sancionada en la Legislatura, legislaciones coyunturales, suspendiendo beneficios o postergando incrementos salariales? Imaginemos la

necesidad de una mayoría calificada para intervenir la obra social de la Provincia o un Municipio; me pregunto ¿la menor intensidad representativa que puede acusársele al actual sistema no debe ceder frente a la necesaria eficiencia y practicidad que necesita el sistema para su robustez?

No es una cuestión que se nos antoja ahora, lo decían los preclaros convencionales de 1933 cuando criticaban el sistema proporcional por conciente que se quería imponer, que se había proyectado. Jaureguiberry en una exquisita expresión decía que el sistema no solamente fragmentaba y fragmenta aún la representación, sino que también fomenta –permítome recordar– las agrupaciones adventicias, decía, o verdaderos estados patológicos de la democracia. Fíjense lo que ocurre en el orden nacional que con la aplicación del sistema proporcional, se fomenta –de hecho lo vemos– infinidad de partidos que casi nadie conoce con representación parlamentaria.

Se escuchó decir acá: “la esterilidad legislativa”. Bueno, eso es una realidad palpable en el Congreso nacional. Las mayorías automáticas son perniciosas cuando legislan sin razón, cuando son contrarias a derecho, cuando sólo permiten la perpetuación del poder y cuando dictan medidas inmorales, pero también el bipartidismo o inclusive el partido único –mal que nos pese a quienes nos toca ser oposición– no son imputables a los sistemas electorales. En todo caso digamos la verdad, son las preferencias electorales, es el ciudadano votando libremente el que consagra las mayorías y las minorías, no son los sistemas electorales.

Quien habla, lo hace desde la autoridad de un militante de un partido político que ha sido gobierno once veces en esta Provincia. Claro que el Artículo 51 y la defensa de ese artículo no tiene que ver únicamente con que soy un hombre de la Unión Cívica Radical, estoy convencido además como lo está el bloque que integro, que es un sistema que introduce claramente una cuestión práctica y que tiene estrictamente que ver con la gobernabilidad del sistema.

Con una sociedad insatisfecha, que exige resultados inmediatos a sus carencias, a sus necesidades, y que también requiere de un gobierno sostenido por una mayoría ágil, fuerte, no siempre disciplinada, por cierto. Lo hemos vivido los radicales en la gestión anterior. Pero las bondades de este sistema se han probado a lo largo de casi setenta y cinco años y no creo que haya razones válidas, sustanciosas que ameriten su modificación.

Señor Presidente, no me quiero extender más. El debate más enjundioso se ha dado en el seno de la comisión. Quiero terminar diciendo que reivindico el espíritu de los convencionales de 1933 que, con una tremenda agudeza, pergeñaron este sistema de lista incompleta con representación proporcional y lo hicieron bajo el influjo de un contexto histórico tremendo, bajo la influencia negativa de los hechos revolucionarios

de 1930. La Legislatura tuvo que trabajar bajo la presión moral de esos acontecimientos.

Es verdad que un Constituyente no podría legislar para el momento sino para situaciones normales pero, la verdad sea dicha, no ha sido este sistema electoral un impedimento para gobernar.

Creo que este sistema, manteniendo como está rinde tributo, como digo, a la eficacia de una acción de gobierno que necesita una mayoría para poder aplicar su programa electoral.

No soy parte, ni me creo parte, ni quiero formar parte de la Entre Ríos que se quiere ir. Yo me quiero quedar y no me siento culpable por eso, ni soy un demonio porque defienda el Artículo 51. En todo caso, porque hemos sido mayoría algunas veces, es que seguiremos peleando para que el sistema, la democracia entrerriana, pueda seguir siendo más eficaz, más eficiente y definitivamente las políticas de Estado que sí pueden nacer desde el Parlamento, sean la moneda corriente para setenta años más.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Alasino.

SR. ALASINO – La primera observación que se me ocurre es, creo que el proyecto, que nuestro despacho, que el despacho de mayoría no lo referencia, no es para que nosotros nos sigamos sintiendo excluidos o fuera de la teoría del pensamiento único que parece que redundante en algunos sectores de la Convención. Pero es más de lo mismo, en el sentido que dije en mi anterior intervención, en donde no creo, no sé a que atribuir la omisión en la exposición del Presidente de bloque y obviamente a el dictamen de mayoría que firma. De todas maneras, señor Presidente, la desarrollada, ancha, desplegada pero contradictoria exposición del Presidente de bloque del oficialismo me hace pensar que todo está encaminado a esto, que es una de las cosas centrales, y voy a decir por qué más adelante, no se toque o no se avance.

También, y en la misma dirección, integrantes de la Unión Cívica Radical que de alguna manera han apoyado el dictamen de la mayoría, me hace pensar que por ahí, tal vez, los sectores mayoritarios, de los cuales no me siento excluido, no se han dado cuenta de la magnitud de esta convocatoria y el llamado histórico que nosotros parecíamos haber tenido en esta Convención.

No creo tampoco que la extendida y espaciosa intervención, confusa, barrosa, arbitraria, inocua, más de relator comunicacional que de convencional constituyente del miembro de la Coalición, sea motivo para discutirla políticamente, creo que hay que discutirla en otro momento, porque al Pacto de Olivos y a los 90 hay que tomarlos in totum, no poder acordar una cosa y olvidarse de otra; o excluirse de la situación que

gobierna el país. De todas maneras, cuando pasen los años, cuando pasen diez años más, vamos a poder mirar en perspectiva cuál de los dos países, los argentinos, van a apoyar más, la mayoría de los argentinos, algunos no, pero bueno, es para otro momento.

Basta decir acá que el tema de la Cámara de Diputados, a nuestro bloque nos pareció que era central para que los entrerrianos empiecen a entender que esta Convención sirve para algo; y lo digo con todo respeto, porque está bien que aprobemos el defensor del pueblo, la auditoría, el Tribunal de Cuentas, son todas cuestiones que ya están remanidas en todas las constituciones Pero la gente quiere saber qué participación popular tiene; que entre y que pueda definir y decidir cosas; en las cosas centrales que la gente ve, esta Convención se va a ir a barajar, ya está resuelto, ya la va a tocar.

En el tema de la Cámara de Diputados nosotros presentamos tres proyectos, que son un trípode que no se pueden desglosar, tienen que analizarse conjuntamente, que es cambiar el sistema. La Cámara de Diputados debería analizarse desde tres puntos de vista; una era el número de diputados; el otro es este, el que estamos tratando ahora, el tema de la distribución de las bancas; y el último es la alternancia de los cargos. Son tres cosas que tendríamos que haber abordado para que la gente entendiera y pudiera entender que la Cámara de Diputados, que por algo está tan devaluada, por algo hay algunos que dicen “no pongámoslo en la Constitución que no saben lo que va a pasar en la Cámara de Diputados”. Si nosotros a la Cámara de Diputados no la jerarquizamos, si no promovemos que se jerarquice, en principio, a través de alguna manera de su reemplazo; y la Cámara de Diputados puede terminar siendo como es ahora, en el sentimiento de la gente, es una cosa inútil, cuando es el Poder más importante del Estado.

Cuando la Coalición habla de controles, creo que no tienen bien en claro el control de quién y en cabeza de quién, amortiguar el poder de quién y pasarlo adónde, adónde ejercerlo, con qué nuevos controles ejercerlos. Lo que a mi me parece es que ha venido guacho la ideología política a esta Convención a decir: ¿Qué Constitución quieren? Porque si le están tocando para que nada cambie, es lo que estamos logrando porque van a venir institutos nuevos: el Defensor del Pueblo, la Auditoría, el Tribunal de Cuentas como órgano extra poder, ¡Dios nos libre y nos guarde si llega a pasar adelante eso! –después voy a decir por qué–, pero lo central es la participación activa de la gente, y en lo que la gente cree que cambió, no va a pasar nada. Y este es un tema que poco a poco lo estamos llevando en una dirección para que quede todo como está.

A nosotros no se nos escapa, porque la Constitución no tiene que tener normas precisas; si tiene que haber varones o mujeres; lo que sí tiene que establecer es la

obligación de que estén representadas las minorías y no cualquier representación, sino una representación proporcional, elijan el sistema que quieran: el puro, el imperfecto, con piso, con repartidor, cualquiera; pero que asegure la participación de las minorías, pero que la asegure más profundamente, y no como ahora, que permita que como en esta Convención algunos digan: “Animémonos y hagamos un partido, vayamos, pongámoslo a consideración de la gente a ver qué pasa”; esta Convención tiene 4 o 5 representaciones –no sé bien– gracias a que cambiaron el sistema y no la de la Cámara de Diputados, si no, hubieran sido dos, o tres, los mismos.

Entonces, señor Presidente, nuestra propuesta en este aspecto, que vuelvo a decir que funciona como un trípode, era que la gente entendiera que las cosas están cambiando, no sé si en la Entre Ríos nueva o en la vieja, porque la Entre Ríos vieja con toda su historia nos está empujando a que cambiemos hacia una dirección distinta y que no anquilesemos las cosas. Y si nosotros jerarquizamos la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores dándoles movilidad, le podemos dar el poder que alguna vez todos decimos que en la democracia debe estar en su mayoría, que es el Poder Legislativo, que es el Poder democrático por excelencia.

Nosotros hacíamos una norma muy general donde simplemente poníamos este tema y lo dejábamos librado a la ley, donde la ley debía establecer una discusión amplia en la Cámara, con la participación de la gente que va a opinar, de los medios, cuál es la representación proporcional que más nos conviene. Y esto, obviamente, va atado a nuestro proyecto en la forma en cómo la Cámara se va a ir reemplazando.

Creo que ha de ser la única Provincia que tiene la Ley Sáenz Peña aggiornada, porque esto es así, es una Ley Sáenz Peña donde la mayoría lleva todo y la minoría en vez de llevar todo reparte un poquito; es absolutamente vieja. Es cierto que acá se ha gobernado bien, que no hay ninguna garantía de gobernabilidad en el sentido tradicional, porque nada dice de que los diputados o senadores pueden ser distintos del gobernador, pero convengamos que si no lo ayudamos y separamos las elecciones, con la lista la sábana o el arrastre es imposible que en mi ciudad o en tu ciudad elijan el mejor intendente, tal vez pueden elegir al que tiene mejor llegada con el que es candidato a gobernador.

Entonces, esta es la oportunidad que tenemos para empezar a cambiar y para empezar a decir: “Esto es distinto”; ninguna Provincia prácticamente tiene esto. En la enjundiosa y dilatada exposición del Presidente del bloque habrán advertido que por primera vez no nombró ninguna provincia, ni siquiera la que a él le gusta nombrar: Catamarca, Chaco, porque esto no ocurre, porque esto está acá.

Señor Presidente, me parece que dejar este tema como está, dejarlo con este sistema de mayorías y minorías, a esta jerarquización que queremos darle al Poder Legislativo, a esta posibilidad de que la Cámara de Diputados tenga más movilidad y

que de alguna manera ahí intervengan más voces, y que la mayoría si gana ampliamente como esta vez, bueno, va a tener casi la mayoría, o no la tendrá;.pero de la discusión uno ve que hay muchísimas coincidencias entre los dos bloques que le siguen en la oposición, prácticamente le están ayudando permanentemente a sacar adelante las cosas, nosotros lo vemos bien, nos da oportunidad de ser distintos a nosotros, porque permanentemente están intentando que tengan la mayoría. Y esto también llevarlo a la Cámara.

Por eso, señor Presidente, insisto, me parece que no podemos dejar pasar este momento para que modernicemos la Cámara de Diputados y no nos atemos a las circunstancias históricas del 33, que fueron circunstancias históricas determinadas y que –cuando discutimos el Reglamento lo dijimos y no queremos repetirlo– determinaron este sistema porque no lograban reunir la mayoría. Entonces no sigamos manteniendo esto ahora, cuando los diputados se pelean para ir a las sesiones, porque hay que pararlos para que no se atropellen entre las bancas para ir a trabajar y a votar, señor Presidente.

A mí me parece que esto tendría que discutirse de nuevo, que no puede cerrarse y, más allá que nuestro proyecto está a consideración, voy a proponer que esto vuelva a comisión, que esto se vuelva a discutir, porque es un tema que no podemos dejarlo pasar sin mejorarlo, más allá o más acá de las urgencias políticas que cada uno tengamos, que el oficialismo hoy no las tiene, vienen sobrados de votos y de voluntad popular detrás, este es el momento en que por allí la generosidad y el horizonte político se ensanchan.

Por eso, señor Presidente, voy a proponer que esto vuelva a comisión y volvamos a discutirlo, para ver si podemos avanzar en la modificación del sistema que se sienta en la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Seguimos con la lista de oradores y después votamos su moción, señor convencional.

Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, habíamos resuelto hacer uso de la palabra dos personas, el convencional Monge ha creído necesario postergar algunas reflexiones sobre la segunda parte que contenía este artículo, a los efectos de que se ratificara, con alguna claridad y vehemencia que me acostumbra hacerlo, la –tal vez un tanto calma, pero no menos contundente– brillante exposición de quien tenía a su cargo la argumentación central del Artículo 51. Por lo tanto le agradezco al convencional Monge, que él haya creído conveniente que podamos hacer alguna reflexión más a la exposición del Vicepresidente de nuestro bloque.

Yo voy a disentir con algunas cuestiones que ha dicho el miembro informante, el convencional Carlín. Para justificar el Artículo 51, lo primero que hay que hacer, para no confundir a la opinión pública, es explicar cómo funciona el sistema de poderes en la provincia de Entre Ríos, porque si no, se arma una especie de confusión, donde se mete en una misma bolsa una cantidad de cuestiones que tienen que ver con la voluntad popular, los partidos políticos, la división de poderes, la forma, etcétera.

He escuchado mezclar una cantidad de cuestiones que me parece increíble que se haya hecho, porque, ¡pobre Artículo 51!, creo que se defiende por sí solo. Voy a reiterar –en referencia a algunas expresiones que recién escuche, que son las que me animan a aceptar el convite del señor convencional Monge de hacer uso de la palabra– y lo voy a decir por cuarta vez: en las cosas que yo no creo que les vayan a servir a la gente, no las analizo o no participo. Sostener, señor Presidente, que, por ejemplo, el núcleo central de esta Convención sea deliberar en función del Artículo 51, sinceramente, creo que es una enormidad; otra cuestión que he visto es que se están calificando las expresiones de los señores convencionales, se coincide o no se coincide, no hay que calificar, para eso están los partidos, las bancas y la representación.

Señor Presidente, señores convencionales, en la provincia de Entre Ríos hay un sistema que dice que el que gana la elección coloca el Gobernador y el Vicegobernador, después dice que el que gana el pedacito de la boleta de diputados, que se puede cortar... ¡Se puede cortar, señor Presidente! Vamos a decirle al pueblo entrerriano que desde 1933 pudo haber votado otra Legislatura, o nos vamos a hacer fascistas porque el pueblo siempre votó la misma lista de diputados que lleva el candidato a Gobernador y Vicegobernador. Esto es lo que hay que decir. Que no haya ocurrido, lo dice Medina, es una circunstancia, señor Presidente.

Por lo tanto, aquí no hay ningún desafío. Acá, o se sostiene un principio, que creo que lo ha fundamentado, con algunas disidencias que tengo con el señor convencional Schvartzman en algunas apreciaciones, pero lo ha fundamentado con total honradez, lo hizo también en la comisión, donde tuvimos una franca y leal discusión. Él cree, convencidamente, que ese sistema que propone, el D'Hondt puro, refleja una representación de las minorías mucho más acabada porque se emparenta con el número de votos que se saca. Es una posición. Pero no define la construcción política de gobernabilidad y otras tantas cosas que yo he escuchado acá.

Disiento con el señor convencional Carlín, creo que no ha sido acertado el punto de vista de emparentar la gobernabilidad de los sistemas municipales con esto, porque la verdad, el radicalismo fue mayoría en el Senado y no sé si no sirvió tanto, y creo –lo ha dicho el señor Presidente de la Convención aquí– que no tuvo problemas

para gobernar. Creo que los municipios, y ahí sí tomo los argumentos del señor convencional, pueden funcionar cuando el Concejo Deliberante es contrario. Pero de eso no se trata acá.

Si eso puede llegar a ocurrir, va a funcionar, señor Presidente. Si el pueblo entrerriano cortara de la boleta el pedazo de diputados provinciales, como dice el Artículo 51 y lo habilita, puede llegar a haber una Legislatura contraria, como ocurrió en el Senado, porque así se termina el esquema de gobierno en la Provincia de Entre Ríos.

Además, el sistema de gobierno en esta Provincia le dice al gobernante que si no tiene la mayoría del Senado, tiene ahí una oposición. Así funciona el sistema. Lo demás son elucubraciones. Que no haya ocurrido esa mayoría de la Cámara porque la gente haya adscripto a la misma fórmula, es una circunstancia.

Pero además, se ha hablado del concepto de gobernabilidad. Yo ya lo expliqué en la comisión, y ha hecho muy bien alusión a ello el señor convencional Arralde. De lo que se trataba era de darle al partido que gobernaba, si su lista ganara para diputados, la posibilidad de tener la iniciativa parlamentaria. Bajo ningún punto de vista le está dando ninguna concesión.

Fíjese, señor Presidente, que anoté por si era necesario hacer uso de la palabra, algunas cuestiones que la prensa denomina “de color”, pero que ratifican lo que dije en la comisión. ¿Es culpa del Artículo 51 el proceso de degradación de la política, como se ha sostenido acá? No, señor Presidente. En todo caso, es culpa de que hay diputados que ofician en este país, desde la Ley Mor Roig para adelante, de oficialistas y en vez de ponerle el equilibrio al Poder Ejecutivo, terminan votando todo lo que les manda el Presidente o el Gobernador de turno. Y hasta en algunos casos, cuando falta algún diputado, sientan algún extraño, como ocurrió en la privatización de Gas del Estado, que se privatizó con un diputado “trucho”. Pero no es culpa del Artículo 51 el deterioro de la clase política y de las Cámaras. ¿Cómo se va a sostener eso, señor Presidente? El deterioro de la política parte de que uno dice una cosa en la tribuna y en su plataforma, y cuando llega al gobierno no lo cumple. Esta es la verdad. Una de las mayores estafas que ocurrió en este país la representa un gobierno que se ha plantado acá a defender. Este es el contrato moral más fuerte que se rompe con el pueblo, no el sistema de representación.

Miren, el bipartidismo, al que también se hace mención, no ha existido en la provincia de Entre Ríos desde 1987 en adelante. No hago ninguna alusión para que conste en las actas claramente, a la calidad personal o moral de ninguna de las personas que voy a nombrar, porque a algunas las respeto y tengo por ellas estima personal. Digo, desde el año 87, señor Presidente, no existió el sistema de 13 a 15, o

sea, el bipartidismo, o la consolidación de los partidos mayoritarios, como se insinuó acá, no existió,

Y detallo para la memoria: después de 1983 en que la distribución fue 13 a 15, desde 1987 en adelante estuvieron sentados en una banca un señor de apellido Esnal, un señor de apellido Borini, un señor de apellido Ferreyra, un señor de apellido Soñez, los señores Reggiardo, Blumhagen, Zacarías, Grilli y Mainez y la señora Montaldo. Esto habla a las claras de que no es cierto que esto consolide el sistema bipartidista; al contrario, señor Presidente, y lo digo hoy: la Unión Cívica Radical cada vez viene sacando menos votos en esta provincia; por lo tanto no se puede permitir que alegremente se hable de la consolidación de ningún sistema bipartidista. ¡No es cierto esto!

¿Ustedes pueden asegurarme, señor Presidente, señores convencionales, cuál será la elección que va a hacer nuestro partido dentro de cuatro años, si no logramos retomar un rumbo nacional? ¿Sabe de lo que estoy hablando, señor Presidente? Estoy haciendo una declaración casi pública de la crisis de mi partido. Sin embargo, por mandato popular, que no lo representan estos nueve convencionales, que representan casi el 90 por ciento de la vida política interna, sino por mandato de un congreso que tiene 400 congresales, nos dijeron que este artículo había que mantenerlo, porque están convencidos que a esta provincia, más temprano que tarde, la vamos a volver a gobernar. Esa es nuestra aspiración, no nos ponemos del lado de cómo vemos la crisis, cuál va a ser la especulación dentro de cuatro años, gobernamos para los tiempos. Entonces, la posibilidad que algunos ven, la avientan... Yo puedo asegurar, por ejemplo, pero no lo haré, que aquel que sostiene que esto le da mayor concentración de poder, o favorece a los partidos, yo diría: acá se está proponiendo el sistema de los partidos de las minorías; pero no lo voy a hacer, porque lo dije en la comisión.

Yo pregunto, señor Presidente, sin ánimo –insisto– de hacer ninguna valoración moral ni política, sino estrictamente de lo que se ha dicho acá emparentando el Artículo 51 con el deterioro de la Legislatura o del poder político, ¿hubo impedimento, señor Presidente, cuando la Unión Cívica Radical fue gobierno, para que los que fueron en nuestra lista, como bien ha señalado aquí el convencional Arralde, siendo radicales y no, dieran parte de los 19 votos para que se hiciera el juicio político? No, señor Presidente, ¡para nada! ¿Es culpa del Artículo 51, señor Presidente? ¿Es culpa del Artículo 51 que las ofertas electorales se hayan volatilizado de manera travestista y escandalosa en la República Argentina y en la provincia de Entre Ríos, que han durado... lo que un lirio? ¿Es culpa del 51, señor Presidente? ¿Es culpa del 51 que diputados que el radicalismo llevó en sus lista a las 48 horas estaban sentados en otras bancas...?

Miren, los cuatro diputados que participaron: Allende de López, Villaverde, Giorgio y Osvaldo Fernández –por si alguno no sabía los ilustro– conformación de la Ley Nro. 9.768 sostuvieron que este era un artículo susceptible de ser discutido. ¿Está claro? No tenemos comportamiento dogmático; tenemos un partido atrás, tenemos congreso y a ese congreso debemos nuestras actitudes; tenemos convicciones. ¿Está mal tener convicciones, señor Presidente? ¿Está mal tener un partido orgánico, que a veces nos hace votar alguna cosa que no nos gusta? No, no está mal.

Yo no quiero extenderme, pero cuando se emparentan cosas que no son, fundamentalmente las que están en discusión, realmente uno siente la obligación de expresarse para que quede el testimonio histórico de lo que está defendiendo. Es muy sencillo, señor Presidente, es un esquema de representación y distribución de bancas, en el cual en esta provincia puede ocurrir que tengan el Senado en contra y que por ese voto, en vez de ser a favor sea en contra, la lista de diputados sea contraria.

Obviamente, que en un esquema de partido minoritario en representación D'Hondt puro a alguno le parece – como me ha dicho el convencional Reggiardo y como hizo mención recién el convencional Schwartzman– una lucha histórica porque ellos creen allí encontrar una especie de mayor democratización. Esto es opinable, simplemente eso, señor Presidente, o–pi–na–ble.

Pregunto, para que además de radicales y peronistas la haya gobernado a esta provincia, ¿es problema del Artículo 51? ¿O le vamos a llegar a decir eso a la gente en unos minutos más? No quisiera leer esta versión taquigráfica dentro de tres años y encontrarme con la grata sorpresa que lo gobernara una nueva fuerza política porque estaríamos hablando a la luz clara de que aquí no ha habido ninguna otra cuestión, ninguna otra motivación que no sea la defensa de lo que nosotros estamos convencidos.

En lo personal, si tuviera que dar una opinión, que es absolutamente relevante porque no soy nadie en la historia de mi Partido, diga la verdad, me carece de relevancia, como dijo el convencional Barranteguy en la comisión; no creo que en el futuro el divorcio que existe entre la política y el pueblo se resuelva con un sistema proporcional y distribución de las bancas. Se lo he dicho hasta el cansancio a mis correligionarios en mi Partido, a los problemas de la política hay que echarle política sana y buena política, no medidas como la boleta sábana y el corte de boletas, hay cosas que ayudan pero lo esencial pasa por otro lado. Estamos solamente poniendo a consideración un artículo que dice que el Partido que gobierna en lo que hace a la Legislatura puede llevarse quince, para tener una iniciativa legislativa; es sólo eso. No lo voy a citar a Medina; acá se ha hablado de la eficacia de la acción de gobierno, la verdad es que es un tema para discutirlo horas. ¿Está mal hablar, señor Presidente, de eficacia en la acción de gobierno? ¿Está mal hablar –como dice aquí Medina,

para mí conservador contrario a la Unión Cívica Radical que defiende el Artículo 51– que la eficacia es una de las condiciones primordiales para el gobierno? Es discutible, señor Presidente.

Ahora, emparentar esto con hegemonía de poder, concentración, no respeto a las minorías, una cantidad de cuestiones me parece sinceramente que se excede. Una opinión.

La opinión del convencional Schvartzman me parece que trae en sí una cuestión histórica, de lucha histórica del socialismo que tiene la obligación, con toda honradez, de plantearla en el recinto. Lo respeto plenamente. Pero en lo que hace a emparentar otras cuestiones me parece que es caer en una deformación como la que yo escuché recién.

Esta noche se va a establecer que en esta provincia no se va a poder entrar más a la Administración Pública si no es por concurso y no se va a poder ascender sino es por concurso. Ahora si esto tampoco constituye nada, cerremos las puertas y vayámonos.

No puede reinar ese concepto, señor Presidente. Digamos lo que pensamos, discrepemos, votemos en contra. Con la Coalición Cívica tenemos dos despachos esta noche que vamos a votar en conjunto, y hay otros en los que no coincidimos. Hay temas importantes que se van a discutir en esta Convención. Espero que los que han hablado aquí de la transformación de la realidad estén del lado nuestro: la tierra, el agua, el juego y otras cosas que hacen a la construcción real del poder donde se pueda hablar de equidad en la provincia de Entre Ríos, por no enumerar una gran cantidad de importantes cuestiones como son los organismos de control, la democratización de los regímenes municipales, impuesto y todo lo demás.

Hay una tarea importante a desarrollar. Esta noche solamente estamos analizando la posibilidad de mantener un artículo que establece una forma de distribución de las bancas, de un pedazo, mejor dicho, de la distribución de las bancas, para completar idea y la información ante el público y otras personas que sostienen la posibilidad de establecer un sistema D'Hondt. Eso es.

Creo que es importante el debate, sí señor Presidente, por eso hemos hecho uso de la palabra, pero no para establecer un grado de determinismo tal que el Artículo 51 vaya a convertirse en la posibilidad o no. Insisto, nadie ha imposibilitado que en esta provincia la calidad de la política esté como está, en todo caso –lo ha dicho Arralde y aunque suene antipático y antipolítico lo vamos a volver a decir– el pueblo ha votado esto; el pueblo ha votado el desarrollo político de esta provincia, señor Presidente. Esto es así, cruelmente es así. Por lo tanto, señor Presidente, no ha habido posibilidad alguna para atribuirle al Artículo 51 de la Constitución, los males de la política.

Es opinable, señor Presidente. Puede ser que si hubiera un sistema D'Hondt puro se haría necesario buscar mayor consenso, pero como aquí se ha dicho algo muy importante, que se han hecho malas prácticas parlamentarias, podría decir que esa forma de consenso, en muchos aspectos en la República Argentina han derivado en otra cuestión y a esto hay que decírselo al pueblo, señor Presidente. ¿Quién garantiza acá que si le doy un sistema D'Hondt puro a la Cámara de Diputados contrario el Gobierno que está, los que obtienen la mayoría en una alianza no terminen haciendo negocio electoral? Y lo digo siendo benévolo, señor Presidente, por ser benévolo.

No coincido con el argumento que está emparentado con la posibilidad de que traiga trastornos a los concejos deliberantes, bajo ningún punto de vista; la democracia es así, funciona de esa forma y hay que buscarle la manera, tendrán que tener mayor muñeca el Gobernador y el Intendente y buscar los consensos. Si es una oposición destructiva, habrá que hablar con el pueblo y decirle que esa oposición tiene una actitud destructiva.

Señor Presidente, dije lo de los diputados para que se entienda que estamos acá por mandato de un partido, que no venimos con posiciones solamente personales. Esa fue la posición en la Ley Nro. 9.768 cuando se estaba escribiendo esta letra, los cuatro diputados dijeron que era un tema opinable, el Congreso dijo pensando en una concepción de gobierno –como bien lo ha señalado el convencional Schwartzman– que mantener el Artículo 51 para nosotros implica un ejercicio del poder que nos ha resultado y que para nada ha perjudicado la posibilidad de respeto a las minorías y que la calidad de la política, señor Presidente, no le demos vueltas, es una responsabilidad de nosotros, de no traicionar los mandatos populares y en todo caso del pueblo, de mirar un poco mejor las listas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Acharta.

–Asume la Presidencia la Vicepresidenta, señora convencional Romero.

SR. ACHARTA – Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible; no pensaba hablar en esta instancia, pero el Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista ha sido descalificado de una manera peyorativa que hace de esta Convención un ámbito que no merecemos quienes hemos tratado de manifestarnos con respeto y tratando siempre de elevar el discurso político aunque seguramente con diferencias, lo manifesté en la primera sesión de la Convención Constituyente, ante un debate que realmente alarmaba a todos por el grado de agresión de las palabras de los distintos convencionales.

Vengo a expresar que es cierto que el convencional Schwartzman habla como periodista, sí señora Presidenta, es periodista, pero además es docente en un colegio

secundario en la ciudad de Concepción del Uruguay en donde, a pesar de tantos años de hacer política, sigue trabajando. La situación económica y patrimonial del convencional no ha cambiado un centímetro, a pesar de militar durante veinte años o más en el Partido Socialista.

Se ha dicho que no sabemos que tipo de controles queremos para nuestra provincia, pero sí sabemos bien que tipo de controles queremos. No venimos guachos a esta Convención, venimos con cuatro millones de votos que respaldaron a la fórmula de Elisa Carrió y Rubén Giustiniani en todo el país, a lo largo de todos los distritos. Estamos debatiendo en todas las comisiones y lo vamos a seguir haciendo hasta el final. Pero fundamentalmente, señora Presidenta, queremos controles fuertes y hago mención a esto porque se hizo alusión a que no sabíamos que tipo de controles queríamos.

Queremos controles que en nuestra provincia garanticen que no pase en el país lo que pasó durante diez años. Y estamos dispuestos a dar el debate acá y en cualquier ámbito político, democrático y respetándonos que pasó durante esos diez años. Queremos controles que impidan el remate del patrimonio nacional, que privatizó YPF con un diputado “trucho” sentado en una banca, señora Presidenta.

Queremos controles que impidan una Corte Suprema adicta como la que nombró el Presidente Menem. Queremos controles que impidan el indulto a los genocidas. Queremos controles, señora Presidenta, que impidan que el país siga retrocediendo.

Venimos con la mejor buena voluntad al seno de esta Convención. Pedimos tolerancia, pedimos respeto, porque si este es el camino que lleva adelante la Convención Constituyente, por algún tipo de manifestaciones políticas, sobre las cuales podemos coincidir o no, estaremos defraudando a todo el pueblo de la provincia de Entre Ríos.

SRA. KUNATH – Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Señora convencional Kunath, en la lista de oradores está anotado al señor convencional Busti, ¿usted quiere hacer alguna moción?

SRA. KUNATH – Concretamente, señora Presidenta, pido que se cierre el debate, luego de que hagan uso de la palabra los señores convencionales que ya se han anotado.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Hay una moción de orden de la señora convencional Kunath que, según el Reglamento, se debe poner a consideración inmediatamente. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el convencional Busti.

SR. BUSTI – Señora Presidenta, señores convencionales, se ha hablado en los discursos de varias cosas, trataré de contestar no con el corazón, sino con objetividad alguna de ellas. Se ha hablado de realidades políticas, de pensamiento único. De repente me sentí partícipe de un partido que accedió al poder por un golpe de estado, con el diez o con el doce por ciento. Entonces entré a revisar qué es lo que pasó en Entre Ríos de 1983 hasta la fecha. En 1983, el Radicalismo ganó en la provincia con el 49,39 por ciento, el Justicialismo sacó el 40,9. En 1991, el Justicialismo, el Frente Justicialista Entrerriano sacó el 49,99 por ciento y la Unión Cívica Radical el 44,37 por ciento, el partido que seguía sacó el 3,49 por ciento. En 1995, donde fui Gobernador por segunda vez, sin cláusula de reelección, siempre todos los cargos como única fuente de legitimidad la soberanía popular, la Alianza Frente Justicialista Entrerriano sacó el 47,46 por ciento y la Alianza Unión Cívica Radical el 45,37 por ciento, ganó la mayoría de los Departamentos, tenía mayoría en la Cámara de Senadores y se aplicó el Artículo 51º, aplicando la visión de Jaureguiberry en el sentido de que permitió que una Cámara tenga el partido ganador. En el año 1999, ganó la Unión Cívica Radical con el 49,11 por ciento y el Justicialismo sacó el 47,49 por ciento, 2,49 el partido que seguía.

En el año 2003 el Justicialismo sacó el 44, 62 por ciento; la Alianza Frente Social Entre Ríos Tiene Futuro sacó el 34,35 por ciento y el Nuevo Espacio sacó el 18 por ciento. Y es la primera vez, en la historia de Entre Ríos, que se votó un gobernador distinto a presidente, fue en esta oportunidad, donde en el mes de marzo del año pasado la fórmula Urribarri–Laurito sacó el 47,2 por ciento; la fórmula siguiente, la Unión Cívica Radical, sacó el 20,1 por ciento y la fórmula Alianza para la Victoria el 18,6 por ciento. Es decir que siempre ha sido la legitimidad popular la fuente del peronismo, al cual pertenezco.

Por ahí me preguntaba: seré que pertenezco al partido que soportó el 16 de septiembre del 55, porque los detenidos y desaparecidos que gran parte, digo gran parte porque de todo el campo popular hay detenidos y desaparecidos, pero son del peronismo, no aparecieron en el 76; aparecieron los bombarderos de Plaza de Mayo en la resistencia peronista; en 18 años de exilio del general Perón en la Argentina. Y más allá del profundo respeto que tengo por los abogados convencionales, que fueron los defensores de los derechos humanos, por los convencionales que fueron despedidos Días pasados sacábamos cuenta de que yo conocí a mi segundo hijo estando a disposición del Área Militar 225, en Concordia; y cuando me largaron estuve

un año sin documento. El convencional Cresto también estuvo a disposición del General Trimarco en Paraná.

Entonces nosotros siempre hemos sufrido la persecución y todos los cargos que ha tenido el justicialismo lo ha tenido por la voluntad de las mayorías populares, cuya única fuente de legitimidad es la democracia; creo que hay una subestimación a la sabiduría popular. Precisamente porque el justicialismo tiene ese sentido de gobernabilidad y siempre, en los peores momentos, no ver cómo se monta en la crisis para tratar de sumar votos, es que un convencional pudo citar el caso de Concepción del Uruguay desde 1983 a 1987 la municipalidad que tuvo gobernabilidad, el justicialismo fue mayoría con sus concejales; de Victoria, que el convencional Márquez fue concejal y tenía mayoría radical; de la municipalidad de Rosario, donde el justicialismo era mayoría en el concejo y donde el socialismo pudo gobernar; y me parece que correctamente.

En ese sentido de gobernabilidad siempre hace que se ponga por delante las cuestiones del bien común, más allá de nuestros errores y defectos que nos hacemos cargo de todo, sin beneficio de inventario y de todas las décadas, porque no somos como algunos que toman la partecita que les conviene, nosotros nos hacemos cargo de todo; de toda la historia del peronismo: de la buenas y de las malas. Pero por algo será que en esta provincia en 1983 nos votó el 40 por ciento de los electores y el año pasado nos votó el 47 por ciento de los electores.

Cuando un convencional dice que esta Constitución es del pensamiento único, que no tiene ningún sentido, que no va a haber controles de nada. Yo empecé a anotar los proyectos que aún no se trataron: iniciativa legislativa, referéndum, revocatoria de mandato, yo soy autor de un proyecto como otros convencionales; y constitucionalidad de oficio; y una sola institución –que yo la hice por decreto siendo gobernador en mi tercer mandato sin cláusula de reelección– salvaría esta Constitución para ganarle más independencia al Poder Judicial, que es el Consejo de la Magistratura, en la cual se renovó la mitad del Poder Judicial y yo me autolimité en la terna que me mandaba el Consejo, en la cual el Poder Ejecutivo tiene un solo representante y la mayoría lo tienen los empleados del Poder Judicial; los representantes de los abogados, los representantes de las organizaciones no gubernamentales; los representantes de los magistrados y me autolimité para poner el primero de la lista.

Creo que hay un concepto equivocado, la minoría no gobierna, la minoría tiene que controlar, como decía Jaureguiberry, en la cual estoy en las antípodas del pensamiento de mi coterráneo concordense, si el Poder Ejecutivo cuando está en minoría no puede disolver la Legislatura, la Constitución le debe dar la mayoría en la Cámara de Diputados, ese fue el sentido.

Ahora, yo digo, cuando se discutió –quizás alguno por falta de información– después de las elecciones del mes de marzo en las cuales ganó el justicialismo en la Provincia de Entre Ríos sin prenderse a ningún candidato a Presidente, en una elección de una limpieza absoluta y con una mayoría muy grande, nos reunimos en el Salón de los Gobernadores con los legisladores de todos los partidos y les dije que no quería perder un minuto de mi tiempo y que ellos tampoco lo perdieran; y entonces les pregunté si era posible hacer una ley que declarara la necesidad de la reforma que realmente consagrara la Constitución que los entrerrianos nos merecemos. Me dijeron que sí, se formó un trabajo, me acuerdo que el Secretario de Justicia, que era el doctor Carlos Halle, se puso a cargo de ello y nos pusimos a trabajar. Y ahí surgió la Ley Nro. 9.768 y con esta ley todos nos despojamos de muchas cosas.

Pero quiero aclarar algo: el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.768 establece el sistema proporcional D'Hondt para elegir los convencionales constituyentes; y precisamente nuestro Partido fue el que no hizo un planteo de inconstitucionalidad; es decir, cuando hay que conceder en función de que la fuente de la legitimidad sean las mayorías populares, nosotros aceptamos, siempre nos sometemos; y nuestros compañeros con aciertos y con errores, los compañeros de los barrios, de las comisiones vecinales, siempre se someten a la voluntad de la mayoría.

Y ahora, en esta crisis de la cual nos hacemos cargo, nos hacemos cargo que somos parte del Gobierno nacional, que somos parte del Gobierno provincial, y no tenemos pensamiento único, tenemos posiciones que respetamos pero también tenemos posiciones federales que defendemos.

Por eso digo orgulloso de mi historia peronista, democrática, que nunca participó en un golpe de Estado. (Aplausos.)

Orgulloso de haber participado en la elaboración de la Ley Nro. 9.768 creyendo que realmente es una chicana barata esto de que no se quiera controlar nada, porque no conocen el funcionamiento del Estado. Nosotros queremos reforzar el control anterior del acto administrativo reforzando la Contaduría General, queremos reforzar el control posterior a través de un Tribunal de Cuentas que controle como tiene que controlar y que haga actos de prevención como tiene que controlar. Está la Fiscalía de Estado para hacer el control judicial y está el Poder Judicial; y está también la Legislatura, que tiene que controlar en serio la cuenta general del ejercicio. Entonces, hablar de que no hay controles, de que se pretende gobernar con la minoría, hablar del pensamiento único, me parece que son argumentos livianos. Repito, para nosotros la única fuente de legitimidad en la democracia es la soberanía popular y a ella nos sometemos.

Y aquellos que hablan porque quizás les fue bien en una elección –nosotros siempre nos sometemos a las elecciones–, les decimos que no subestimen al

pueblo. Estamos en una coyuntura que es perjudicial para nosotros, pero las coyunturas son coyunturas, lo que se mantienen son las identidades y nosotros tenemos una fuerte identidad que va a seguir siendo mayoría si interpreta las necesidades concretas y los anhelos de transformación social para una vida mejor de la mayoría del pueblo argentino; y si no, el carril vendrá por otro lado. Pero por ahora, la cosa viene por este lado y esta coyuntura la vamos a transitar con dignidad y esta discusión institucional la vamos a mantener dentro de los carriles, para que esta sea una Constitución actualizada, moderna, con controles, para mejorar la calidad institucional de la Provincia de Entre Ríos.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Lo invito a ocupar la Presidencia para proceder a la votación, señor convencional Busti.

Está cerrada la lista de oradores, de modo que estamos en condiciones de votar en general y en particular.

–Asume la Presidencia el titular del Cuerpo, convencional Jorge Busti.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral.

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Formulé una moción de orden para que vuelva a comisión, que postergo en su tratamiento, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción del señor convencional Alasino en el sentido de que este dictamen vuelva a comisión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

–La votación resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el dictamen de la Comisión Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, conforme lo marca el Artículo 111º del Reglamento, por orden alfabético y en forma nominal.

Por Secretaría se tomará la votación.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales: Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Baez, Barrandeguy, Brasco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De Paoli, Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Guy, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Taleb, Villaverde, y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales: Acevedo Miño, Acharta, Alasino, De la Cruz de Zabal, Díaz (Carlos),

Gianfelici, Haiek, Martínez (Marciano), Pasqualini, Pesuto,
Reggiardo, Schwartzman y Zabala.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – La votación, señor Presidente, arrojó el siguiente resultado: 32 señores convencionales lo hicieron por la afirmativa y 13 por la negativa..

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 4
ARTÍCULO 99. MODIFICACIÓN
Consideración (Exptes. Nros. 214-375)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 4.

Por Secretaría se dará lectura al dictamen de mayoría.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si los señores convencionales están de acuerdo, podemos hacer la lista de oradores. Están anotados los señores convencionales Carlín, Rogel, Alasino, Reggiardo y Barrandeguy.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Antes de hacer uso de la palabra, le pediría al señor Presidente, para totalizar la cuestión, que por Secretaría se lean los dos dictámenes de minoría.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Así se hará, señor convencional.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Al informar el despacho de la mayoría, quiero adelantar, señor Presidente, que siguiendo un criterio que ha sido norte en la posición que ha adoptado nuestro bloque durante el desarrollo de esta Convención, hemos tratado de lograr, en la mayor parte y mientras ha sido posible, de las propuestas que hemos traído, que hubiera en todas ellas el mayor grado de consenso que fuera posible lograr. Y reexaminando la cuestión atinente a las causales para la destitución de los funcionarios del Artículo 97 de la Constitución, hemos creído que no podía salir una decisión con el voto de una parte de la Convención que fuera apenas superando el número que indicara la mayoría absoluta para poder tenerla como texto constitucional, sino avanzar buscando una fórmula que logre un grado mayor de consenso de los

señores convencionales.

–Ocupa la Presidencia la Vicepresidenta del Cuerpo, señora convencional Rosario Romero.

SR. CARLÍN – De ahí que advirtiendo que la gran diferencia con el proyecto de los convencionales de la Unión Cívica Radical y de la Coalición Cívica–Partido Socialista radicaba únicamente en la señalización de los delitos dolosos cometidos fuera de sus funciones y los delitos en el desempeño de ellas, hemos pensado que era posible –por las razones que voy a argumentar– segregarlos de nuestra propuesta y adherir, con una salvedad que voy a hacer, al proyecto que señala como causales para el enjuiciamiento político a la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo o el mal desempeño para el mismo. De esa manera, creo que podemos lograr una fórmula que en un tema tan importante, tan significativo, tenga un mayor grado de consenso que la mera mayoría absoluta.

Quiero comenzar este informe, señora Presidenta, haciendo notar que la Constitución provincial no ha señalado causales para el enjuiciamiento del Gobernador, del Vicegobernador de la Provincia, de los ministros del Poder Ejecutivo y de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, en virtud de entender que el constituyente había dejado, por un lado, en los dos tercios de los votos de la Cámara de Diputados, y nada menos que con un quórum acentuado o calificado de tres cuartos de los votos de los miembros que la componen –Artículo 103 de la Constitución–, y, por el otro lado, en los dos tercios de los votos del Senado el determinar si había motivo de tanta entidad, de tanta gravedad, de tanta intensidad, como para provocar la segregación en el cargo de estos funcionarios enjuiciables.

No hay, señora Presidenta, una diferencia, no hay una marcada disonancia con aquello que establece la Constitución nacional cuando establece como causales de mal desempeño los delitos en el ejercicio de la función o crímenes comunes. Y no la hay, señora Presidenta, porque de cualquier manera esta causal de mal desempeño implica, de acuerdo con la mejor doctrina, nada más y nada menos, que la puesta en cabeza del órgano acusatorio, que es la Cámara de Diputados, y el Senado constituido en Corte de Justicia a los fines destitutorios, dándoles la discrecionalidad para que juzguen si los hechos tienen tal entidad, tal gravedad, tal envergadura, que puede provocar la destitución del funcionario.

Uno de los maestros del Derecho Constitucional, Joaquín B. González, decía que el propósito del juicio político no es el castigo de la persona delincuente sino la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa por el abuso del poder oficial, descuido del deber o conducta incompatible con la dignidad del cargo. Pueden los actos de los funcionarios no ajustarse al vocabulario de las leyes penales vigentes, no ser delitos o crímenes calificados por la ley común, pero sí constituir mal

desempeño porque perjudica en el servicio público, deshonra el país o la investidura pública, impiden el ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución y entonces son del resorte del juicio político; el poder de acusar y sentenciar en este juicio es discrecional de las Cámaras, dentro del calificativo de político.

En ese sentido, señora Presidenta, la mejor doctrina que emerge a partir del Artículo 97 es haberle dado, en la Constitución de 1933, este poder discrecional que no debe confundirse con un poder arbitrario, que no debe confundirse con el capricho de los integrantes de la Cámara sino que el constituyente dejó librado a la prudente medida, en ejercicio de esta discrecionalidad, de los legisladores el determinar que los motivos sean, por su importancia, evidencia de un mal desempeño del cargo, cuya gravedad debe ser ponderada justamente por esa mayoría calificada de dos tercios de los diputados para formular la acusación, y de dos tercios de los senadores, para votar la separación del cargo, según lo encontramos en los Artículos 103 y 109.

Pero cuando nosotros pusimos “siguiendo la totalidad de las constituciones provinciales que establecen la causal de delito”, cuando nosotros pusimos “siguiendo el propio Artículo 53 de la Constitución nacional”, la causal de la existencia de delito o crímenes comunes –como los llama la Constitución Nacional siguiendo la vieja denominación– no nos contraponíamos con esta disposición de la Constitución y podemos superarla porque la existencia o no de delito puede constituir, más allá de que lo sea o que no lo sea, motivo para que una persona sea juzgada, enjuiciada políticamente por mal desempeño.

Y el Artículo 110, en nuestra Carta de 1933, dice que, si mediaran razones para que los hechos endilgados constituyan o no delito, el funcionario puede ser colocado en manos de la Justicia ordinaria. Hago una salvedad para señalar cuál es la interpretación que le estamos dando y es que dentro de este criterio, dentro de este concepto, entren todo tipo de situaciones que, por su entidad, por su gravedad, pueda constituir motivo de juicio político.

¿Y por qué si fue tan clara la Constitución, si lo estamos explicando de una manera tan nítida, hemos tenido que colocar los motivos de juicio político? Lo hemos tenido que colocar porque si bien la Constitución de 1933 hizo lo mismo que la Constitución de 1853 –que tampoco los colocó, porque recién vinieron en la reforma del 60–, acá se ha dado una situación muy peculiar.

Con motivo del enjuiciamiento político del ex Gobernador, doctor Sergio Montiel, creo que hubo ocho amparos que se tramitaron en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, que entraron al tratamiento, al examen por parte del alto tribunal, en los cuales justamente se endilgó a la Constitución el compromiso al derecho de defensa, el compromiso a las garantías del debido proceso que engarzan en el Artículo 18 de la Constitución nacional por la inexistencia de causales, los que nos

obliga a señalar –y por eso la ley habilitadora fijó la posibilidad de que esta Convención lo hiciera– causales de juicio político.

La causal de mal desempeño abre un amplio margen de apreciación discrecional que prácticamente borra las aparentes limitaciones jurídicas de las otras dos causales que son las referidas a los delitos y reconocen todos los comentaristas de estos textos de estas normas que, aunque la conducta de los sometidos a este enjuiciamiento no constituyan figuras penales, su apreciación por la acusación o por el tribunal como disvaliosa basta para sustentar la acusación y la destitución por mal desempeño. Es la opinión por ejemplo de Bidegain en su curso de Derecho Constitucional Tomo IV, o la opinión de Germán Bidart Campos que dice que el mal desempeño no es susceptible de ninguna reglamentación infraconstitucional porque normas ajenas a la Constitución no pueden delinear la figura ni fijarle supuesto configurativo, ya que es el Senado el que de acuerdo a su juicio puede y debe valorar por sí mismo si tal o cual conducta implica desempeñarse mal, por lo que ninguna norma fuera de la Constitución puede vincularlo o encuadrar en el mal desempeño.

De tal manera, señora Presidenta, creemos que puede ser absorbido el enjuiciamiento por eventuales delitos dentro de la causal de mal desempeño sin necesidad de señalización de estos motivos o estas causales que son los que han provocado la disidencia con otros bloques e impiden que la decisión que aquí se adopte sea por una amplísima mayoría.

Vemos bien, porque esa es la posición correcta que creemos que es aceptable, que se hayan agregado la incapacidad física o mental sobreviniente y debemos agregar sobreviniente no señalizando que esa palabra quiere decir que esa incapacidad sea suficiente para demostrar que hay falta de idoneidad para el cargo, es decir que aún cuando la enfermedad haya nacido con anterioridad al cargo, si surge, emerge o se trasunta con posterioridad, durante el ejercicio del mismo y que es la que evidencia la falta de idoneidad para el cargo, ella provoque la destitución del funcionario.

Digo que está bien colocarla, señora Presidenta, porque se discutió mucho el tema frente a la omisión de una disposición de este tipo en la Carta Magna nacional con motivo del estado de amaurosis del Presidente Roberto Marcelino Ortiz. La ceguera de Ortiz hizo que entraran a discutir si era posible o no destituir al Presidente de la República y en ese momento se levantaron dos posiciones, una sustentada por Segundo V. Linares Quintana que decía que no había ninguna culpa de Ortiz en su ceguera y por lo tanto no podía ser enjuiciado o acusado en juicio político. En todo caso, de acuerdo al Artículo 88 de la Constitución nacional debía ser inhabilitado para el cargo.

Y en ese momento se levantaron dos posiciones. Una, sustentada por Segundo V. Linares Quintana, que decía “no hay ninguna culpa de Ortiz en su ceguera y, por lo tanto, no puede ser enjuiciado, no puede ser acusado en juicio político. En todo caso, de acuerdo al Artículo 88 de la Constitución Nacional, debe ser inhabilitado para el cargo”. Por el otro lado, se levantó el doctor Carlos Sánchez Viamonte diciendo que al no existir otra razón debía ser destituido por mal desempeño. A esta posición, que lo encuadra frente al silencio de la Constitución Nacional, en el mal desempeño, adhieren la gran mayoría de los autores de la talla de Bidart Campos, Sagüés, Armañague, Mirón, etcétera. Por eso está bien que la coloquemos en forma específica para no tener que imputar en caso específico el mal desempeño si el estado de enfermedad físico–mental del funcionario evidencia clara e inequívocamente una falta de idoneidad para el cargo.

Insisto que con esto y con la extracción de la existencia de delitos, podemos sustentar un criterio único con el proyecto de alusión de la Unión Cívica Radical y de la Coalición Cívica respecto a las causales de destitución del Gobernador, del Vicegobernador, sus ministros y los miembros del Superior Tribunal, debiendo agregar que la existencia, que la eliminación de la fórmula es más feliz que la que establece la Ley Nro. 9.283, que muchos de los aquí presentes votaron el 15 de diciembre del 2000, frente a un proyecto del ex Senador Jorge Campos, donde se pone para la destitución –nada menos– que de todos los jueces, con exclusión de los del Superior Tribunal, incluso el Procurador General y todos los organismos del Ministerio Público que el Director General de Escuelas y los miembros del Consejo de Educación, del Fiscal de Estado, del Contador General de la Provincia, del Tesorero General de la Provincia, de los miembros del Tribunal de Cuentas, de los miembros del Consejo del Menor, etcétera, pusieron como primera causal de destitución el Artículo 15º de la Ley Nro. 9.283, delitos dolosos cometidos, sean o no en ejercicio de sus funciones, por los cuales se hubiera dictado auto de procesamiento, como si fuera suficiente.

Quiere decir que la eliminación de una causal de este tipo, nos parece más feliz culminar aceptando el criterio de que puede subsumirse la existencia de delitos y evitar normas de este tipo dentro de la causal amplia del mal desempeño que será objeto de la ameritación respectiva, no sólo por el Senado constituido en Corte de Justicia para evaluarla, sino el eventual examen por parte de los órganos judiciales para determinar si no ha habido arbitrariedad en la decisión segregatoria del Senado, conforme a la doctrina de la Corte a partir del fallo Sueldo de Posleman y reiterado en los fallos nuestros, de acá, Superior Tribunal de Justicia, sobre supuestas irregularidades en el Juzgado Nro. 6 en el fallo 208:266 del 15–02–90 o en el caso “Procurador General de la Corte de Buenos Aires del 21–04–92 en el caso It, en “Figuroa, Tomás” del 8–11–94 y en el caso “ATE, San Juan, secretario general

Sánchez, Héctor” del 18-08-94 que determinó la revocación de la situación de condena al ex Gobernador Escobar y la reposición del mismo en el cargo de titular del Poder Ejecutivo sanjuanino.

Creo, señora Presidenta, que a esta altura de los acontecimientos puede aceptarse la fórmula que, en definitiva, hemos acuñado en el sentido de establecer para que haya una mayor fuerza en las causales que emerjan de esta Convención en cuanto al número de votantes que son causales para el enjuiciamiento político, la incapacidad física o mental sobreviniente, que evidencia falta de idoneidad para el cargo o el mal desempeño del mismo.

Con esta breve exposición dejo señalado cuál es la posición que habremos de sustentar con relación al tema de debate vinculado a los expedientes números 214 y 375.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Tiene que haber habido un error porque dijo breve, el señor convencional Carlín. Me permito una broma porque nos conocemos desde hace mucho tiempo.

Señora Presidenta, señores convencionales: como el Presidente de la comisión nos ha ahorrado el trabajo puntilloso de describir lo que se ha debatido en esta comisión; en primer lugar voy a pedir al bloque mayoritario de esta Convención; y en segundo lugar al Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista, que ha firmado junto con nosotros, si estarían de acuerdo, por los breves fundamentos que voy a dar, de que en el texto, –no hay ningún inconveniente de que sea ese el texto único porque ya lo hemos conversado con los integrantes de la Coalición Cívica, Partido Socialista– se coloque, en primer lugar, lo que hace a la causal de mal desempeño. Esa pequeña, pero importante observación, que comience con el mal desempeño la función pública. ¿Por qué? Porque si ese es el nudo gordiano, que lo explicó con una justeza importantísima el convencional Barrandeguy, que fue la opinión del Bloque de la Unión Cívica Radical, creo que debe encabezar el artículo el mal desempeño.

No tenemos ningún inconveniente porque eso había sido una requisitoria que nos había hecho el convencional Acharta, cuando le acercamos para firmar el despacho de minoría, la aclaración que la incapacidad física y mental sobreviniente guardara relación, por más que a nosotros nos parecía que podría llegar a ser redundante, respetamos y estamos totalmente de acuerdo –lo que abunda no daña– que se haga la aclaración que esa incapacidad física y mental sobreviniente guarde relación con la imposibilidad de cumplir la función.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero, señor convencional Brasesco.

SR. ROGEL – Así que estamos de acuerdo con esa introducción porque satisface los que en su momento nos había solicitado el señor convencional Acharta, que la verdad no lo pusimos porque nosotros pensamos que iba a salir de la mayoría y nos habíamos olvidado de esto y ya directamente el convencional Acharta no tuvo inconveniente en firmarlo. Pero ahora que se hace la corrección y está la posibilidad de hacer un texto único, nobleza obliga, cumplimos con esa parte que estaba faltando, por lo menos, en la redacción del dictamen de minoría. Solamente pediría que en el texto se ponga primero la causal de mal desempeño.

SR. CARLÍN – ¿Me permite una interrupción, señor convencional?

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Señor convencional Carlín, cuando solicite una interrupción diríjase a la Presidencia.

SR. CARLÍN – Muchas gracias, señor Presidente, y mil disculpas.

¿Me concede una interrupción, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Está concedida, señor convencional.

SR. CARLÍN – Aceptamos, señor convencional la fórmula que usted ha señalado y creo que de esa manera podemos concebir las causales correspondientes.

SR. ROGEL – Por lo demás, señor Presidente, termino esta exposición, diciendo lo siguiente: estos convencionales del 33 que pusieron ese Artículo 51 que acabamos de discutir, son los que pusieron este Artículo 99 donde, nada más ni nada menos que por un mecanismo parlamentario de las Cámaras de Diputados y Senadores, le da la posibilidad de que se analice la causal de juicio político.

No está habilitado –esto no se dijo y es lo que quiero agregar– en la Ley Nro. 9.768 lo que es la cuestión medular del procedimiento, que es en lo que nosotros teníamos interés, puesto que creemos que esto es una balanza en la cual está la cuestión acusatoria a partir de que se posibilita esta figura a través del mecanismo de acusación que establece la propia Constitución y el desarrollo –que lamentablemente no está habilitado– mucho más completo del procedimiento es lo que garantiza la legítima defensa, que es lo que creemos que compone el otro platillo de esta balanza.

No obstante ello, señor Presidente, el hecho que se avance y se precise el tema de la causal le viene a completar esta figura, que casualmente a un gobierno de la Unión Cívica Radical le tocó vivir y poner en práctica. Desde nuestro bloque creemos que estamos cumpliendo con una ausencia que, inclusive, fue motivo de objeción por parte de la defensa cuando se inició el juicio político en el gobierno de la

Unión Cívica Radical.

Culmino diciendo, señor Presidente, para no reiterar todos los debates que dimos en comisiones, amplios debates, que tal vez en una interpretación absolutamente limpia y directa de lo que es el juicio político no hubiera hecho falta precisar la causal, por sí mismo –me atrevería a decir– creo que los convencionales no hicieron omisión, creo que hablaba por sí mismo. Y que las valoraciones del mal desempeño que nosotros hemos colocado son las que animaban el espíritu de esta cuestión; colocar las causales de incapacidad física y mental sobreviniente que hagan imposible el desempeño, de alguna manera sintetizan la idea central por la cual está puesto el Artículo 99 que habilita en la Provincia de Entre Ríos que un gobernante sea sometido al juicio político.

Para la versión taquigráfica y para cuando esta figura deba ser alguna vez utilizada, que quede claro que para el Bloque de la Unión Cívica Radical –y no voy a ser exegeta porque no corresponde–, y creo que ese ha sido el pensamiento del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista, cuando en conjunto hemos firmado este despacho de minoría, la causal central de la cual se puede derivar cualquier otra cuestión tiene que ver con ese ánimo que cree el legislador que hay en un momento determinado por el cual un gobernante no está cumpliendo correctamente con el desempeño de su función.

Resumido esto, señor Presidente, y aceptado por parte de la mayoría que se encabece con este texto, es todo cuanto puedo decir para no cansar, lo que han sido importantes y extensos debates que hemos dado desde nuestro bloque con los demás bloques políticos de esta Convención respecto de esta figura y por el cual está habilitado lo que refiere a las causales.

SR. PRESIDENTE (Brasesco) – Señores convencionales, se encuentran anotados para hacer uso de la palabra los señores convencionales: Alasino, Reggiardo, Barrandeguy, Monge y Carlín. Es criterio de esta Presidencia que si algún otro señor convencional desea hacer uso de la palabra lo solicite en este momento para cerrar luego la lista de oradores.

Al no manifestarse ningún convencional, queda cerrada la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente, la actitud suprema de la responsabilidad política republicana se da en el juicio político, por eso el juicio político es una de las características de la República, situación que permite que alguien que es elegido para cargos importantes sea removido del mismo.

Y en el mecanismo institucional le está dando a las Cámaras –al Poder

Legislativo, que es el Poder superior de la democracia— la capacidad de juzgar si alguno de sus miembros ha incurrido en las causales que le permita ser separado del cargo.

El artículo histórico de la Constitución precisaba —y no con cierta razón— que la acusación tenía que dar con toda precisión los hechos que la fundamentaban. Y Cuando decía los hechos, estaba garantizando el principio de defensa, pues impedía, de alguna manera, que se cambien los hechos en el transcurso de la investigación.

Si la Cámara de Diputados o un particular iniciaba el juicio político, y la Cámara se avocaba y sintetizaba un hecho, era imposible que aunque en el transcurso de esa investigación apareciera otro hecho, el juicio político pudiera avanzar en otra dirección, era una garantía casi absoluta de defensa.

Evidentemente los constituyentes del 33 tenían bien en claro, porque todos conocían con precisión la Constitución nacional y sabían de alguna manera que los hechos tenían que estar vinculados a uno o dos parámetros, de los perfiles que estaba dando la Constitución nacional y la doctrina que se había plasmado a partir de ella.

Cuando nosotros nos disponemos a reformar este artículo, fundamentalmente, tenemos que incorporarle la nota de los tiempos, de los tiempos que nos tocan vivir; y además corregir de alguna manera, con las experiencias que nos han dejado los juicios políticos. En el artículo hemos propuesto algunas experiencias personales y creo que son importantes, porque lo ideal es combinar la actividad acusatoria del Poder Legislativo con el derecho de defensa que tiene que tener quien de alguna manera está encartado. Evidentemente, en algunas cosas no solamente no se ha avanzado, sino que las divisiones de las Cámaras han sido contradictorias.

A mi me tocó actuar en la Constitución histórica, en varios juicios políticos, como juez y como acusación de causas. Allí siempre procuramos, de alguna manera, que quienes terminaban siendo encartados, enjuiciados, condenados o no, tuvieran la más absoluta garantía de defensa. Y nos encontramos, a poco de andar, que cada vez que hacíamos el planteo final del juicio, como de alguna manera había que venir, tratando de meter en corsé —por obra de la doctrina— lo que decía la Constitución histórica, tanto estábamos con una serie de irregularidades, por así decirlo, que teníamos que superarlas usando el argumento de que este era un juicio político, más que un juicio común, pero como el argumento era el de un juicio político, por ahí las garantías de defensa, personales, el cambio de hechos, las dejábamos de lado, porque, evidentemente, si un juez venía a la causa o era encausado por hechos, no solamente por mal desempeño de las funciones, sino que era algo más, al momento de enjuiciarlo, nos encontrábamos con que había que utilizar una especie de fórceps para poder condenarlo o para poder absolverlo.

—Asume la Presidencia el titular del Cuerpo, señor convencional

Jorge Busti.

SR. ALASINO – Nos pasó al revés, cuando el Consejo de la Magistratura alguna vez abordó algunos temas, nos encontramos con algunos casos muy resonantes, como fue el juez federal, vecino de esta Provincia, que habiendo sido acusado por abandono de persona de la investigación surgió un comportamiento que había tenido durante el gobierno militar, atentatorio contra los derechos humanos. Entonces, en el decurso del proceso, le cambiamos los hechos y lo condenamos. Lo sancionamos, lo apartamos del cargo por un hecho que estaba fuera de la acusación inicial o del trámite investigativo inicial. Me refiero al Juez Federal de Santa Fe.

Esto nos trajo algunos problemas, porque en aquellas épocas los abogados defensores veían en esto un montón de irregularidades, fundamentalmente en el derecho de defensa, que quedaba conculcado, de alguna manera, por nuestra decisión y por la investigación que había tomado otro rumbo.

Entonces, tenemos los antecedentes, experiencias similares a las mías deben tener muchos señores convencionales y creo que éste era el momento de establecer con precisión de qué se trataba el juicio político para evitar malos entendidos.

En ese sentido, sugeríamos que “mal desempeño” quedara para el mal desempeño de sus funciones, y le diéramos a los derechos humanos identidad propia como causa, y así como la Constitución histórica sanciona a algunos con el título de “infames”, éste era el momento en que Entre Ríos los sancionara con el título de “indignos”, situación que no resulta –a decir verdad– de mi puro invento e imaginación, sino que la contempla la Constitución de Córdoba, que utiliza el término “indignidad” para darle identidad a esta causa.

Después, en cuanto a los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o fuera del ejercicio de sus funciones, le damos la precisión de que, obviamente, de delito se habla cuando acerca de él hay condena firme.

En términos de equilibrar el derecho del pueblo a través del juicio político, de conocer las irregularidades en las conductas de sus altos funcionarios, pero sin dejar de lado la defensa, alguna vez nos va a pasar, tal vez en la Cámara donde nos toque trabajar, se van a encontrar con que hay que adaptar un trámite procesal. A lo mejor a alguno se le ocurre utilizar el Código de Procedimientos Penal y al poco tiempo se da cuenta que como en definitiva el Senado está trabajando como un jurado en un juicio por jurados, el Código de Procedimientos Penal resulta inapropiado y hay que ir creando jurisprudencia e ir armando diariamente modificaciones al Código de Procedimientos para tratar de congeniar los intereses en juego.

Por eso, a mí me parecía que esta Convención tenía de nuevo la oportunidad de darle precisión a las causas, a los delitos, dejar el “mal desempeño” para el mal

desempeño en las funciones, darle identidad nueva a los derechos humanos, incorporar la indignidad como causa a los funcionarios que de alguna manera estuvieron comprometidos, que siempre va a destiempo de dónde está el funcionario, porque da la casualidad y nuestra experiencia así lo indica, que quienes de alguna manera han atentado o han sido cómplices o han tenido omisiones culposas en materia de derechos humanos, hoy tal vez tienen cargos públicos, en cualquier lado; y da la casualidad que si uno quiere enjuiciarlo por mal desempeño, tiene que forzar muchísimo la interpretación, como nos pasó a nosotros con el Juez Federal de Santa Fe.

Por eso, señor Presidente, proponíamos una fórmula que atendiera estas realidades, que incorporara a la provincia de Entre Ríos la identidad y la indignidad de quienes de alguna manera hayan transgredido los derechos humanos, que los hayan violado; y dejábamos solamente la condena firme por delitos dolosos en el ejercicio de la función o fuera de ella, que fueran las únicas condiciones penales o punitivas que de alguna manera pudiera, desde este punto, sostener una acusación por juicio político.

No me quejo, vengo insistiendo en que tal vez nosotros no tenemos la capacidad para hacer redacciones oportunas que admita la comisión; pero de todas maneras que quede en los anales y en los antecedentes de esta Convención nuestro punto de vista sobre esto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Quiero señalar, señor Presidente, que acogemos con satisfacción esta propuesta del bloque mayoritario de dejar de lado las referencias a los delitos cometidos en el ejercicio de la función, y fuera de ella. Nos parece muy oportuna la posibilidad de poder consensuar este artículo común sobre la base de nuestro dictamen con el agregado a que hacía referencia el convencional Carlín.

Simplemente quiero señalar –voy a ser breve por lo avanzado de hora– que nos parece que esta especie de exigencia o de búsqueda para la incorporación de causales para el juicio político pasa por la confusión inicial de la naturaleza jurídica del juicio político, que no tiene nada que ver con la naturaleza jurídica del juicio penal ni con el juicio penal. Todos sabemos el adagio que reza: No hay pena sin delito, desde la época de Beccaria sabemos el *Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, sabemos que el juicio penal transcurre a través de la verificación de si en los hechos la conducta del imputado se subsume en alguno de los tipos penales para incriminarlo, y a partir de ahí, si así lo fuere, establecer la sanción correspondiente, prevista también en el código para esta conducta. Nada tiene ver con esto el juicio político.

El juicio político –celebro que haya traído esta cita del maestro González Calderón– es un juicio de valor acerca del desempeño. Tampoco nos tendría que haber preocupado tanto este tema del derecho de defensa –de alguna manera lo vamos a contemplar en este texto–, porque naturalmente que el derecho de defensa lo tiene toda persona y con mayor razón el funcionario sujeto a acusación de juicio político; pero, en definitiva, como se trata de un juicio sobre el desempeño del funcionario, al que se achaca un desempeño incorrecto, llamémosle mal desempeño, un desempeño no acorde con las funciones que debe prestar, esto se precisa a través de la acusación.

Me permito volcar la experiencia que nos cupo como integrantes de la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados en oportunidad del trámite del juicio político del doctor Montiel. En la comisión se precisan, a partir de la promoción del juicio por parte de particulares y de los proyectos de los diputados, se precisan los cargos de supuesto mal desempeño, y a partir de allí –es cierto lo que dice el convencional Rogel de la falta de reglas procesales que hubiese sido muy bueno haber incorporado algunas básicas en la Constitución– siendo conscientes de la necesidad de garantizar el derecho de defensa –esto debiera pasar en cualquier juicio político– una vez precisados los cargos de mal desempeño y de las pruebas que se solicitan, se lo corre vista de todo esto al imputado –llamémosle así– para que haga su descargo, para que ofrezca sus pruebas, etcétera, etcétera, y a partir de la evaluación final de todo esto es que aparece el dictamen de la comisión con la correspondiente acusación en el seno de la Cámara de Diputados.

Esto no tiene nada que ver con un juicio penal. Por lo tanto –bien se ha dicho aquí– en el fondo la única gran causal existente es la causal de mal desempeño, inclusive comprensiva de los problemas de inhabilidad física o mental, porque estos problemas de inhabilidad física o mental sobrevinientes que le quitan idoneidad para el cargo, desembocan naturalmente en un mal desempeño.

Lo mismo debemos decir de conductas de calificaciones morales, de conductas licenciosas, y podríamos con esto agotar toda la tipología de hipótesis de mal desempeño pero, en definitiva, se trata de un juicio de mérito sobre el comportamiento del funcionario sujeto a juicio político.

Por ello, nos parecía que toda invocación era poca, y casi agotamos los argumentos en la comisión, varias veces los conversamos e intercambiamos ideas con nuestros colegas convencionales del bloque oficialista. Nos parecía que no era nada feliz esto de invocar delito porque además nos mete en otra cuestión muy complicada dado que, evidentemente, si aparecen los delitos, después viene como consecuencia la necesidad de la condena.

Entonces si vamos por ese camino judicializamos después un juicio político porque como hay condena, hay que esperar la misma. Y si decimos, “bueno, pero en estos casos vamos a hablar de mal comportamiento”, entonces resulta que nos estamos aprovechando de un estado de sospecha –que supuestamente desde el Pacto de San José de Costa Rica para acá no debe tener entidad como para adoptar una definición en este sentido–, nos aprovechamos –digo– del estado de sospecha para decir “acá hay un mal comportamiento”, mientras estamos esperando la condena. Entramos en un galimatías que por suerte se ha advertido y creemos que esto no tiene que estar aquí porque se trata de un juicio político, un juicio de mérito.

Quería señalar también que en este camino que estamos hablando de la confusión de la naturaleza del juicio político con la naturaleza de un juicio de Derecho Penal, también cayeron los amparistas en aquella oportunidad que ocurrieron a la Justicia en el caso del juicio al doctor Montiel. Porque los cargos se precisan allí de mal desempeño, allí se ofrece la posibilidad de defensa y, si se lesionara el derecho de defensa, ahí está la posibilidad de judicializar el juicio político donde el enjuiciado tiene el derecho de acudir a la Justicia porque le fue conculcado el derecho de defensa, porque no pudo atacar determinadas pruebas, porque no pudo ejercer su descargo, etcétera, etcétera.

De manera tal que celebramos que esta suerte de confusión, en la que incurrieron en aquel entonces los amparistas, y que de alguna manera se ha manifestado en la discusión en la comisión y que también todavía lo arrastra –a nuestro modesto entender– el convencional preopinante entre juicio político y juicio penal, haya sido zanjada totalmente y aparezca así para dar más claridad. Podría no haberse dicho, pero no importa, está allí y no está de más hablar esto de la inhabilidad física o mental como bien señalaba el doctor Carlín que evidencia falta de idoneidad para el cargo.

De esta manera, y haciéndonos eco de la propuesta del convencional Rogel, consideramos que el mal desempeño para el cargo debe aparecer en primer lugar, porque es la causa única y primerísima, y luego como un complemento –para que no quede lugar a dudas– estas leyendas de incapacidad física o mental sobreviniente que evidencia falta de idoneidad para el cargo. Así vamos a acompañar este despacho.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Voy a sostener el despacho de la mayoría que ya se ha informado y esta conjunción de mayoría y minoría que ha informado el Presidente de mi bloque y el señor Presidente del Bloque de la Unión Cívica Radical.

En ese sentido quisiera expresar la profunda satisfacción que este texto

acordado me produce porque en verdad –con toda sinceridad lo digo–, más allá de las muy valiosas opiniones que con respecto al funcionamiento en concreto del Instituto y a su interpretación por el Poder Judicial, nos ha traído el señor Presidente de mi bloque, lo cierto del caso es que en mi opinión, en opinión de gente que ha examinado con mucha prolijidad y comparado los sistemas de enjuiciamiento de las Constituciones de Provincias, podríamos decir sin temor a equivocarnos, que los constituyentes de 1903, no de 1933, prácticamente en este aspecto sabias y buenas disposiciones proyectaron, casi calcadas a la Constitución vigente hoy en Entre Ríos.

Este sistema, señor Presidente, digo que es completo, es autónomo y autosuficiente en grado tal, que incluso en el Jurado de Enjuiciamiento que también está previsto en la Constitución de 1933 y que requiere legislación complementaria, en disposición transitoria dice que hasta tanto se apruebe la disposición que reglamente el Jury de Enjuiciamiento, se aplicarán al enjuiciamiento de los jueces las disposiciones del juicio político.

Esto es cierto, han pasado los tiempos en todos lados, la necesidad de contener la arbitrariedad, la necesidad de proscribir la arbitrariedad como dice el Artículo 20 de la Constitución española de 1976, se abre camino con una fuerza indetenible y en este aspecto sin ninguna duda también esto ha ocurrido. De allí que la reforma que se postula da toda la impresión de mantener las ventajas del sistema que distingue con toda claridad, como aquí se ha propinado, entre un sistema de enjuiciamiento judicial garantista y sometido radicalmente al principio de la legalidad, sin excepciones, como ocurre –lo dijo el señor miembro informante– con el Jurado de Enjuiciamiento de magistrados en la Provincia de Entre Ríos y un sistema político, donde en verdad lo que juzga la Cámara de Senadores y aquello por lo cual la Cámara de Diputados acusa, es un hecho que se estima productor de falta de idoneidad, donde se estima que desde el punto de vista político es inconveniente que el enjuiciado continúe en el ejercicio de sus funciones, sea Gobernador, Vicegoberador, Ministros y Vocales del Superior Tribunal de Justicia, por lo que propicia y eventualmente resuelve su destitución.

A veces se cede a la tentación de establecer comparaciones o encontrar simetrías con el sistema previsto originariamente en la Constitución federal en su Artículo 45 –me estoy refiriendo antes de la reforma– donde las cuestiones vinculadas a los crímenes comunes y todas estas denominaciones equivalentes, están aludiendo a infracciones diferentes al simple hecho de desempeñar mal el cargo para el que el funcionario ha sido elegido o designado y ¿por qué digo designado, señor Presidente? porque en el sistema del Artículo 45 de la Constitución federal, los miembros de la Corte Suprema de Justicia y todo los jueces inferiores de la Nación eran enjuiciados por este sistema.

No es poca cosa, señor Presidente, porque todas estas garantías de las que hablaba el señor convencional Carlín, que la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados en la provincia, desarrolla en forma taxativa atendiendo al principio de legalidad, supuestos de destitución de magistrados, no existe en el orden federal y claro, toda la jurisprudencia que en la Cámara de Senadores se fue acuñando para desarrollar una tésis precisa de lo que el convencional constituyente del 53 había querido cuando estableció para los jueces inferiores de la Nación esta forma de destitución, no es aplicable para la provincia de Entre Ríos, señor Presidente.

Escuché con respeto y solidaridad el relato del señor Presidente de mi bloque, cuando puso en conocimiento de la comisión que preside y que unos cuantos convencionales integramos, la situación particular que vivió cuando fue víctima de una arbitrariedad. Porque es lógico, señor Presidente, los miembros del Superior Tribunal de Justicia no pueden estar sometidos, en verdad esto es así, al sistema de enjuiciamiento del Gobernador, del Vicegobernador y los ministros previsto en el Artículo 99 originario de nuestra Constitución.

Esto es así. No puede ser, y daba la impresión, buscando el equilibrio, sin perder ninguna de las ventajas que la mejor doctrina le atribuye, y aquí en el debate se han resaltado, a nuestro sistema originario, sin perder ninguna de estas virtudes, atenuar el grado de discrecionalidad con que aquellos funcionarios que son designados con acuerdo del Senado, no por cuatro años, ni por el electorado de la Provincia, sino que deben durar mientras dure su buena conducta, podrían ser pasibles.

Y está bien, entonces, que en búsqueda de este equilibrio se precise la causal de mal desempeño que se incorpora en este proyecto unificado. También esta bien, por supuesto, señor Presidente, que la incapacidad física o psíquica inhabilite para el cargo, para entrar en consonancia con lo que ya hemos considerado en las comisiones, vinculado al Artículo 17 de la Constitución de la Provincia se ordene, también está bien.

Este sistema no admite, en mi opinión, señor Presidente, más allá de que habíamos valorado todas estas alternativas y nos habíamos persuadido de sostener el proyecto de nuestro bloque tal como originariamente fue presentado. Más allá de esto, señor Presidente, no hay ninguna duda de que no admite el sistema ninguna otra modificación. Con estas correcciones, quizá no sean las mejores, pero se arriman a los estándares de excelencia que a una norma de este tipo le podemos exigir.

Nos queda por considerar, y a esto me quería referir muy brevemente, la propuesta del señor convencional Alasino vinculada a la indignidad por violación de los Derechos Humanos. Por supuesto que el que habla, señor Presidente, lo conoce y el autor del proyecto también. No por casualidad compartimos algún tipo de

experiencias judiciales allá por el año 1985. El compromiso del que habla con los Derechos Humanos, creo, es irrenunciable y ha sido así hasta este momento. Pero, en verdad, una cosa es destituir y otra, muy diferente, designar. En verdad lo que nosotros deberíamos poner, yo les quiero recordar aquí, para que esta Convención y sobre todo la opinión pública que está presente y está pendiente de nuestro debate, no se piense que dejamos pasar oportunidades que al tratar una serie de proyectos presentados en defensa de la democracia, hay señores convencionales que han postulado reglas parecidas.

Lo que estoy diciendo, señor Presidente, es que este tipo de propuesta, tenemos casos, no vale la pena citar, la Corte Suprema recientemente nos ha conmovido pero, en verdad, los que somos observadores de sus fallos y de sus tendencias, no teníamos razones para sorprendernos tanto. Pero nos ha sorprendido pronunciándose a favor de la legitimidad de la representación de que están investidos, y me voy a permitir la prejuiciosa expresión, “incorregibles violadores de los Derechos Humanos en la Argentina”. Y nos ha dicho la Corte Suprema que si han sido elegidos y si la voluntad del pueblo conociendo estas razones, los ha hecho depositados de la representatividad de la que terminan investidos, no pueden ser destituidos de sus cargos. Yo creo que esto, sin que se ajuste exactamente a lo que estamos debatiendo, debería ser el rasero con el que necesitaríamos medir esta propuesta para considerar que, si tiene un lugar congruo para ser ubicada, es allá, cuando tratemos la defensa de la democracia.

En definitiva, señor Presidente, creo que una disposición de estas características le restaría la absoluta validez al juicio político de que la ha hecho depositario el constituyente de 1903 y que considero, tanto el proyecto del Bloque de la Unión Cívica Radical y por supuesto el proyecto de la mayoría, que venimos a sostener y que expuso el señor convencional Carlín, merece que lo sostengamos.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Aviso a los señores convencionales que se encuentran en la antesala, que luego de la exposición del señor convencional Carlín se pasará a la votación, por lo que solicito ocupen sus bancas.

Tiene la palabra el señor convencional Monge.

SR. MONGE – Señor Presidente, obviamente debemos celebrar esta predisposición a los fines de alcanzar un texto que comprende a casi la totalidad de los señores convencionales en cuanto a sus posiciones.

Este tema del juicio político ha sido, seguramente y hasta el momento, el que más ha dado lugar al debate en el seno de la comisión respectiva. Y vamos a completar entonces, de alguna manera, la cuestión del juicio político regulado en la

Constitución provincial, incorporándole las causales, ya que de alguna manera y siguiendo el proyecto de Alberdi, la actual Constitución no menciona las causales de enjuiciamiento político.

Y esto es conveniente, señor Presidente, la incorporación de las causales dado que en la actualidad, y aquí lo ha señalado muy bien el señor convencional Carlín, observamos un criterio de justiciabilidad del juicio político al aceptar, la Corte Suprema de la Nación, la revisión toda vez que viole el debido proceso legal adjetivo o el derecho de defensa decidiendo entonces el Poder Judicial sobre la validez o invalidez del procedimiento seguido, aunque nunca sobre los hechos que fueron o dieron motivo al juicio político ni sobre la corrección o incorrección de la destitución.

Se citaron algunos casos, fundamentalmente, a partir de mediados de la década del 80, podríamos agregar otros como el caso de Grafiña–Latino, que modifica también el criterio que se consideraba que no era precedente el recurso extraordinario contra una resolución tomada por el Senado provincial en un juicio político, modificando la Corte el viejo criterio de 1922 sostenido en la causa Joaquín Castellanos, y acepta la revisión judicial, como dijimos, en el caso de estar comprometidos el derecho de defensa y el derecho al debido proceso legal.

Y ahora, señor Presidente, tendremos dos causales en la Constitución provincial: el mal desempeño y la incapacidad física o mental sobreviniente, con el agregado que aquí se le ha formulado, que evidencie falta de idoneidad para el cargo.

El mal desempeño ya ha sido aquí bien definido, constituye una facultad discrecional, aunque no arbitraria, de las dos Cámaras, determinar cuándo se ha cumplido la misma. Y respecto de la incapacidad física o mental con este agregado y el carácter sobreviniente, queda entendido que no es cualquier incapacidad sino aquella que afecte grandemente las posibilidades de cumplir, mínimamente, el cargo para el ha sido elegido o designado.

Y también nos parece importante que se hayan dejado de lado los delitos como causal, pues nada agrega a la causal omnicomprendiva que es el mal desempeño, comprendiva también de cualquier hecho que pueda, incluso sospecharse que ha constituido la comisión de un delito.

Coincidimos en soslayar también los delitos porque, ya sea en el ejercicio de la función o fuera de ellas como causales, y aquí debemos recordar, señor Presidente, que incluso al calor del debate en el seno de la comisión y seguramente al influjo de principios garantistas y de pactos internacionales, en la comisión se llegó a plantear, y en un dictamen que aquí se está considerando lo contempla, la posibilidad de exigir el carácter de condena firme a los delitos como causal para el juicio político. Lo que a nuestro entender y en la mayoría de los casos constituiría un verdadero imposible constitucional, exigir el carácter de condena firme.

Nos preguntamos: si vamos a acusar a un gobernador o a un vicegobernador por delitos en el ejercicio de la función, cómo es que vamos a tener condena firme si tienen inmunidad penal y para poder seguir adelante con este proceso de carácter penal previamente debe ser destituido. Entonces, nos parece que es imposible exigir el carácter de condena firme como causal de los delitos cometidos por los funcionarios sometidos a juicio político.

Pero también es importante que no se incluyan los delitos, porque de alguna manera estaríamos llevando a la Cámara de Diputados, primero, y luego al Senado, a que realizaran no solamente un juicio político, sino también que, innecesariamente, entraran a realizar consideraciones que tienen una clara naturaleza jurisdiccional, ya que deberían establecer si ha existido o no adecuación de la conducta de los funcionarios a la descripción de la figura delictiva; y todos sabemos que la Legislatura carece de los requisitos de un tribunal y básicamente, entre otras cosas, no está obligada a conocer el derecho.

Por otro lado, debemos considerar la disposición, que ha quedado pétreo, del Artículo 92 inciso 4º. Esta disposición que habla de las funciones de la Asamblea Legislativa, le da la facultad para declarar aquellos casos de impedimento, del gobernador, del vicegobernador o de quien ejerza el Poder Ejecutivo, con la mayoría de los dos tercios presentes de cada Cámara. Esta disposición viene de 1883, obviamente cuando se crea el Senado se menciona también la figura de la Asamblea Legislativa. No está definido lo que es impedimento, pero al no estar definido no tendríamos certeza para excluir que además de algún impedimento legal pueda, obviamente, referirse a los impedimentos que tienen que ver con la salud física y mental. De manera tal que habrá que compatibilizar entonces en una interpretación armónica esta nueva causal que incorporamos en el Artículo 99 con esa disposición del inciso 4º del Artículo 92, que antes de esta modificación que introducimos en el 99 pienso que era totalmente coherente, porque la Constitución actual no menciona expresamente las causas de juicio político.

En suma, en el caso de impedimentos de salud ahora tendremos dos dispositivos, claro que para el caso de gobernador y vicegobernador, nada más. Y el detalle creo que tiene su importancia, en primer lugar, porque cambia el sujeto juzgador: en un caso es el Senado y en el otro la Asamblea Legislativa. También hay diferente quórum en un caso y en otro y también diferentes mayorías: la de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada Cámara, en un caso, y la de dos tercios de los presentes, en el caso de la Asamblea Legislativa.

No obstante ello y de ese esfuerzo que obligará a una interpretación armónica de estas dos cláusulas respecto del gobernador y vicegobernador o de quien ejerza el Poder Ejecutivo, creemos positiva la incorporación de esta causal de la incapacidad,

porque también va a alcanzar a los ministros y a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, funcionarios estos que no cuentan con una disposición que los alcance, como la del Artículo 92 inciso 4º para gobernador y vicegobernador.

En definitiva, señor Presidente, para concluir, se ha dicho que el juicio político es una de las instituciones sustanciales del sistema republicano y de nuestro sistema de control, de este control extraorgánico horizontal del que hablaba aquel jurista Karl Lowenstein, pero también es cierto aquello de que tiene más vida en la literatura jurídica que en la realidad de los hechos. Y, entonces, con acierto decía José Nicolás Matienzo que es un resorte, más de aparato que de eficacia, y citaba a un autor de derecho constitucional que había comparado al juicio político con una gran pieza de artillería que estuviera siempre guardada en el arsenal y que no se pudiera utilizar por la dificultad de ponerla en movimiento.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Muy breve señor Presidente, quería hacer dos acotaciones. La primera, con relación a las manifestaciones del convencional Barranteguy, que las comparto totalmente. Con respecto a los jueces, hay que destacar algo que hace que el juicio político con relación a los miembros del Superior Tribunal que está a cargo de la Legislatura de la Provincia, tenga una peculiaridad distintiva con relación al resto de los funcionarios susceptibles de ser sometidos a juicio político.

La estabilidad del Artículo 155 de la Constitución de la Provincia lo es con relación a los Magistrados mientras guarden su buena conducta, de tal manera que debe señalizarse el concepto de mal desempeño a que hacemos referencia y con la amplitud que tenemos debe estar acompasado a esa mala conducta, que es aquella que debe definir la situación de los Magistrados del Superior Tribunal y que marca una distinción con la situación del resto de los funcionarios, que son susceptibles de ser sometidos a juicio político.

En segundo lugar, una acotación con relación a la manifestación del señor convencional Monge, que me parece muy interesante. Yo señalé, cuando empecé mi informe con relación al Artículo 88 de la Constitución nacional, que también prevé la inhabilitación de determinados funcionarios, se planteó la discusión en su momento si debían ser sometidos a juicio político o inhabilitados en caso de incapacidad física o mental.

Por un lado, apareció la opinión de Linares Quintana, que hoy solamente creo que las comparten Carlos María Bidegain y Pascual Palazzo; y por el otro lado todo el resto de la doctrina que dice que, habiendo una forma destitutiva específica, que es el juicio político, debe irse a ese camino. Tanto más, cuando vamos a acuñar a partir del

momento de la votación, a la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo. Y está bien esto de que, evidencie falta de idoneidad para el cargo, que es mucho mejor, más clara y provoca menos problema que la formula que utiliza la Ley Nro. 9.283 del 2000, que habla de, “inhabilidad física o psíquica de carácter permanente”, porque la inhabilidad solamente la decreta el juez de la insania. Es un problema que ya fue objeto de examen por el jurado de enjuiciamiento en el caso del juez Gregorio Puentes Alves Xavier, donde quería – y para eso pedí el uso de la palabra– dejarlo claramente precisado a los fines del Diario de Sesiones, como una interpretación que me parece que es importante. Acá no se trata de la inhabilitación judicial, se trata de la evidencia de la incapacidad para el desempeño del cargo que da motivos a la destitución en juicio político.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Habiéndose cerrado la lista de oradores...

SR. REGGIARDO – Quiero hacerle una pregunta al convencional Carlín, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Diríjase a la Presidencia, señor convencional.

SR. REGGIARDO – La pregunta es si, en definitiva, respecto de la causal de juicio político de los jueces según su exposición, se diferencia en cuanto al mal desempeño del resto de los funcionarios, como gobernador y ministros; es decir, que por el hecho concreto que pueda haber sentencias que no guardan ningún tipo de apariencia legal quedaría al margen totalmente la judicatura del juicio político.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Carlín.

SR. CARLÍN – Lo que quería significar era que tiene otros caracteres, tiene otras singularidades. Si por cada sentencia que un juez dicte, y que esté mal, y que revoque el órgano superior, la Cámara, eventualmente el Superior Tribunal o eventualmente la Corte, decimos de que el juez ha caído en mal desempeño, no sería esta la situación; sino que se refiere a una ponderación que digo que es distinta en función de analizar si en el caso concreto del magistrado ha habido una mala conducta que permita encuadrar su situación en el mal desempeño.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Reggiardo.

SR. REGGIARDO – Señor Presidente, que quede constancia en el Diario de Sesiones que no es opinión unánime de los señores constituyentes, a los fines del espíritu de la norma.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Va a quedar aclarado, señor convencional.

Luego del debate y las propuestas de los señores convencionales, el texto que se va a votar, de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento, es el siguiente: “Son causales para el enjuiciamiento político el mal desempeño del cargo o la incapacidad física o mental sobreviniente que evidencie falta de idoneidad para el cargo”.

Por Secretaría se tomará votación.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Baez, Barrandeguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schwartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Alasino, Martínez (Marciano), Pasqualini y Pesuto.

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que han votado por la afirmativa 41 señores convencionales y cuatro lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Orden del Día Nro. 5
RECHAZO MODIFICACIÓN ARTÍCULO 147
Consideración (Expte. Nro. 147)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5.

–Se lee:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Quiero explicar, señor Presidente, que el proyecto contenido en el expediente número 147, se consideró como excéntrico a la temática autorizada por la ley que declara la necesidad de la reforma en una sesión a la que el señor Presidente asistió, trata del establecimiento del juicio por jurado para los delitos contra el honor y con la honestidad.

Se me impone una aclaración, señor Presidente, porque en verdad la discusión sobre las bondades o defectos que el juicio por jurado puede exhibir para una justicia democrática y garantista, es materia de discusión.

El señor Presidente ha sido autor de un proyecto favorable a esta materia; particularmente yo he escrito algunas líneas en donde están expresados algunos

interrogantes sobre el tema. De estar habilitado, este tema, podría suscitar un riquísimo debate, tanto en comisión como en el plenario. Pero siendo el caso, señor Presidente, que el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.768 comienza diciendo: “La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta...”, inciso 13: “Eliminar, modificar o alterar en cualquier forma las previsiones, garantías, derechos, obligaciones e incompatibilidades establecidas para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial en los Artículos 147...”. O sea que se declara claramente pétreo el contenido del Artículo 147, que es el que autoriza a la Legislatura a establecer el juicio por jurado.

Por eso, la comisión por unanimidad aconsejó el rechazo de este proyecto. Es cuanto tengo que informar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Alasino.

SR. ALASINO – Señor Presidente: yo tengo otro Artículo 147, tengo otra Constitución; porque el Artículo 147 que tengo en mi Constitución no dice nada de esto. No veo de qué manera nuestro proyecto toca el Artículo 147, que dice: “El Poder Judicial de la provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales o jurados que las leyes establezcan”. Lo que hace este artículo es decir cómo se integra el Poder Judicial: por el Superior Tribunal de Justicia y los demás tribunales o jurados.

Pero no tiene nada que ver con el proyecto que nosotros hemos presentado, salvo que haya otro Artículo 147 en algún otro lado. Pero también puede ser que se haya rechazado el proyecto por otro tipo de razones, pero de manera alguna puedo admitir que este proyecto sea rechazado porque conmueve el Artículo 147; ni siquiera lo roza, al contrario.

La verdad, me parece que el rechazo es absolutamente arbitrario, desprovisto de toda razón jurídica –por lo menos lo que leo en el dictamen– y me voy a permitir hacer una breve consideración al señor Presidente, porque tal vez esta es una decisión política del bloque mayoritario y obviamente la decisión está tomada.

Quiero decir simplemente lo siguiente, señor Presidente, para ver si ayuda un poco a interpretar el tema. Durante mucho tiempo se tuvieron muchas dudas de la Justicia, se siguen teniendo dudas de la Justicia. Me acuerdo que cuando recién empezaban los argumentos contra la “Corte adicta” –al decir de algunos diputados– en muchísimas intervenciones o requerimientos periodísticos me hablaban de la Justicia sospechosa y yo les decía: “Vos planteas mal el tema, en realidad vos tenés sospecha de la Corte, no de la Justicia, ¿o vos tenés sospecha del juez Civil de tu jurisdicción?, ¿vos dónde vivías?, ¿en San Isidro? Y en San Isidro, ¿vos tenías dudas del juez? ¿del juez Civil, del juez Comercial?, ¿del juez de Instrucción? Entonces, no digás «la

Justicia», decí «la Corte»”.

Sin embargo por hache o por be, siempre, de alguna manera, la que estaba en el ojo de la mira era la Justicia; inclusive hoy en nuestra Provincia, cuando se ponen en duda las decisiones, por una causa o por otra, inmediatamente se dice “la Justicia”.

Esta era la oportunidad –que de nuevo se pierde la Convención– de que realmente la gente, el pueblo, formara parte de la Justicia o, en los términos de la Constitución a través de los Jurados, formara parte del Poder Judicial. Creo que las argumentaciones están de más pero, sin embargo, nobleza obliga, debo intentar hacer una breve defensa de este proyecto.

Alguna vez le atribuían a Santo Tomás, filósofo de la Iglesia, una frase que decía que la corrupción de la política tenía dos causas: la falsa prudencia y la violencia del poderoso. De lo que se trata en estos casos, en estas dos causas, es que –de alguna manera– también atacan la mentada corrupción judicial y el deseo es que se encamine en una dirección por lo menos novedosa que permita una participación directa de la gente.

La Provincia de Entre Ríos –creo que durante uno de los gobiernos del señor Presidente de la Convención– le solicitó a la Universidad del Salvador un estudio pormenorizado del juicio por jurado. Ese estudio, que lo he tenido a la vista y que seguramente lo va a tener el señor Presidente también, es muy auspicioso y tiene– inclusive– la posibilidad concreta de llevarse a cabo. La Universidad, después de analizar posiciones encontradas y a favor termina, no digo aconsejando, termina manifestando que evidentemente habría una especie de oxigenación en el Poder Judicial si esto ocurriera.

No me acuerdo en qué año presenté un proyecto de juicio por jurado y me mofaba en decir, un poco en broma, que el anterior proyecto sobre el tema había sido de Aristóbulo del Valle. Ahora sé porque el señor Presidente tuvo la gentileza de hacerme conocer que también él tiene un proyecto de juicio por jurado, o lo tuvo en el Senado –coautor del mismo–, lo que habla a las claras –se lo decía recién a un periodista– de las coincidencias que por ahí tenemos con el Presidente, no vienen de cuestiones menores, de arreglos políticos como alguno quiere decirlo, sino que evidentemente algunas cosas como el respeto por el pueblo, el respeto por la gente, el no tenerle miedo a la decisión de la gente se ve que es un común denominador que tenemos, porque de eso se trata el juicio por jurados y no de otra cosa.

Alguna vez quien primero puso el punto sobre las íes en este tema, habrá sido en los albores de la democracia, fue el barón de Montesquieu cuando decía que el pueblo no es un justiperito, nada de eso. Al pueblo hay que someterlo a un hecho y no al derecho, un solo hecho en el que va a resolver por sí o por no y es raro que se equivoque.

En la historia constitucional argentina, Sarmiento estando exiliado en Chile hizo defensa muy fuerte el juicio por jurado como participación popular, Mitre también, pero creo que quien de alguna manera puso los puntos sobre las íes en la República Argentina fue el Presidente Nicolás Avellaneda, quien dijo que los que no creían en esto estaban encubriendo la Teoría del Absolutismo y que nada mejor que el juicio por jurados le venía bien a la causa de la prensa libre o de la libre manifestación del pensamiento de cada una de las personas o de los ciudadanos.

En este tema han aparecido muchas opiniones encontradas. Me viene a la memoria la de Barrios que entre otras cosas decía que en Argentina, con la poca cultura que tenemos, poner en manos de la gente la posibilidad de juzgar a las personas, no es bueno, no es aconsejable y de allí aparecía nuestro coterráneo Ruiz Moreno que decía: bueno, esto es pensar que los hombres son para las instituciones y no al revés.

De todas maneras, a todo lo largo de la historia se viene discutiendo. Creo que hay Artículos en nuestra Constitución como el que vamos a tratar tal vez mañana o pasado, como el de vindicarse, que son Artículos vigentes, pero que han caído en desuso por ahí, porque lo han dejado pasar, porque nadie se anima a ponerlos en movimiento, porque les temen. En un momento en que de alguna manera que tocándolos o poniéndoles límites o precisiones tal vez, las Cámaras se animaban a avanzar en el tema.

Como fui legislador muchos años, tengo un profundo respeto por las Cámaras porque sé que más allá o más acá de lo que se diga o no se diga, en la tarea de todos los días, discutiendo las cosas, es donde se va haciendo el derecho, más allá que por allí al que se conozca sea al Gobernador o al Presidente del Superior Tribunal de Justicia y no al Presidente de la Cámara, pero en la realidad la democracia es esa.

Me parece además que lo que hacía falta en la Constitución no eran muchas cosas sino ponerle límites al juicio por jurado estableciendo con precisión por dónde no puede avanzar el jurado, por eso nosotros distinguíamos y decíamos cuáles eran los límites del conocimiento del jurado y establecíamos también con precisión qué es lo más grave, algunas normas muy generales dejando librada a la ley la selección de los jurados.

Alguna vez, creo que al pasar, un convencional que no recuerdo quién fue, me dijo que el error fue que nosotros pusiéramos dos delitos o dos bienes protegidos que debían someterse sí o sí al jurado y los otros lo habíamos dejado al azar y esto no fue casualidad, señor Presidente. Los delitos contra el honor que de alguna manera están cerca de la libertad de expresión, de un lado o del otro según como venga o para donde vaya la historia, a mi me parece que debe quedar en manos de la gente, porque nadie como la gente sabe si a alguien le ofenden el honor o si el que dijo dice la

verdad y tiene derecho a ofenderle el honor o él no tiene derecho a sentirse ofendido en el honor.

Esto está mucho más en la conciencia que en la actividad técnica de un juez permeable, apretable, que según de como venga el juez puede ir en una dirección o en otra. Porque esta es la realidad. Y lo mismo me parecía en cuanto a los delitos contra la honestidad. Estos delitos contra la honestidad son delitos que la gente tiene muy en claro cuales son las cosas que a las personas más le atacan el pudor o la defensa natural de la forma íntima de expresarse, que a veces para los jueces no es, si nosotros repasamos todas las acusaciones y las denuncias que hay en estos dos delitos, vamos a ver que los resultados son muy pocos o que los jueces han llegado muy poco a condenas. ¿Y por qué? Bueno, tal vez porque en la calidad de un juez técnico estaba aquella vieja anécdota que nos decían en la universidad de cómo debía entenderse o hasta donde debía llegar, para que se pueda o no típicamente punible un hecho.

Señor Presidente, de lo que se trataba aquí era, yo creo que esta Convención se va a salvar a sí misma, más allá de lo que por ahí piensen otros. Si esta Convención cuando termina puede exhibir cosas que cambien la historia corriente y política de Entre Ríos. Este era otro tema. Este era un tema central porque así como en los otros temas poníamos el eje en la gente, acá también. Y de manera que ninguno pueda admitir que esto sea porque invadimos el circuito inmovible de la Constitución por disposición de la ley. Tiene otras razones. No se cuales serán. Pero me da la impresión que es otra oportunidad que dejamos pasar, señor Presidente, de que cuando termine esta Convención la gente diga “bueno, esta Constitución en algo nos cambió la vida a los entrerrianos”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el convencional Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, hago uso de la palabra puesto que nuestro bloque ha firmado el despacho y además, junto con el doctor Brasesco, hemos asistido a la reunión de Labor.

Allí el convencional Alasino mostró su malestar puesto que había sido abordado este expediente en ausencia de él en la comisión y había sido rechazado. El Presidente de la Convención tomó contacto con el Presidente de la comisión, por consideración de todos los Presidentes de bloque allí presentes, y recabó la información que existía un despacho de minoría que, a pedido del convencional Alasino, todos accedimos a que fuera entrado, porque él consideraba que era menester, en esta Convención, dejar abierto el debate sobre el juicio por jurados, como lo ha hecho. Nada se habló ni se dijo sobre los motivos que esta comisión dio

para rechazar el proyecto, nada se dijo en Labor Parlamentaria que ahí hubiera habido una objeción, porque lo hubiéramos por lo menos nosotros tomado, así como tomamos nosotros los demás bloques, en cuenta la requisitoria que hizo él respecto de que se le agregara el dictamen por minoría, y así se hizo, y que se le permitiera exponer aquí, a los efectos de accionar como disparador, –recuerdo fueron las palabras– para que quede planteado como discusión el juicio por jurado, a lo que todos accedimos.

No se dijo absolutamente nada que no había interpretación o que se creía una arbitrariedad el rechazo, como se ha dicho aquí recién. Yo hablo por nuestro bloque, señor Presidente. El expediente que lleva la firma de: Schoenfeld, Salomón, De Paoli, Allende de López, Acevedo Miño, Haiek, Barrandeguy, Rogel y Pesuto, fue rechazado porque se pretendía la incorporación de estas figuras a través de reemplazarlo por el Artículo 11; y el Artículo 11 había sido derogado, por mandato expreso, y habilitado por la Ley Nro. 9.768 que ya había sido tratado por el plenario, pero además porque, –guste o no, es mi opinión aparte– no está habilitado el Artículo referido al juicio por jurado.

Nuestro bloque, señor Presidente, recoge las opiniones del convencional Alasino sobre juicio por jurado, en verdad no tenemos oposición porque no era tema habilitado, hay opiniones dispares en nuestro bloque, no lo abordamos como tal; sí nos parecía atinado que si el convencional Alasino, además de pedirle la incorporación del despacho de minoría quería accionar como disparador, nos me parece absolutamente correcto. Pero el expediente que lleva estas firmas fue rechazado porque se pretendió incorporarlo como reemplazo del Artículo 11 y en una figura que la Ley Nro. 9.768 no habilita. En estas motivaciones es que los convencionales: Rogel, De Paoli y Allende de López hemos firmado, cuando se nos alcanzó y seguramente los restantes convencionales de los demás bloques lo han hecho. Lo digo para que no quede ninguna duda, sobre todo en el pensamiento del convencional Alasino, respecto de las motivaciones que llevaron al rechazo en cuanto a nuestro bloque, porque bajo ningún punto de vista podemos discrepar; pero rechazar un proyecto de un bloque de la minoría, nosotros que somos minoría por una arbitrariedad, no estamos para nada dispuestos a hacerlo.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Federik y luego pasamos a la votación del despacho.

SR. FEDERIK – Señor Presidente, señores convencionales: en verdad, acá no estamos discutiendo si el juicio por jurado es un instituto conveniente o no para la legislación entrerriana. Esa es otra discusión. Aquí, lo que estamos discutiendo es si el

proyecto de resolución que rechaza el proyecto del convencional Alasino, sobre la creación del juicio por jurado, debe ser aceptado o no por la Convención Constituyente, y en verdad el rechazo del proyecto tiene que ver con la habilitación o no del tema dentro del ámbito restrictivo de la Ley Nro. 9.768.

Una ley que permite, que nos dice: señores acá tienen esta Constitución en la que pueden ocuparse de estos temas, es una ley restrictiva, nos guste o no. Y dentro de esa restricción está la característica pétrea, por llamarle utilizando la calificación habitual del Artículo 147; y el Artículo 147 establece: “El Poder Judicial de la provincia será ejercido por un Superior Tribunal de Justicia y demás tribunales o jurados que las leyes establezcan.” Es decir que, lo que no podemos hacer nosotros, es ordenarle a la Legislatura porque estaríamos modificando el Artículo 147; y es un atributo de la Legislatura y la Legislatura lo puede hacer o no.

En lo particular, he sido un defensor del juicio por jurado en cuanto congreso de derecho he podido expresarme y además he sido autor de dos proyectos de juicio por jurado; pero esa es otra cuestión. También me hubiera opuesto acá a que se le establezca un límite al juicio por jurado, porque de ninguna manera estoy de acuerdo en que únicamente el juicio por jurado puede dedicarse o tener como tema exclusivo los delitos contra el honor y contra la honestidad; puedo estar de acuerdo en el caso de los delitos contra el honor, pero no respecto de los delitos contra la honestidad. Y me pregunto, fundamentalmente, ¿y los delitos graves?, ¿y los delitos donde es posible la aplicación de penas de cadena perpetua y de muchos más años de los del máximo del homicidio?, ¿quedarían afuera?; ¿y los delitos de los funcionarios?, ¿y el juzgamiento de los funcionarios por delitos contra la Administración Pública?, ¿deberían quedar fuera del juicio por jurado? ¡Pero por favor! ¡De ninguna manera!

Pero quiero centrar la discusión. No discutimos el instituto del juicio por jurado, en todo caso respecto de este proyecto desde ya hubiésemos estado en contra con esa manera de circunscribir el juicio por jurado únicamente a esa temática; pero no es esa la cuestión. La cuestión es que el proyecto de resolución que ha traído acá la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular, rechaza el proyecto de reforma porque entiende que no está habilitado. Y esa es precisamente la razón y la razón ha sido suficientemente explicitada por el señor Presidente de la Convención, que en cumplimiento de la disposición respectiva de la Ley Nro. 9.768 impone que no nos podamos colocar en la posición de que la Convención Constituyente le ordene a la Legislatura el dictado de una ley sobre juicio por jurado. La Legislatura, y lo repito por última vez, es dueña de imponer o no el juicio por jurado en la Provincia de Entre Ríos, pero nosotros, desde la Convención, no estamos habilitados para dar esa orden a la Legislatura de la Provincia.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que rechaza el proyecto de reforma –Expte. Nro. 147– que establece que la legislatura dictará una ley creando el juicio por jurados ad–hoc en todas las causas sobre delitos contra el honor, y la honestidad, por considerar que comporta una modificación del Artículo 147, declarado pétreo por la Ley Nro. 9.768.

Por Secretaría se tomará la votación nominal, de acuerdo al Artículo 111 del Reglamento.

–Votan por la afirmativa los señores convencionales Acevedo Miño, Acharta, Allende (Clidia), Allende (José), Almada, Arralde, Baez, Barrandeguy, Brasesco, Calza, Caramelle, Carlín, Cepeda, Chiesa, Cresto, De la Cruz de Zabal, De Paoli, Díaz (Carlos), Díaz (Gustavo), Federik, Gastaldi, Gianfelici, Guy, Haiek, Heyde, Kunath, Márquez, Martínez (Guillermo), Monge, Motta, Pérez, Pesuto, Reggiardo, Rogel, Romero, Salomón, Schoenfeld, Schvartzman, Taleb, Villaverde, Zabala y el señor Presidente.

–Votan por la negativa los señores convencionales Alasino, Pasqualini y Martínez (Marciano)

SR. SECRETARIO (Reviriego) – Informo, señor Presidente, que 42 señores convencionales han votado por la afirmativa y tres lo han hecho por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la Comisión de Redacción y Revisión.

Ordenes del Día Nro. 6 y 7

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 541-140-246-300-314-270-175)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del día Nro. 6.

Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Señor Presidente, los Ordenes del Día Nro. 6 y Nro. 7, están relacionados, como explicó ayer la señora convencional Kunath, en forma secuencial. Es imposible tratar uno sin el otro, pero están invertidos, si se aprobara Orden del Día Nro. 6 y se rechazara el Nro. 7, estaríamos en un problema verdaderamente insalvable.

Propone el Presidente de la comisión que –como dijo ayer la señora convencional Kunath– se inviertan y tratemos primero el Orden del Día Nro. 7 y después el Nro. 6.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – No vamos a hacer de esto una discusión, señor Presidente, pero la discusión correspondería que se estableciera por el expediente de acuerdo al orden que se ha dado por Secretaría. No implica ello que la votación se realice sino después de concluir los debates.

De todas maneras, si parece más ordenado el mecanismo, no hay ningún inconveniente de que se haga así. De lo contrario no hubiera tenido razón de ser la emisión del dictamen, a eso me refiero simplemente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Esta Presidencia propone tratar los Ordenes del Día Nro. 6 y Nro. 7 en forma conjunta. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, por Secretaría se dará lectura a los Órdenes del Día Nro. 6 y Nro. 7.

–Se leen:

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Siendo que las debemos tratar en conjunto, yo me voy a permitir, entonces, proceder a informarlos en la forma que propuse hace unos minutos.

El Expediente Nro. 541 donde existe un proyecto del señor convencional Taleb, ha sido despachado, no ha sido leído, pero yo le voy a dar lectura señor Presidente. Dice: “Considerar que la primera parte del artículo ha sido considerado en el texto del despacho número 3 referido al Artículo 12...” que es el del Orden del Día siguiente, de modo que voy a comenzar por el Nro. 7, señor Presidente, y terminaré por el Nro. 6.

–Asume la Presidencia la Vicepresidente, señora convencional Romero.

SR. BARRANDEGUY – El proyecto que estamos proponiendo para su sanción constitucional, en verdad, señora Presidente, nos enorgullece, no solamente a quienes integramos la mesa directiva de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías – Formas de Participación Popular, los dos Vicepresidentes y el Presidente, sino que, entiendo, también a todos los que participaron en el debate y expresando su conformidad con el despacho lo firmaron.

Destaco el esfuerzo de los señores convencionales por coincidir y por encontrar una redacción que expresara con fidelidad, pero también con voluntad de integrarse al pensamiento de los demás convencionales, un punto de vista sobre una cuestión trascendente, que tiene una influencia radical, no solamente, señora

Presidente, en el empleo público de la provincia, sino también en el ejercicio de la autoridad y en la contienda política partidaria vinculada a legitimar los elencos de gobierno. ¿Por qué digo esto, señora Presidente? Porque lo que consagra el proyecto es, de una vez y para siempre, la necesidad de que el acceso a la función pública se realice mediante concurso público que garantice la idoneidad del postulado y termine para siempre con un sistema verdaderamente pernicioso, del que todos nos quejamos, del que todos hemos sido víctimas, pero al que todos, conciente o inconcientemente, de algún modo hemos ayudado a consolidar.

Esta es una verdad que con toda responsabilidad y sinceramente debemos asumir, porque me da la sensación que desde esta convicción el logro que va a significar para la vida de las instituciones de la provincia esta reforma de la Constitución, será de honda significación. Creo que para aquellos que le auguran una y tantas veces a esta Convención un resultado escasamente satisfactorio de las expectativas de la ciudadanía provincial, esta sí es una oportunidad para que revisen estos juicios lapidarios y le devuelvan el crédito a la Convención, que entre todos los señores convencionales, sin ninguna duda debe tener.

Este proyecto, señora Presidente, conjuga el expediente Nro. 140, presentado por los señores convencionales Pasqualini y Alasino; el expediente Nro. 246, presentado por el señor convencional Acevedo Miño; el expediente Nro. 300, presentado por la señora convencional Pérez; el expediente Nro. 314, presentado por los señores convencionales Schvartzman, Reggiardo y otros; el expediente Nro. 270, presentado por el señor convencional Busti; y el expediente Nro. 175, presentado por los señores convencionales Brasesco, Arralde y otros; y no obstante que tuvo ingreso como documento parlamentariamente habilitado para el trámite el día 13 de marzo y este despacho fue firmado el 12, habida cuenta que el señor convencional Rogel informó que el expediente Nro. 567, presentado por el señor convencional Villaverde había ingresado el día 10, obviamente no pudimos tratarlo, señora Presidente, porque no se pueden tratar documentos que no tienen ingreso, pero fue también materia de exposiciones e información, y sin perjuicio de una derivación ulterior que ha tenido este expediente Nro. 567 a las sesiones conjuntas de las Comisiones de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y de Nuevos Derechos y Garantías-Formas de Participación Popular, debo decir –nobleza obliga– que estas ideas también se trató que sean atendidas.

Discúlpeme, señora Presidente y señores convencionales, quizás en esto haya cierto narcisismo, pero no es un narcisismo personal...

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Está disculpado...

SR. BARRANDEGUY – ...quizás haya cierto narcisismo colectivo.

Quiero señalar rápidamente, señora Presidente, que en el texto definitivo tuvieron cabida los siguientes párrafos. No se redactaron exactamente así, pero casi, casi a la letra, fueron captados por quienes tuvieron la responsabilidad de darle al texto una redacción final.

“Todos los habitantes son admisibles a los empleos públicos provinciales o municipales, sin otro requisito que la idoneidad y sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución. Aquellos cuya elección o nombramiento no prevea esta Constitución, serán designados previo concurso público que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades de los aspirantes.” Este párrafo es del señor Presidente de la Convención, el convencional Busti. “Y el principio de no discriminación” –este párrafo es del Presidente de la Convención, del convencional Busti– “y el principio de no discriminación” –este párrafo es de los convencionales Pérez, Alasino y Pasqualini–. “La Ley de Ministerios establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrá designar sin concurso el Poder Ejecutivo” –propusieron este texto el Presidente y los dos Vicepresidentes–. “El ingreso y ascenso –propuesto de la convencional De Paoli– a la Administración Pública provincial o municipal o a organismos de cualquier tipo en los que tenga participación el Estado provincial o municipal será mediante concurso público que asegure el principio de no discriminación y la idoneidad personal del futuro agente” –propuesto por los convencionales Alasino y Pasqualini–. “En ningún caso las razones étnicas, religiosas, ideológicas, políticas, gremiales, sexuales, económicas, sociales, fundadas en caracteres físicos o de cualquier otra índole, serán motivo para discriminar o segregar al aspirante” –propuesto por los convencionales Pérez, Federik y el Presidente–. “La Ley de Ministerios establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que el Poder Ejecutivo podrá designar sin concurso, entre los que no podrá incluirse los cargos de directores de hospitales ni directores departamentales de escuela”, propuesto por el señor vicepresidente Schvartzman y en parte por el señor Presidente.

Como ve, señora Presidenta, esto que después se vuelca en el texto que tuvo la responsabilidad de redactar el señor convencional Federik, quien nos dejó satisfechos a los convencionales que integramos la comisión, lo expresa –yo diría– con franqueza, con absoluta pulcritud.

De aquí en adelante, señora Presidenta, para aquellos que creen que estos desafíos tienen el sesgo de una Convención que intenta legitimar una expansión de los poderes del Poder Ejecutivo; de aquí en adelante, para la opinión pública y también para estos convencionales, queda absolutamente demostrado que ya no podrá el Poder Ejecutivo, ni los elencos políticos que disputan el lugar que le corresponderá después de las elecciones, en la compulsión electoral, prometer que designarán a

quienes realicen actividades proselitistas para obtener el resultado electoral. No solamente la promesa electoral viciosa que degrada y denigra, sino también la presión inválida de sectores que están dispuestos a apoyar en función de lo que puedan recibir, queda proscripta de la actividad política de los elencos que disputen el gobierno en las compulsas electorales de la provincia.

Quiero decir, señora Presidenta, que nos sentimos muy orgullosos y que me gustaría, y la hemos postulado a esos efectos, que con respecto a estas cuestiones relacionadas a las discriminaciones posibles que el Artículo veda para siempre en el alta del empleado público, exponga la convencional Pérez, quien presentó un proyecto verdaderamente extenso. Debo decir, señora Presidenta, en todo momento aceptó comprimir las fórmulas que proponía con este propósito de encontrar una entidad más sólida y más firme para lograr una conciencia común.

Con estos fundamentos, señora Presidenta, dejo interesada la aprobación de este dictamen. Con la autorización de la señora Presidenta, le cedería la palabra a la señora convencional Pérez.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – ¿Los dos se constituyen en miembros informantes, señor convencional?

SR. BARRANDEGUY – Me quedaría informar sobre el otro dictamen, señora Presidenta, pero primero deberíamos aprobar este.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Pérez.

SRA. PÉREZ – En honor a la coherencia, seré breve, señora Presidenta.

Quienes hemos sido víctimas en algún momento de nuestra vida de algún tipo de discriminación podemos saber qué es lo que siente un ciudadano al encontrarse con barreras que se interponen entre él y sus objetivos.

Por esas razones, más allá de los conocidos tópicos de etnia, religión, sexualidad, creemos también que debemos terminar con otro de los motivos de discriminación que, aquellos que hemos sufrido en nuestras personas o en nuestras familias persecuciones ideológicas y políticas, conocemos bien porque hemos tenido que soportar que gobiernos de facto dictaran leyes –si se las puede llamar así– por las cuales se nos segregaba de nuestro trabajo por portar pertenencia política. Creímos que con toda autoridad moral podíamos solicitar e impulsar medidas para evitar este tipo de discriminación.

Muchas veces las personas al encontrarse ante un tribunal examinador o al ir a requerir un trabajo se ven discriminadas por su aspecto físico o por su situación socio-económica. Si bien en estos momentos la discriminación no es un pan de todos los

días y, gracias a Dios ni siquiera de todos los meses, tenemos que prever para que en el futuro no se vuelva a establecer la discriminación como un común denominador.

Por esa razón creemos que a quienes más debilidad demuestran justamente es a quienes más debemos proteger estableciendo en la letra de la Constitución una barrera firme para que esas discriminaciones terminen para siempre.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Schwartzman.

SR. SCHVARTZMAN – En primer término debo decir que el Presidente de la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, convencional Barrandeguy, ha sintetizado con su habitual eficacia los distintos debates, proyectos, posiciones, argumentos, y creo que hasta el espíritu de cada una de las iniciativas que animaron las instancias previas a la definición de este despacho Nro. 3 de la comisión, que tiene unanimidad con algunas disidencias parciales.

En efecto, desde nuestro Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista, compartimos –y así lo hemos dicho en la comisión– que este despacho implica un sensible avance en los mismos términos que ha planteado el Presidente de esta comisión. Entendemos que su aplicación implicará una vuelta de página en la historia entrerriana a partir de la sanción en esta reforma constitucional.

Me permito leer textualmente el despacho: “Todos los habitantes son admisibles a los empleos públicos provinciales, municipales o de otros organismos en los que tenga participación el Estado...”, en sus distintos poderes, esto tiene un gran alcance para los empleados provinciales en los tres poderes del Estado entrerriano; creo que se trata de una vuelta de página en la historia que imposibilitará a partir de ahora vicios como el amiguismo o el favoritismo partidario o por vínculos familiares.

Hay que destacar esto porque es un avance que va a jerarquizar la actividad en el Estado, en la función pública, partiendo de la idea de la idoneidad de sus funcionarios y de sus empleados pero partiendo en el mismo momento de la definición de idoneidad en la forma en la que esa realidad es verificada y es puesta en práctica, para que en efecto se haga carne en la provincia de Entre Ríos el principio de igualdad ante la ley, reconocido en el Artículo 16 de la Constitución nacional por el cual todos los habitantes son admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Sin el necesario complemento de un artículo como el que ha surgido con despacho único de esta comisión, la verdad es que esa igualdad ante la ley se transformaba en una quimera en lo que tenía que ver tanto con el ingreso como con el ascenso en la Administración Pública.

Quiero destacar estos aspectos porque me parece que también tiene que ver con los objetivos por los que en nuestro caso, en representación de una fuerza política

concreta, estamos presentes en esta Convención, en el entendimiento de que estos principios que está cristalizando este despacho, forman parte de nuestra plataforma, de nuestra propuesta de la declaración de principios con los cuales nos presentamos ante la ciudadanía para formar parte de esta Convención Constituyente.

Respecto de lo que tiene que ver específicamente con la incorporación de las razones que deben ser desterradas como motivos para discriminar o segregar a los aspirantes a los concursos para ser designados o ascendidos en la Administración Pública, quiero señalar que aunque el Presidente lo omitió, en realidad es posible transmitir todo lo que se debatió en la comisión, fue de nuestro bloque la propuesta de incorporar allí entre las razones que deben ser desterradas como motivo de discriminación, las ideológicas o políticas.

Finalmente, para expresar nuestra disidencia parcial que tiene que ver exclusivamente con la última frase del último párrafo del artículo, que hace referencia a que no puedan incluirse entre los funcionarios políticos sin estabilidad los que puedan ser designados sin concurso, no solamente a los cargos de directores de hospitales y directores departamentales de escuelas sino también; leo textualmente la frase que proponemos como quedaría esta disidencia parcial: "No podrán incluirse entre éstos los cargos de directores de hospitales y directores departamentales de escuelas, así como los cargos jerárquicos departamentales o regionales de entes, organismos o empresas del Estado provincial o aquellos en los que éste tiene participación, que deberán ser cubiertos mediante el procedimiento del concurso público de oposición y antecedentes, en todos los casos durarán cinco años en el cargo pudiendo concursar nuevamente o ser reelectos garantizando los principios de igualdad en el acceso a la función pública, idoneidad para el cargo y no discriminación" esta última frase podría perfectamente eliminarse porque está contemplado en el resto del articulado.

¿Por qué nuestra insistencia en este concepto, señora Presidente? Para no extendernos demasiado, Rafael Bielsa define la idoneidad como el concepto comprensivo y general de la competencia o suficiencia técnica profesional y moral, y Linares Quintana sostiene que el requisito de la idoneidad por oposición al favoritismo, además de constituir una exigencia constitucional se considera como calidad esencial de eficiencia administrativa en la ciencia de la administración.

Nosotros entendemos que la selección de todos los cargos de jefaturas departamentales, los cargos jerárquicos del Estado provincial mediante un mecanismo inclusivo, transparente y equitativo, se impone no solamente por mandato de lo que interpretamos como garantías para la demostración de esa idoneidad, sino también por mandato de numerosos instrumentos internacionales y nacionales dirigidos a

garantizar la igualdad y a prohibir la discriminación, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Comisión Americana de Derechos Humanos.

Pero, además, entendemos que la base de esa desigualdad que se seguiría cometiendo está vinculada, en el mejor de los casos, con la posibilidad de conocer la idoneidad de determinados aspirantes, exclusivamente por parte de quienes siguen detentando el poder de designarlos en esos lugares e ignorar, estableciendo esa exacta discriminación, la posible idoneidad de tantos otros aspirantes a esos mismos cargos, que no tienen ninguna posibilidad de participar de esa suerte de –llamémosle entre comillas– “concurso privado”, en donde suelen ser dirigentes políticos territoriales o provinciales los que efectúan la selección de los mencionados cargos.

Por otra parte, también queremos señalar, tratando de sintetizar al mínimo el debate que sostuvimos en la comisión, a la que fue el propio Presidente de esta Convención a rebatir estos argumentos, que de ninguna manera entendemos que la designación de manera transparente y por concurso de los funcionarios departamentales en los cargos jerárquicos de la estructura del Estado, de lo que podríamos denominar, sin ninguna intención peyorativa, la burocracia intermedia de la Administración Pública entrerriana, conspira contra la capacidad de gestión de un gobierno sino que más bien, bien comprendido, bien leído, coadyuva, facilita, mejora la labor del gobierno, de quien ha recibido el respaldo de la soberanía popular, la voluntad de llevar adelante un programa de gobierno y tiene la tranquilidad y la certeza de contar para esos lugares, para la ejecución de sus planes y programas, precisamente a los mejores, a los que pudieron demostrar su idoneidad en concursos públicos y transparentes y no estar dependiendo de la designación, en demasiados casos, de quienes no tuvieron la suerte de haber sido electos en otro cargo y, como una suerte, como una manera de premio consuelo, terminan siendo nombrados al frente de una dirección departamental o de una jefatura zonal.

En esa convicción es que insistimos con esta propuesta, con esta disidencia parcial que hemos marcado respecto del dictamen de la comisión, sin por eso dejar de valorar la importancia, a la que ya hemos aludido, de este despacho que, en efecto, creemos que además del esfuerzo que realizaron los distintos autores de los proyectos, los integrantes de los distintos bloques presentes en esa comisión y por supuesto la Presidencia de la comisión, a cargo del convencional Barrandeguy, que ha logrado, en definitiva, toda esa conjugación de distintos esfuerzos, ha logrado un despacho que sin duda marcará un antes y un después a partir de la presente reforma constitucional, en la historia de la Administración Pública entrerriana. Así que, simplemente, para fundar nuestra disidencia parcial es que solicitamos el uso de la palabra.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el convencional Brasesco.

SR. BRADESCO – Señora Presidente, señores convencionales, respecto de este artículo, con estos dos despachos, el que habla se va a referir únicamente a las coincidencias con el despacho general. La convencional Alba López será quien haga la exposición sobre las reservas del despacho que se ha hecho sobre el particular.

Este Artículo viene a perfeccionar el texto de la Constitución del 33. Esto ha sido un trabajo que hemos estado pensando muchos hombres de esta bancada sin perjuicio que considero quizás los constituyentes lo hayan estado haciendo desde el trabajo legislativo. Es decir, ya en el trabajo legislativo, del período anterior, el bloque que presidía nuestro Presidente de bloque, Fabián Rogel, hizo sus aportes a través de proyectos sobre negociación colectiva, sobre jurado de concurso, sobre tribunal de disciplina, sobre el consejo de la paritaria estatal. Y también hombres que hemos estado sufriendo las discriminaciones, las persecuciones, tanto de nuestro propio Partido, de nuestros adversarios, más de una vez, y de los gobierno militares y de hecho, vemos y entramos en esta construcción constitucional con entusiasmo y con fe, en la labor que se está realizando.

Primero quiero hacer una aclaración. Sabemos que en la Constitución del 33, en su Artículo 22, última parte, se expresaba que no pueden ser empleados, funcionarios o legisladores los afectados por incapacidad física o mental. Eso trajo algunos comentarios, pero ese mismo Artículo en la Constitución del 49 se repite expresamente. ¿Y por qué se repite expresamente? Porque este Artículo no era un Artículo discriminatorio de acuerdo a la concepción laboral del año 33 y que sigue vigente en el año 49. Porque fíjense que en el año 49 está la Constitución del 49; la declaración de los derechos del trabajador, de la ancianidad, de la niñez, el florecimiento de las negociaciones colectivas de trabajo; una economía fuerte y potencial.

Entonces, no se puede pensar que esto era un hecho negativo, lo que pasa es que en ese momento, cuando empieza el constitucionalismo social en la Constitución del 33 y se va perfeccionando en los hechos y en políticas activas gubernamentales, nos encontramos que al incapacitado se lo trata de proteger, se lo trata de curar, se trata de ver cómo se lo puede sacar de esa situación. Hay una combinación jurídica de caridad cristiana con concepciones médicas y con el afán social de reubicarlo en la sociedad, por eso se mantiene en el 49. Y es tan así que, inclusive en los organismos internacionales del trabajo, esta una cuestión que recién, después de la década del 60 y aún hoy, quien tenga Internet y se conecte con la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, se va a encontrar con que se está trabajando sobre la lucha contra la discriminación de la discapacidad, es decir, es una cuestión totalmente moral.

Por supuesto, esto desaparece del texto constitucional del 33 pero quería hacer esa acotación porque ha llevado a mucha gente a malos entendidos.

Nosotros consideramos que esto del clientelismo político de la administración pública es una deformación de un actuar gubernamental de algo que se hizo con buenos ojos en un momento oportuno, y estoy hablando de muchos años atrás. Alcides Greca, un gran profesor de Derecho Municipal, que tuve la suerte de tenerlo, enseñaba que frente a la desocupación y a la falta de industrialización del país, el Estado se había convertido en subsidiar el desempleo a través del empleo público.

Y ahí empezó y luego cumplió un proceso de deformación. ¿Cómo se va a instilar esa problemática que se convirtió en lo que llamamos clientelismo político? Creo que una de las cosas más importantes y fundamentales es que cambiemos nosotros, porque mientras no cambiemos nosotros, por más Constitución linda que hagamos, vamos a ser los grandes violadores y simuladores.

Pero, por el otro lado tenemos el concurso, porque todo esto viene a perfeccionar la estabilidad en sentido propio. Si mal no recuerdo, en el país, Entre Ríos es la única Provincia que tenemos con estabilidad en sentido propio, o si no, puede haber alguna por ahí, pero muy pocas. Esa estabilidad en sentido propio, si bien fue protegida por algunos Artículos que inclusive fueron declarados inconstitucionales, como cuando se decía que el empleado público no podía pertenecer a ningún partido político –que se hizo así para que el público, el contribuyente, el hombre que llegaba al mostrador de una oficina pública no fuera discriminado políticamente por el empleado–, cosa que con el tiempo y muchas otras circunstancias, judicialmente se determinó que era inconstitucional; esa estabilidad en sentido propio, decía, tiene que ser gratificada. Porque, primero, para entrar a la Administración Pública hay que hacerlo a través de un concurso; pero, segundo, se necesita la calificación y que haya jurados para valorar las calificaciones que se producen sobre ese empleado, porque eso significa la capacidad moral íntima de defender su propia estabilidad, de perfeccionarse y tener la capacidad de saber que puede hacer una carrera administrativa.

Eso se pretendió hacer en muchas oportunidades en la Provincia, pero estuvo como el vuelo de una golondrina, y ahora va a estar en la Constitución. Nosotros hemos presentado proyectos que están siendo considerados, que estamos viendo como podemos engazarlos y hacer una concertación de todos esos proyectos. Tenemos el proyecto del Jurado de Concursos, del Tribunal de Disciplina; el señor convencional Allende también tiene lo suyo, con quien tenemos que conversar; y el Bloque de la Coalición Cívica-Partido Socialista también tiene lo suyo.

Vamos a poner todo el empeño para encontrar el núcleo fundamental de la coincidencia porque es una obligación moral que nosotros tenemos que tener.

También sabemos que somos muchos y de distintos colores políticos, que hemos planteado el derecho de la negociación colectiva del empleado público, a través de sus organizaciones con personería gremial, con el Estado.

También hemos presentado el Consejo de la Paritaria Estatal, un organismo nuevo, controvertido, que lo defenderemos y vamos a buscar cuáles pueden ser los caminos para una concertación.

Todas estas cosas nos llevan a la necesidad de tener una burocracia que jerarquice el empleo público y cree una infraestructura de capacidad y de talento que necesita todo gobernante. Esto es importante y es fundamental: la necesidad de vigorizar el empleo público.

Todos estos hechos, señora Presidenta, determinan algo que es importante: estas normas nos van a educar a los políticos, nos van a educar a quienes queremos llegar a puestos de responsabilidad para gobernar, de qué es lo que tenemos que hacer y cuál debe ser el tratamiento con el empleo público.

En este momento el empleo público, en el país, desde el año 1983 a la fecha, ha vivido de sobresaltos, insatisfechos por sus condiciones de trabajo, insatisfechos con sus salarios. Si nosotros cuantificamos, acciones de retención de servicios, acciones de paro, largas conversaciones sobre aumentos salariales, nos vamos a encontrar que el sector público está muy adelante en las estadísticas que el sector privado. ¿Por qué? Porque no ha podido todavía encontrar los institutos que canalicen el conflicto, y el conflicto es el estallo.

Posiblemente tenemos las paritarias de la docencia, en las cuales también hemos trabajado los bloques parlamentarios junto con muchas otras organizaciones gremiales, pero que es imperfecto. Por eso, señora Presidente, esta inquietud que se ha consagrado aquí, esa reserva que hemos hecho nosotros frente a un proyecto que, con toda honradez, planteaba un cupo para los discapacitados en la Administración Pública y que se llegó a considerar que no era conveniente porque se creaba una nueva figura que podía ser discriminatoria, ha determinado que salga este despacho que hemos compartido en general, pero que tiene una disidencia parcial que, indudablemente, la señora convencional Allende de López va a exponer.

Por eso, yo termino estas pobres explicaciones sobre este problema vinculado a la jerarquización del empleo público para cederle la palabra con su aquiescencia a la señora convencional Allende de López.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra la señora convencional Allende de López.

SRA. ALLENDE (Clidia) – Señora Presidenta, el Bloque de la Unión Cívica Radical

planteó una disidencia parcial de este Artículo 12. Esto se dio en el amplio debate que tuvimos en la comisión cuando se habló sobre este derecho, sobre esta oportunidad que teníamos los convencionales constituyentes de dignificar la carrera administrativa.

Cuando planteábamos cómo se debía acceder a la Administración Pública, en lo cual todos coincidimos que es a través de un concurso, pero también planteábamos que para ascender dentro de la Administración Pública se debía hacer también a través de un concurso. Esto estimula que cualquier empleado, que todos los empleados públicos, se capaciten en su carrera para poder acceder a estos ascensos. Pero en la Administración Pública la carrera comienza cuando se ingresa y todo empleado público aspira a llegar a los cargos de mayor responsabilidad, de mayor jerarquía, que son las jefaturas de los organismos estatales y, más aún, en los departamentos.

Cuando se abrió el debate, los que pertenecemos a departamentos pequeños y especialmente lo defendimos mucho los convencionales del norte de Entre Ríos, en donde a veces vemos que, en los cambios de gobierno –hablamos de clientelismo político– pasa que los cargos jerárquicos de los distintos organismos del Estado son ejercidos por personas que tienen un apellido que a lo mejor figura en el padrón del gobierno de turno.

Entonces, nosotros estaríamos sancionando una norma que no es completa, o sea, es como que esta igualdad de oportunidades que queremos plasmar en este Artículo no sería completa si no tenemos en cuenta que para acceder a esta jefatura, también se debe hacer por concurso. En esto, como recién decía el señor convencional de la Coalición Cívica, muchos coincidíamos; y más aún, cuando lo hablamos en nuestro bloque, que es el de un Partido que varias veces gobernó esta provincia, creímos que era la oportunidad que teníamos para dar este salto tan importante, para darle calidad institucional a los organismos del Estado, estableciendo que a estos cargos de mayor jerarquía y responsabilidad se acceda por concurso.

Es más, en un proyecto de reforma que presentábamos con el señor convencional Villaverde, hasta establecíamos también un tiempo de duración para el que accede a este cargo por concurso, que vuelvan a presentarse para que no lo ocupen en forma vitalicia y, a lo mejor, no cumplan con sus funciones como lo tienen que hacer.

Por eso, sería importante, señora Presidenta, que esta disidencia que ha presentado el Bloque de la Unión Cívica Radical, que es el último párrafo del Artículo 12, se tenga en cuenta y sería importante si pudiera ser incorporado este Artículo, así estaríamos sancionando una norma en donde no habría ningún tipo de discriminación. Por otro lado, señora Presidenta, quiero felicitar a todos los convencionales constituyentes que estuvimos trabajando en la comisión y a su señor Presidente, por

el rico debate que se dio con respecto a este tema, que está habilitado por la ley de reforma.

Sigo sosteniendo, señora Presidenta, para no extenderme más, que a todos los cargos de la Administración Pública, incluyendo el cargo de mayor jerarquía, que es el de los jefes de las reparticiones departamentales, se acceda a través de un concurso.

SRA. PRESIDENTA (Romero) – Tiene la palabra el señor convencional Acevedo Miño.

SR. ACEVEDO MIÑO – En primer lugar, quizás reiterando lo dicho por quienes me antecedieron en el uso de la palabra, quiero celebrar el ánimo con el que se trabajó en la Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, en la cual todas las expresiones políticas allí representadas, pudimos aportar en el sentido de instaurar este nuevo régimen para el acceso a la Administración Pública.

Quiero celebrar también un hecho que no es menor y que, como se ha dicho, tal vez represente una inflexión en la historia institucional de la Provincia, que es la instauración de la meritocracia, el acceso a la Administración Pública por el mérito, por la idoneidad.

Nosotros, en nuestro proyecto hablábamos, citando al maestro Midón, de la idoneidad como sinónimo de aptitud, de disposición determinada para hacer algo específico. Dice Midón que, trasladada al empleo público, la noción alude a la competencia o habilidad que debe satisfacer el aspirante a ocupar un cargo público.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor convencional Busti.

SR. ACEVEDO MIÑO – Esto se vincula, como ya se ha dicho, con un principio establecido en el Artículo 16 de la Constitución de la Nación, que es doblemente beneficioso. En primer lugar, es beneficioso para aquella persona que quizá toda su vida ha soñado con la posibilidad de acceder a un cargo público para el que se considera con aptitudes y por las razones que se han invocado aquí no lo ha podido hacer. Ahora estará asegurada esa posibilidad a partir de que, como dice el Artículo que estamos tratando, sólo serán designados y ascendidos previo concurso que asegure la idoneidad y la igualdad sin discriminación en cuanto al acceso a la Administración Pública.

Se ha dicho que la igualdad como principio y garantía tiende a condicionar a los poderes públicos en cuanto al grado de su consideración a la hora de reglar, omitir o actuar; la igualdad como derecho se interrelaciona con el resto de los derechos fundamentales. Este es el primer beneficio que estamos logrando con esta norma: el tratamiento igualitario de todos los ciudadanos, con un parámetro que no es para nada

discriminatorio, sino que es un parámetro objetivo como es el de la idoneidad.

En segundo lugar considero, señor Presidente, que esto beneficia al Estado, porque sólo ingresarán al Estado para servir a los demás ciudadanos aquellas personas que hayan demostrado capacidad para estar en ese lugar.

En los fundamentos de nuestro proyecto, que fue uno de los que se tuvo en cuenta al momento de elaborar este dictamen, decíamos: “Transparentar el acceso a la Administración Pública, asegurando a la vez el reconocimiento de la idoneidad, como única condición de entrada a los mismos, a la vez evitar que la exclusión arbitraria por cualquier causa permanezca impune en la legislación entrerriana, debe de ser unos de los objetivos centrales de la reforma constitucional”. Para alegría de todos nosotros y de todos los ciudadanos a quienes nosotros representamos, este objetivo está logrado.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Marciano Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Señor Presidente, señores convencionales: la Constitución provincial del 33 fue pródiga en garantías, y lo fue no solamente a favor de la población en general, sino a favor de sus empleados públicos, a quienes dio la garantía de la estabilidad en la función y la garantía para el ingreso mediante concurso a la carrera administrativa.

La estabilidad tuvo que ser peleada permanentemente, porque hubo muchísimos gobiernos que dictaron leyes en contra de la norma constitucional. Lo que nunca se pudo sancionar fue una ley que determinara las bases y tribunales administrativos para regular el ingreso, los ascensos, las remociones, los traslados y las incompatibilidades. Fue una obligación no satisfecha por la Legislatura; esta no cumplió el mandato constitucional.

Por eso, satisface plenamente que los convencionales hayan recogido esta angustia existencial de miles de empleados públicos que quieren la carrera administrativa, quieren entrar por la puerta grande del concurso, quieren ascender, quieren hacer toda su vida laboral en la Administración Pública y llegar a la culminación de su carrera con el más alto cargo.

Este proyecto de reforma de este artículo de la Constitución tiene una novedad muy importante. En primer lugar ratifica la idoneidad como condición para el ingreso y como condición para la carrera administrativa. Irrumpe por primera vez en el Derecho Constitucional la norma para la función política; nunca se había hablado de la función política y esta vez se habla y se dice que la ley establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que puedan ser designados sin concurso. El otro proyecto dice que la

ley determinará los cargos políticos sin estabilidad que pasarán a ser designados sin concurso.

Y aquí me surge una preocupación muy importante; para mí es algo grave, se ha prendido la luz roja. ¿Cuáles van a ser los funcionarios políticos? Porque la norma es abierta, amplia, no dice quiénes van a ser. Entonces la Legislatura podrá determinar –como lo ha determinado ya– que determinadas categorías de función pública ahora son funciones políticas. Y esto es lo importante, porque puede ser un ámbito abierto. ¿Cómo vamos a controlar si nosotros le damos a la Legislatura la competencia para decir qué funcionarios son públicos y qué funcionarios son políticos? ¿Qué funcionarios son públicos con estabilidad y quiénes son funcionarios políticos sin estabilidad? A esta decisión, a esta definición la va a hacer la Legislatura. Y la Legislatura, ¿tiene algún condicionante? No, no tiene ningún condicionante, es casi una norma en blanco, es como un cheque a llenar por la Legislatura.

Y ya ha ocurrido esto sin necesidad de la norma constitucional, porque ahora la norma constitucional va a dar raigambre de esta naturaleza a la Legislatura. Pero la Legislatura ya se adelantó y dijo, por ejemplo, en una sanción de una ley dictada el año pasado, que los Secretarios de los Concejos Deliberantes que tenían estabilidad ahora ya no la van a tener, porque ahora son funcionarios políticos que deben tener afinidad con el partido gobernante. Y hubo problemas muy importantes en esta gente, muchos de ellos vienen en la función pública desde el año 83. Y, ¿qué pasó?, ¿cuál es la solución?

¿Crea esta condición que yo me despierte un día y mi función pública se ha transformado en función política y he perdido la estabilidad y me separan del cargo a pesar de que tengo veinte y tanto años de servicios, o menos, pero tengo más de un año? ¿Es bueno eso? ¿Es correcto? ¿Está permitido? ¿Esta norma permite esto? ¿Se puede establecer que un funcionario público pasa a ser funcionario político y va a perder todas sus garantías? ¿No le estamos permitiendo eso a la Legislatura?

Esta es la preocupación que tengo y es la preocupación que transmito a los miembros de la comisión en la que no pude participar porque no pertenezco, pero aún así podría haber ido, pero tampoco tuve la oportunidad de hacerlo.

Entonces yo me planteo esto, porque hemos estado hablando con secretarios de concejos deliberantes y hemos buscado una solución. Decimos: vamos a buscar un arreglo, usted vive en una ciudad en la que todos se conocen, usted tiene 20 años de Secretario del Concejo Deliberante, hablemos, porque el poder político es muy fuerte; ¿a quién vamos a acudir?, ¿a la Justicia?, ¿mediante qué, un amparo?, ¿hacemos el contencioso administrativo, mientras tanto usted quedó sin trabajo, sin salario? Hemos conseguido algunas soluciones, algunos secretarios de Concejos Deliberantes se han jubilado, otros aceptaron ir a otros cargos donde de alguna forma se sienten que han

perdido algo de dignidad porque ese cargo no tiene jerarquía ni el sueldo de Secretario del Concejo Deliberante y otros han peleado, ahí están en Tribunales pidiendo no perder la estabilidad, pidiendo no perder el ingreso, pidiendo no perder todo lo que han pensado que tenían, ya que la Ley Nro. 3.001 decía que el Secretario del Concejo Deliberante tenía estabilidad.

Esto es lo que quiero plantear porque estoy muy preocupado. Creo que esta norma de que la ley establecerá a los funcionarios públicos cierta dignidad que puedan ser designados, es una norma amplia, sin condicionamientos y que está librada a la voluntad del legislador. El legislador va a decir por ejemplo que todos los jefes de departamentos son funcionarios políticos o puede decir que todos los asesores de los ministerios son funcionarios políticos, porque se necesita una relación de afinidad entre el Ministro, Subsecretario, los Secretarios del Poder Ejecutivo con los asesores. A lo mejor la norma es así.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, había siempre fallado en contra de los empleados públicos. Los empleados públicos eran cesanteados sin causa y, más allá de la norma de estabilidad, la Corte aceptaba que el Estado podía indemnizarlos. Hoy ha cambiado, la nueva integración de la Corte Suprema ha cambiado totalmente y ha defendido el concepto de estabilidad propia –como decía el convencional Brasesco– en su totalidad. Los gremios, los sindicatos estatales han celebrado este fallo de la Corte, del año pasado en el caso "Madorrán contra Administración Nacional de Aduanas", la Corte sostuvo que la consagración de la estabilidad del empleado público constituye un claro interés público en la proscripción de la arbitrariedad jerárquica o de la política partidaria en la organización burocrática estatal. La Corte es clara y terminante, ya no intervención política, ya no arbitrariedad jerárquica, ahora se respeta la estabilidad propia.

El empleado público, por primera vez, después del Artículo 14º bis del año 57, recién esta Corte le reconoce la estabilidad.

Espero y ansío que los tribunales locales lean este fallo porque va a haber muchos juicios. Ya los hay con motivo de los Secretarios de los Concejos Deliberantes.

¿Qué pasa cuando un empleado tiene la estabilidad y le comunican que la ha perdido porque su cargo ha sido declarado cargo político? Esto ha ocurrido. ¿Qué pasa? ¿Cuál va a tener preferencia, la estabilidad o la atribución de la ley de determinar si un empleado público es público o político? Va a haber una colisión de normas. Pero resulta que el empleado tiene incorporado a su patrimonio la estabilidad. La ley no puede ser retroactiva. El empleado tiene garantías en su estabilidad, tiene garantías en su patrimonio, tiene dignidad –como acá se ha dicho.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Martínez, ¿le permite una interrupción al convencional Barranteguy?

SR. MARTINEZ – Como no, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra, convencional Barranteguy.

SR. BARRANDEGUY – Sencillamente era para plantearle al señor convencional Martínez que la norma propuesta de ningún modo avanza sobre esto, que el Artículo 21 de la Constitución es pétreo y en esta interrupción, entonces, le digo que estamos todos coincidiendo en lo que él dice, con la diferencia que entendemos que no es alcanzado por el proyecto que estamos postulando para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Martínez, tiene el uso de la palabra.

SR. MARTINEZ (Marciano) – Me agrada sobremanera que Barranteguy me de una explicación porque yo he manifestado no haber estado en la comisión pero, según el texto que yo tengo acá, mi preocupación existe porque el texto es muy claro. Dice la ley, yo le pido al doctor Barranteguy porque yo escuché, de hecho, un texto distinto al que usted leyó, dice la ley determinará las condiciones de concurso para los ingresos y ascensos y establecerá –¿quién? La ley– establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrán ser designados sin concurso. Entonces yo pienso que el Legislador, la ley, va a determinar quienes van a ser los funcionarios públicos y políticos, que pueden ser públicos. Esa es mi preocupación. Por eso es muy acertada la intervención del doctor Barranteguy. Esa es mi preocupación. Porque mañana puede ocurrir, como ha ocurrido.

Yo he hablado con Presidentes de Concejos Deliberantes y con Intendentes y nos dicen que el Secretario del Concejo Deliberante debe ser un hombre afín al Presidente del Concejo. ¿Qué se entiende por afín? Afín político. Pero usted acaba de separar a un hombre de su propio partido político. ¿Afinidad con quien? ¿Afinidad ideológica, partidaria, personal? ¿Cuál es el nexo político? Todas estas son preocupaciones, graves preocupaciones porque nosotros podemos tener la imputación que a través de esta norma se pierda la estabilidad y esto sería muy grave. Esta preocupación la dejo. Se que estoy con hombres que tienen inteligencia, que tienen modestia, que tienen actitud y que si se puede corregir esta norma, vamos a corregirla.

Yo creo que al empleado público hay que darle seguridad, que el que tiene estabilidad no puede nunca ser cambiada su situación jurídica para dejar de ser un empleado público, para transformarse en un cargo político que se tendrá que ir al momento que el poder político designe al hombre que lo va a sustituir por la afinidad.

Posiblemente sería conveniente en un acto de buena voluntad, fundamentalmente a los miles de empleados públicos, que esto vuelva a la comisión para analizarlo, porque es importante que nosotros definamos qué es la función...

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional Martínez, le solicita una interrupción el señor convencional Allende.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Sí, como no.

SR. ALLENDE – Simplemente para decirle al convencional preopinante que está dando vueltas y vueltas sobre un tema muy puntual y de muy difícil definición que son los secretarios de los concejos deliberantes y que, por supuesto, hay casos y nosotros padecemos uno muy cercano en Lucas González.

Acá no pueden quedar dudas para la opinión pública; a lo que se refiere el texto que nosotros proponemos, habla de que la ley va a determinar qué cargos son políticos, no si el cargo que ocupa fulano o mengano podrá decir la ley, porque los empleados públicos tienen cargos que están presupuestados y son cargos de planta permanente; y a eso este texto no lo habilita; o sea que no se preocupe y se quede tranquilo, porque no habilita en absoluto a la ley a modificar ya que, como bien decía en la interrupción anterior el convencional Barranteguy, el Artículo 21 es pétreo, no se toca, y esto simplemente habla como definición tal o cual cargo, que podrán ser los políticos, menos algunos, que incluso ya lo dice como el de director departamental de escuelas y director de hospital, que no se pueden poner como cargo político, serán los cargos políticos. Pero no corren riesgos ningún tipo de agente porque ya están ocupando cargos de planta permanente gracias a una decisión de un gobierno justicialista cuando aún no tenía esta modificación la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Martínez.

SR. MARTÍNEZ (Marciano) – Dejo la advertencia, creo que no puedo hacer otra cosa más que advertir, este es mi aporte. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Siguen en la lista de oradores los señores Díaz, Pasqualini, Schvartzman, Barranteguy, cerramos el debate y pasamos a la votación.

Tiene la palabra el señor convencional Carlos Díaz.

SR. DÍAZ (Carlos) – Señor Presidente, señores convencionales: sin duda voy a caer en alguna redundancia pero considero que es necesario por lo que significa el despacho de la comisión.

En primer lugar, quiero expresar que coincido con la disidencia a la que hizo referencia mi compañero Schwartzman, y que la comparto totalmente. Pero al lado de estas consideraciones quiero expresar la satisfacción por el despacho que aconseja la aprobación del Artículo 12, con las modificaciones que en él se plasma.

La consagración de idoneidad, la igualdad de oportunidades, la no discriminación constituyen un viejo reclamo de la sociedad, constituyen una expectativa justa de muchos años en la sociedad. Alguna vez pudimos debatir en nuestra ciudad, con agrado y responsabilidad, por ejemplo, el estatuto y el escalafón de los empleados municipales, y es un buen recuerdo que no me acompaña en lo personal sino que habla de los méritos de aquellos empleados municipales y de las conquistas ganadas por su lucha.

Junto a mi militancia política traigo acompañado una militancia gremial que también habla del reclamo de las paritarias docentes, tal como lo expresara el convencional Brasesco.

Durante años las arbitrariedades, las designaciones o los ascensos, han resultado muchas veces poco acertadas, injustas, ante aspirantes o ideales aspirantes, mejor dicho, que estaban dotados de idoneidad y conocimiento para desempeñar esos cargos.

No cabe ninguna duda que los concursos reglamentados con coherencia y criterios de igualdad y justicia son el mejor método de selección de aspirantes en todos los casos. Por otro lado, de esa manera se premia la actitud y el conocimiento de quienes se han esforzado en sus vidas para adquirirlo y para desempeñarse en todas las actividades que tienen que ver con la vida del hombre.

Pero es importante rescatar que aquí en la comisión se dio el debate, es importante destacar que cada uno tuvo que deponer posiciones y que felizmente primó el principio de concertación. Seguramente no hemos llegado a cristalizar la utopía de sanear todos los casos, pero hoy esta Convención, como un ejemplo, garantiza consagrando, por ejemplo, además de tantos concursos de la Administración Pública, dos cuestiones emblemáticas y de mucho reclamo popular: que los directores de los hospitales y los directores departamentales de escuelas de aquí en más sean hombres y mujeres capaces de desempeñar esos cargos que tanta responsabilidad requieren. Y esto es muy sano, señor Presidente.

Creo firmemente en el esfuerzo de concertar, al lado de todas las diferencias, al lado de todas las discrepancias que nos singularizan, al lado del debate, pero felizmente también existe el sentido común.

Esto que vamos a votar hoy significa poder dar una gran noticia a la ciudadanía, creo que vale la pena remarcarlo como criterio común de quienes tenemos el alto honor de integrar esta Convención.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra la señora convencional Pasqualini.

SRA. PASQUALINI – Señor Presidente, en general y para no abundar mucho en los fundamentos favorables sobre este tema, todos coincidimos en un amplio debate, incluso tratamos todos de intervenir en la redacción del Artículo 12 como aparece en el despacho.

Sin perjuicio de esto y haciendo más también las dudas o las impresiones que ocasiona el último párrafo del dictamen –no voy a reiterar la argumentación del convencional Marciano Martínez– también y en consideración a que uno de los proyectos que estaba siendo despachado era el que lleva el número de expediente 140, de autoría del convencional Alasino y de quien habla, es dable destacar que eso quizá fue lo que argumentó la disidencia parcial del Bloque Viva Entre Ríos, que en el proyecto original abarcábamos no sólo toda la escala de empleados y funcionarios alternos en la obligatoria del concurso, sino que abarcábamos lo que consideramos que eran todas las funciones esenciales del Estado, entonces asegurábamos la profesionalidad, la especialización y la idoneidad de la gente y del funcionario alterno mediante el acceso a ese cargo por concurso.

En particular, en el segundo párrafo del Artículo 140, preveíamos que no sólo la designación de directores de los hospitales y jefes departamentales de escuelas fuera por concurso, sino también la de los jefes o directores departamentales de Vialidad, tema tan sensible si lo hay, como bien dijo la convencional Allende de López, más aún se nota y se advierte esta circunstancia en departamentos del norte y del interior de la provincia donde la requisitoria del Estado interviniendo en el mantenimiento y la construcción de caminos es esencial y hace a la vida misma del departamento.

También incluíamos en el proyecto y quedó a salvo por propia decisión y por una cuestión, eventualmente, de doble giro o doble debate, la posibilidad de que el cargo de Jefe Departamental de Policía fuera por concurso. En este aspecto, nos anticipó la comisión –de excelente debate, excelente organización del debate de ideas– que en este aspecto, conjuntamente con un proyecto en idéntico sentido del Bloque de la Coalición Cívica–Partido Socialista, esto va a quedar para un debate posterior.

Solamente quería señalar esa diferencia, no se comprendió la explicación de por qué Vialidad o, como dice la disidencia parcial del radicalismo, el Instituto de la Vivienda, siendo tan caros y esenciales al pueblo entrerriano, quedan fuera de la posibilidad de que quienes dirijan esas políticas en el ámbito departamental, también sean por concurso; no se entiende la discriminación. Se advierte, incluso, que estamos consagrando un principio de no discriminación, pero estamos discriminando entre

funciones y estamos, en cierto modo, violentando la garantía de igualdad del Artículo 16 de la Constitución nacional, en el sentido que para algunas áreas entonces habrá que acceder por concurso y en otras áreas del sector público el concurso no va a estar.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde hacer uso de la palabra al convencional Schvartzman y luego al convencional Barranteguy. Y como posteriormente vamos a votar, solicito a todos los convencionales que se encuentran en la antesala, que regresen al recinto para el momento de la votación.

Tiene la palabra el señor convencional Schvartzman.

SR. SCHVARTZMAN – Señor Presidente, solicito que en virtud del Artículo 112 de nuestro Reglamento y también del Artículo 111, se considere, en el caso de estos dos despachos de la Comisión Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular, que habiendo despacho único, la votación en general sea a mano alzada; y que la votación en particular del último párrafo del despacho, en virtud de que las disidencias parciales fundadas por los distintos bloques son coincidentes y que el Artículo 112 posibilita que cuando el artículo en discusión contenga varias ideas separadas se pueda votar por partes si así lo pidiera cualquier convencional constituyente, se haga de esa manera.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Convencional Schvartzman, si entiendo su propuesta, usted dice que hasta el punto donde dice: “aspirante” sea votado a mano alzada; y luego el resto sea votado nominalmente.

SR. SCHVARTMAN – Sí, así es, señor Presidente. En primer lugar que los dos Expedientes sean votados juntos en general.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se van a votar juntos.

SR. SCHVARTZMAN – Y en particular, hasta el párrafo que concluye: “al aspirante”.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar a mano alzada y el resto se va a votar en forma nominal.

SR. SCHVARTZMAN – Así es.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barranteguy, Presidente de la comisión, que es el último orador.

SR. BARRANDEGUY – No tenemos inconveniente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – ¿Entonces pasaríamos a la votación?

SR. BARRANDEGUY – No, primero me va a tener que dar el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Tiene la palabra el señor convencional Barrandeguy.

SR. BARRANDEGUY – Es muy corto, es un telegrama que le voy a mandar señor Presidente, por su intermedio, a todos los señores convencionales (Risas).

Primero una aclaración genérica. Como todos los institutos que sanciona una Constitución y que debe ser implementado por una ley especial, existe una cantidad de aspectos que no están definidos. Cuando el proyecto dice: “la ley determinará las condiciones de concurso para los ingresos y ascensos y establecerá a los funcionarios...”, obviamente –acá se ha dicho ya– está desarrollando una idea que se sostiene sobre una concepción meritocrática de la Administración Pública y del empleo público. Si usted, señor Presidente, necesitara una cocinera, necesitara una persona para realizar algún tipo de trabajo de maestría y no tuviera alguna normativización meritocrática, con toda seguridad la ley lo va a considerar.

Se ha dicho que el señor Presidente asistió a la reunión de la comisión a refutar estos proyectos. Quiero hacer una aclaración con toda lealtad, para con el Presidente y para con los miembros de la comisión que participamos en este debate. El párrafo que proponía el señor Presidente sobre el punto en su proyecto y que fue a defender –rogaría un segundo de atención, porque creo que esto es central, hace a la probidad en el desarrollo de nuestras funciones–, decía: “Todos los habitantes son admisibles a los empleos públicos provinciales o municipales, sin otro requisito que la idoneidad y sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución. Aquellos cuya elección o nombramiento no prevea esta Constitución, serán designados previo concurso público que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades de los aspirantes”.

El proyecto del señor Presidente, en verdad, es el que consagraba la limitación más intensa de todas cuantas valoramos con respecto a las atribuciones del Poder Ejecutivo, porque prácticamente, sacando a los ministros y aquellos cargos que, por el Consejo de la Magistratura, tampoco ya los puede designar, no tenía más a quien designar el Poder Ejecutivo. Esto hay que reconocerlo porque, más allá de lo que cada uno de nosotros pueda pensar de este texto, no hay ninguna duda que habilitaba el sostenimiento de una hipótesis de máxima restricción a las atribuciones que estamos normativizando. Obviamente, la comisión adoptó un texto de mucha menor intensidad.

Con respecto a las disidencias u objeciones de los señores convencionales Allende de López y Schwartzman, este es un debate de ideas. Yo quiero decir con toda

franqueza que agradezco estos puntos de vista; no me horroriza ni me escandaliza. Disentir es la profesión que uno ha abrazado por vocación; argumentar, discutir y debatir son las formas de ser de nuestra identidad política, y yo agradezco esto. Pero quiero decir que me da la impresión, con todo respeto, que hay un error de interpretación del texto legislativo.

Yo no creo, señor Presidente, que si se pusieran 2, 3, 4, 5, 10 cargos más, usted puede pensar: el Director Zonal de Vialidad, puede pensar el titular de la delegación del Consejo del Menor, usted puede pensar en cualquiera de las entidades que descentraliza territorial y burocráticamente el Poder Ejecutivo o sus entes, e imaginarse que van por concurso. Bueno, no es necesario, porque la Constitución o el proyecto propuesto dice que será la ley quien lo determine. Ahora sí, en esto yo debo señalar una apreciación con la que me parece que vamos a coincidir una cantidad de convencionales: tener desconfianza del Poder Legislativo acerca de lo que el Poder Legislativo pudiera sancionar, me parece que es una prevención injustificada, y además antisistémica. Con el mismo criterio podemos desconfiar absolutamente de todas las autoridades, de todas las rutinas de funcionamiento de la Constitución, y transformar en un ejercicio absolutamente estéril el reformar la Constitución, porque en verdad, cada una de las autoridades que en su nombre cumplen funciones, podrían cumplirlas mal.

Creo que la ley podrá ser una ley excelente, como creo que la Ley Nro. 3.289, que en verdad sanciona una ley anterior del año 1932 en lo que hace a la estabilidad del empleado público, ha sido una ley excelente, aunque hoy quedó desactualizada fue buena. También ha habido leyes malas, pero la Constitución prevé esta circunstancia y en esto es absolutamente amplio y abarcativo el texto. Dice: “La ley determinará las condiciones de concurso para los ingresos y ascensos y establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrán ser designados sin concurso”. La ley le va a decir al Poder Ejecutivo: puede designar tantos subsecretarios, tantos directores generales, tantos directores, tantos secretarios privados, y punto. Ahora claro, podremos estar en desacuerdo. La opinión pública se enterará, la opinión pública valorará, juzgará y sancionará o premiará un ejercicio legislativo adecuado o inadecuado de esta prerrogativa.

Entiendo que, en verdad, la propuesta o la objeción de los señores convencionales Allende de López y Schwartzman no le agrega conceptualmente, en orden al principio que incorporamos, demasiadas transformaciones.

Al convencional Martínez le decimos que es bienvenido a nuestra comisión, vamos a escuchar todas sus proposiciones y las vamos a tratar con todo respeto, y además si entendemos, como corresponde a un ejercicio leal de esta actividad crítica, si tiene razón, las vamos a aceptar. Así que puede ir todas las veces que quiera.

Ahora bien, obviamente su intervención de hoy me da la impresión que se funda porque él no asistió a estos debates y en consecuencia me parece que no ha computado lo que aquí se dijo, que en verdad lo que la ley reglamenta es que el ingreso a la función pública dejará de ser una cuestión que pueda ejercerse arbitraria y caprichosamente por el Poder Ejecutivo; pero –atención– muchas de las designaciones han sido bien hechas, como muchas designaciones anteriores a la creación del Consejo de la Magistratura también han sido bien hechas. Pero lo que dice en este aspecto el texto que estamos postulando es que el ingreso es materia de reglamentación y de ninguna manera la destitución o la cesantía, que está marcada por el Artículo 21, cuyo contenido es pétreo.

Esto con respecto a las objeciones que nos llevan a mantener el texto tal como ha sido postulado por este dictamen de mayoría con disidencias.

Quería mencionar con respecto a esto, señor Presidente, que sobre este proyecto también dictaminó la Comisión de Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial y Régimen Electoral, que aconsejó el mismo texto que dictaminó la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías. Formas de Participación Popular.

Esto es todo lo que tengo que informar, señor Presidente, pero interrogo a la Presidencia para que me ilustre si mi proceder es adecuado al Reglamento: me ha quedado sin informar el proyecto secuencialmente vinculado a esto, que es el proyecto del convencional Taleb. La comisión consideró que el proyecto del convencional Taleb ajustaba perfectamente a estas ideas que habían sido examinadas en el proyecto que estamos postulando, pero la comisión emitió un dictamen en forma separada.

Creo que no se necesita más fundamento que este para que la Presidencia, si hay asentimiento de los señores convencionales, lo ponga inmediatamente a votación.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señor convencional: habíamos quedado que se votaban juntos, después la Comisión de Redacción y Revisión los agregará.

Me parece que lo que usted admitió fue poner a consideración el siguiente párrafo del dictamen: “Todos los habitantes son admisibles a los empleos públicos provinciales, municipales o de otros organismos en los que tenga participación el Estado, sin más requisito que la idoneidad, sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución. Sólo serán designados y ascendidos previo concurso que asegure la idoneidad, la igualdad de oportunidades de los aspirantes y la no discriminación. En ningún caso, las razones étnicas, religiosas, ideológicas, políticas, gremiales, sexuales, económicas, sociales, fundadas en caracteres físicos o de cualquier otra índole, serán motivo para discriminar o segregar al aspirante”.

Tiene la palabra el señor convencional Rogel.

SR. ROGEL – Una aclaración, señor Presidente, porque hoy, por una interpretación seguramente errónea de las expresiones que se vertieron, no había ánimo, por lo menos en nuestra Bancada, y creo que tampoco en las demás bancadas, de votar en contra un Artículo en el que había 99 por ciento de coincidencia y se terminó votando puesto que no se interpretó la moción que se hizo.

En aquella oportunidad, la moción era que se votara en general a mano alzada constando en la versión taquigráfica que en lo que refería a las dos expresiones se tomara la versión taquigráfica del despacho de minoría.

El señor convencional Schvartzman propone una metodología exactamente igual, de que si hay coincidencia se vote a mano alzada para que conste la disidencia que ha marcado la convencional Allende de López y el convencional Schvartzman en la versión para que podamos votar como corresponde y no tener que votar como se votó: “sí, con...” y que se compute eso como un voto nulo, como ocurrió.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Continúo leyendo: “La ley determinará las condiciones de concurso para los ingresos y ascensos y establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrán ser designados sin concurso. No podrán incluirse entre éstos los cargos de directores de hospitales y directores departamentales de escuelas.”, con las disidencias expresadas por los señores convencionales Schvartzman, Rogel, Allende de López y Pesuto.

Se va a votar la moción de que la votación sea a mano alzada, marcando la disidencia que mencionáramos.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se va a votar el dictamen de comisión a mano alzada.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Pasa a la comisión de Redacción y Revisión para ordenar los dos despachos.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Es la 01.57 del día 16 de abril de 2008.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos